Doctora
BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
MANIZALES
E. S. D.

Ref. Contestación de la demanda y llamamiento en garantía
Proceso: reparación directa
Demandante: Mariana Páez Olaya
Demandados: Municipio de La Dorada
Rad. 17001-33-39-006-2019-00233-00

Se dirige a Ud. **GILBERTO SERNA GIRALDO**, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía 18.507.721 de Dosquebradas (Ris) y T.P. 79.887 C.S.J.., en condición de apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio del presente escrito procedo a presentar CONTESTACIÓN del libelo demandatorio y llamamiento en garantia, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LA DESIGNACION DE LAS PARTES:

Sin oposición, pues el acceso a la justicia es un derecho que no podemos desconocer.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No nos consta , pues lo narrado es una situación ajena al rol comercial de mi procurada judicial.

2. No nos consta , pues lo narrado es una situación ajena al rol comercial de mi procurada judicial.

3. No nos consta , pues lo narrado es una situación ajena al rol comercial de mi procurada judicial.

4. En este numeral se enuncian varios hechos los cuales contestamos así: Solo podríamos aceptar de la existencia del contrato de arrendamiento, como lo evidencia la prueba documental.Todas las demás afirmaciones no nos constan.

5. No nos consta , pues lo narrado es una situación ajena al rol comercial de mi procurada judicial. Este hecho debe ser probado.

6. Se acepta, pues asi se evidencia en la prueba documental.

7. Se acepta, como se evidencia en documentos anexos.

8. Se acepta, como se evidencia en documentos anexos.

9. No nos consta , pues lo narrado es una situación ajena al rol comercial de mi procurada judicial. De todas formas, tampoco existe prueba sobre ingresos por ventas o ganancias de la demandante.

10. No nos consta , pues lo narrado es una situación ajena al rol comercial de mi procurada judicial. De todas formas, tampoco existe prueba sobre ingresos por ventas o ganancias de la demandante.

11. No se acepta, según los anexos obrantes en el expediente también se ordenó la restitución de la caseta N1.

12. No nos consta, deberá ser objeto de prueba.

13. No parecer ser cierto, pues en la copia del expediente administrativo aportado por las parte demandada se evidencia la oportuna notificación y oportunidad de intervención de la accionante en el procedimiento.

14. Se acepta, según consta en anexos de la demanda.

15. Parcialmente se acepta. Solo podremos aceptar, pues la prueba documental lo evidencia. Las demás afirmaciones son apreciaciones subjetivas del demandante.

16. No nos consta como está redactado. Lo cierto es que según la prueba documental, los muebles del establecimiento de comercio fueron guardados en una bodega del Municipio.

17. No nos consta, las afirmaciones relativas a perjuicios deben ser probadas por quien las alega.

18. No nos consta, las afirmaciones relativas a perjuicios deben ser probadas por quien las alega.

19. No nos consta la actual destinación de la caseta, pues no hay prueba de ello en el expediente.

20. Parcialmente cierto y explico. En las pruebas obrantes se evidencia un proceso de

desalojo, sin otras medidas. No nos consta que en este caso concreto se tuviera que disponer de otras medidas de reubicación o trabajo formal, como lo predica el demandante. Esta afirmación deberá ser probada.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos, a las pretensiones de la demanda, en la medida que tanto los fundamentos de hecho, como de derecho deberán ser probados por la parte actora. La pretensión genérica de declarar al Municipio responsable de los perjuicios irrogados a la parte actora, carece de fundamento, en la medida que no indica realmente cuál es el título de imputación jurídica que aplicable en este caso. Nada se dice sobre el régimen de responsabilidad en el caso concreto.

1.1 Nos oponemos en la medida que no sea probada la responsabilidad administrativa de las entidades demandadas.

1.2: Igualmente nos oponemos a este pretensión, ya que este tipo de perjucio no se configura en este caso. De otra parte esta tipología de perjuicios desaparaceció de la jurisdicción Contencioso Administrativa.

2.1: Nos oponemos, en la medida que la citada ciudadana, al lucrarse de la actividad económica, debe cumplir con sus obligaciones comerciales y civiles como es el pago del canon de arrendamiento, pues ninguna situación especial la exime de tal obligación.

2.2 Nos oponemos, toda vez que la única prueba de ingresos brutos es un recibo de pago de impuesto de industria y comercio, en donde se indica que el ingreso anual bruto es de $18.600.000, es decir $1.550.000 mensuales brutos. Ello indica la necesidad de descontar gastos.

2.3 Igual que en la pretensión anterior, no hay prueba de ingresos netos en el expediente.

EXCEPCIONES

Al tenor de los hechos y las pruebas obrantes dentro del proceso me permito presentar la siguientes excepciones de mérito, las cuales designo de las siguiente forma:

1.EXCEPCION. AUSENCIA DE FALLA DEL SERVICIO POR PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, POR FALTAR UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD : LA IMPUTABILIDAD.

Reclama la parte actora en este proceso la indemnización de perjuicios derivados del desalojo de una caseta ubicada en el puerto Turístico de la Dorada- Caldas, reclamando violación de garantías Constitucionales dada su condición de persona Vulnerable.

EL HECHO:

Obra prueba en la foliatura de un diligencia de desalojo realizada el pasado 17 de marzo de 2017

EL DAÑO.

Este elemento del daño es innegable, pues la muerte del ciudadano FABIO RODRIGUEZ ARANGO, el 22 de septiembre de 2019 está demostrada en la foliatura con el registro civil de defunción, el cual es un documetno público.

Abogados
SERNA & SERNA

LA IMPUTABILIDAD.

De conformidad con la ya citada cláusula de responsabilidad establecida en el artículo 90 constitucional, el Estado responderá patrimonialmente por los **daños antijurídicos que le sean imputables** [1], causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas , de tal manera que el daño antijurídico se constituye en el fundamento de la responsabilidad del Estado, en la medida en que el mismo sea atribuible o imputable al ente o agente estatal.

En tal virtud, se hace necesario precisar la noción de daño antijurídico, en los siguientes términos:

"1932. Se considera como tal la afectación, menoscabo, lesión o perturbación personal (carga anormal para el ejercicio de un derecho o de alguna de las libertades cuando se trata de persona natural)..., que no es soportable por quien la padece bien porque es irrazonable, o porque no se compadece con la afirmación de interés general alguno.

[1] Constitución Política de Colombia, artículo 90.

1933. Así pues, daño antijurídico es aquel que la persona no está llamada a soportar puesto que no tiene fundamento en una norma jurídica, o lo que es lo mismo, es aquel que se irroga a pesar de que no existe una ley que justifique o imponga la obligación de soportarlo.

1934. El daño antijurídico comprendido desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado, impone considerar dos componentes: a) el alcance del daño como entidad jurídica, esto es, "el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio"; o la "lesión de un interés o con la alteración in pejus del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un bien que por lo demás permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de una cosa", y b) aquello que, derivado de la actividad, de la omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea "irrazonable", en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos, y iii) porque no se encuentra sustento en la prevalencia, respecto o consideración del interés general, o de la cooperación social[2]

En este caso concreto Se dio presentó desalojo de bien arrendado aparentemente por terminación del contrato, atribuible a la falta de pago de cánones de arrendamiento por parte de la actora, a decir del Municipio.

Por otra parte indica la parte actora que este desalojo fue producto de una maniobra maliciosa y mal intencionada del la administración municipal que desconociendo la especial condición de madre cabaza de familia engañó a la actora cambiando un contrato de mutuo por arrendamiento y realizando un proceso de restitución sin brindar las garantías constitucionales respectivas.

Lo cierto del caso es que la diligencia e desalojo partió de una base firme y es la ausencia de pago de cánones de arrendamiento por parte de la accionante, la cual según indica en la misma demanda recibía los ingresos sufucientes para cubrir dicha obligación. Básta con examinar las probanzas arrimadas al expediente pa, pare determinar que estamos frente a un comerciante experiemntado, quién no solo estaba matriculado en la Cámara de Comercio, si no que por lo menos se evidencia que pagaba el impuesto de industria y Comercio, Bomberos, Sayco y Acimpro. Es decir, la explotación económica del establecimiento comercial le era rentable y suficiente para cumplir con sus obligaciones comerciales, sien inexcusable el pago de las mismas.

Por otra parte, si lo que se pretende es atacar el comportamiento procedimental frente a la resolición de desalojo, que no incluía medidas de protección, la oportunidad procesal precluyó, pues ya operó el fenómeno jurídico de la caducidad.

---

[2] Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. *Compendio de Derecho Administrativo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2017, p. 743 - 744.

2. EXCEPCION. EL HECHO DE LA VICTIMA COMO CAUSAL EXONERATIVA DE RESPONSABILIDAD.

Dentro de la foliatura se observa que existía desde el año 2011 contrato de arrendamiento de local comercial en favor de la señora MARIANA PAEZ OLAYA, el cual estuvo vigente hasta el año 2015. También existe constancia que durante varios períodos la misma señora no canceló los cánones de renta que habían sido pactados, e incluso que estaba en mora por servicios público.

El desencadenante de la restitución del inmueble arrendado fue la misma demandante por incumplir de forma continuada con las obligaciones contractuales, razón más que suficiente para desestimar las pretensiones de la demanda.

3. EXCEPCION. ACTOS ADMINISTRATIVOS COBIJADOS POR LEGALIDAD

El Municipi ode LA DORADA ejeció bajo principio de legalidad todas las acciones pertinentes para obtener la restitución del inmueble que era de su propiedad y que había sido arrendado a la señora demandante

Durante el proceso administrativo de restitución se respetaron las garantías legales y constitucionales. Ahora, si la accionante no había pagado los cánones de arrendamiento, como está admitido en documentos anexos, la ley impide que en este tipo de proceso pued ser escuchado, sin antes pagar. Ello lo indica la ley y como Ente Estatal el Municipio lo único que hizo fue restituir el inmueble que para ese momento estaba arrendado. Si el Alcalde del Municipio no adelanta las acciones legales para hacerlo, entonces a él se le hubiese podido inicial un trámite proceso fiscla por la Contraloría por detrimento patrimonial, por pasividad .

4. EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

MARIANA PAEZ OLAYA estaba en mora respecto de las obligaciones contractuales para con el municipio, no estaba al día con los cánones dearrendamiento, debía servios públicos e inclusive al parecer estaba involucrada en una presunta conducte delicturl de defraudación de fluidos, según consta en los documentos anexo.

Razón el asistía al Municipio de La Dorada entrar a solictar la restitución del inmueble, sin ninguna prerrogativa para la demandante.

5. ***EXCEPCION. COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUESIMINTO SIN CAUSA.***

Es claro que la accionante MARIANA PAEZ OLAYA se pretende lucrar con una situación desencadenada por su propio dolo, pues de manera voluntaria se sustrajo de cumplir con sus obligaciones contractuales y legales. No pagó los cánones de renta, no canceló algunos de los servicios públicos y al parecer participó en una defraudación ante EMPOCALDAS que dejó una deuda de más de ciento cuarenta millones de pesos la municipio de la Dorada. Ahora pretende que las consecuencias de su actuar deshonesto sean premiadas con la restitución del inmueble y una jugosa indemnización.

Acceder a las pretensiones de la demanda sería patrocinar el actuar malicioso de la accionante y privar a la sociedad en general del acatamiento de las normas imperativas que a todos nos cobijan. Recuérdese que estas indemnizaciones son pagadas con los recursos recaudados de todos los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones fiscales.

Ahora, en lo relativo al lucro cesante reclamado, indica en la demanda que la accionante devengaba ingresos por $3.000.000 mensuales. Contrario a su decir, las declaraciones de impuesto de Industria y Comercio presentadas por la misma dama, da cuenta que sus ingresos brutos estaba por el orden de $18.600.000 anuales, es decir $1.550.000 mensuales. Recuérdese que ingresos brutos son totales, es decir sin descontar los gastos.

Esta contradicción en las sumas indica una solo una cosa: la demandante falta a la verdad, bien en la declaración de impuestos, bien en esta acción . En cualquiera de las dos, pero falta a la verdad. Y ello tiene graves consecuencias, pues si lo hizo en temas tributarias, ello le puede acarear seria sanciones, pero si miente en este proceso no se le deben conceder las pretensiones.

Abogados
SERNA & SERNA

6. ***EXCEPCION. IMPROCEDENCIA DE RECLAMAR DAÑOS MORALES Y DAÑO A LA VIDA DE RELACION.***

La demandante reclama perjuicios inmateriales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación.

Ambas pretensiones son improcedentes, en la medida que no están soportadas ni probatoria ni jurisprudencialmente.

El hecho que por el incumplimiento contractual hubiere sido reglamente desalojada de un local comercial., no patenta a la accionante para reclamar ningún tipo de perjuicios, y menos de índole inmaterial. Dados los hechos no encontramos ninguna presunción de daños morales. Por lo cual le es carga probatoria de los demandantes.

En este tipo de casos, a lo sumo podría reclamar la restitución del local, en las condiciones de arrendataria y en el remoto evento de reconocérsele lucro cesante, esta sería suficiente reparación en calidad de comerciante.

Los daños a la vida de relación como tipología fueron descartados desde el año 2014 por el Consejo de Estado, razón por la cual no sería tampoco procedentes.

EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA RESPECTO DE LAS PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO 500-73-994000000803

Primero. Según los anexos de la demanda, es cierto.

Segundo : Según los anexos de la demanda, es cierto.

Tercero : Es cierto parcialmente y aclaro: La citada póliza si existe y efectivamente estaba vigente para las fechas enunciadas, lo que no quiere decir que la misma tenga un amparo que los cubra.

Cuarto: Se acepta, esas pólizas, que desconocemos si existen, serían las llamdas a ser afectadas. Es de aclarar que la póliza Multiriesgo expedida por mi representada no tiene ese amparo de actos de los funcionarios.

Quinto : No es cierto. La póliza multiriesgo tiene varios amparos como puede observarse en la misma. Ellos son :

MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
TODO RIESGO SUSTRACCION
SUSTRACCION CON VIOLENCIA
ROTURA DE MAQUINARIA
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE T
ASISTENCIA MULTIRRIESGO
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL
INCENDIO,RAYO Y ANEXOS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Como puede verse no existe el amparo de Responsabilidad civil servidores públicos (responsabilidad profesional) , que es el que más se asemeja a la de ¨los actos desplegados por los servidores públicos¨.

Sexto: Es cierto, así fue pedido por el demandante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA. RESPECTO DE LAS PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO 500-73-994000000803-0

1. No se acepta respecto de mi procurada judicial. Ello por cuanto no se dan las condiciones para predicar la ocurrencia el siniestro que pudiere afectar algún amparo de la póliza, en lo términos del contrato de seguros pactado.

EXCEPCIONES RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN CALIDAD DE ASEGURADOR.

Mi procurada judicial fue vinculada mediante la figura del llamamiento en garantía con base en la POLIZA MULTIRIESGO 500-73-994000000803, y se indica en el llamamiento en garantía, que acorde con los hechos de la demanda y en caso de resultar condenado patrimonialmente le MUNICIPIO DE LA DORADA, contractualmente mi procurada judicial quedaría obligada a asumir el reembolso de esas sumas.

Para señalar precisamente lo contrario, es decir la no obligación reclamada, se plantearán las siguientes excepciones:

7. ***EXCEPCION. AUSENCIA DE AMPARO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y LLAMIENTO EN GARANTIA EN LA PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO 500-73-994000000803-0***

La **PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO 500-73-994000000803-0 tiene los siguientes amparos:**

MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
TODO RIESGO SUSTRACCION
SUSTRACCION CON VIOLENCIA
ROTURA DE MAQUINARIA
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE T
ASISTENCIA MULTIRRIESGO
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL
INCENDIO,RAYO Y ANEXOS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Como puede verse no existe el amparo de Responsabilidad civil servidores públicos (responsabilidad profesional), que es el que más se asemeja a la de ¨los actos desplegados por los servidores públicos¨.

Ahora, puediera pensarse que el amparo a afectar es el de responsabilidad civil extracontractual.

El condicionado general de la póliza multiriesgo define este amparo así:

11102012-1502-73-MR-01

13.12 SECCIÓN DOCE - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

13.12.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES
CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN, QUEDAN ASEGURADAS LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTE AMPARO INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

POR TANTO LA ASEGURADORA CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE DERIVADA DE:

A. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
B. USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
C. AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
D. INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
E. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
F. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑO A TERCEROS.
G. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
H. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
I. POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES, Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
J. EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LOS DAÑOS MATERIALES, LAS LESIONES PERSONALES Y LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS CAUSADOS POR LOS EVENTOS ANTERIORES Y OCASIONADOS POR LOS DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL MISMO Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS Y ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. NO OBSTANTE SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA SECCIÓN NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

Como podemos ver, la responsabilidad civil amparada se circunscribe los daños materiales causados con ocasión de las actividades cotidianas, circunscrita en el giro ordinario de los negocios y que sean causadas en las instalaciones o predios de la entidad asegurada.

En ningún momento se ampararan los actos de autoridad ejercidos por la administración.

Las actuaciones administrativas son actos de autoridad encaminadas a restablecer el orden y a administrar los recursos públicos, razón por la cual las decisiones tomadas deberán ser

13.12.3 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN DOCE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
LA ASEGURADORA, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y EL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, OTORGA AMPARO CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y PARTICULARES DE LA PRESENTE SECCIÓN AL ASEGURADO, PARA EL CASO DE QUE UN TERCERO EXIJA UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COLOMBIANO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, POR UN SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, EL CUAL HAYA CAUSADO LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS PERSONALES O MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA QUE EL ASEGURADO OCASIONE.

LA ASEGURADORA AMPARA ÚNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES DEL MISMO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESPECIFICADAS EN ESTAS CONDICIONES.

EL AMPARO COMPRENDE: EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBA CUMPLIR EL ASEGURADO; EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA QUE ASUMA EL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

8. *EXCEPCION. EXCLUSION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.*

Indica el condicionado hgeeral de la póliza, frente a las exclusiones genarales:

CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES GENERALES

BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS SECCIONES DE AMPAROS OFRECIDOS Y/O CONTRATADOS POR EL TOMADOR, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O SEAN CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN:

11102012-1502-73-MR-01
2.14 ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS DIRIGIDOS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. ASI MISMO SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.

El procedimiento administrativo de restitución y desalojo constituyó un acto de autoridad desarrolado por la administración del Municipio de la Dorada, hecho que se encuentra expresamente excluído de los amparos de la póliza multiriesgo.

9. *EXCEPCION. EXCLUSION EXPRESA DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE*

En orden a establecer el verdadero alcance del amparo y la afectación de los valores asegurados, podemos sin duda alguna indicar que esta póliza solo pactó de forma expresa cubrir los daños PATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE

Es decir, los perjuicios que CAUSA EL ASEGURADO, son los perjuicios patrimoniales que SUFRA LA VÍCTIMA, y estos perjuicios no son más que el daño emergente y el lucro cesante.

Así lo establece el condicionado en las exclusiones del amparo de responsabilidad civil:

3.12 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN DOCE - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

3.12.23 PERJUICIO O DAÑO MORAL Y EL LUCRO CESANTE QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

En el texto de la póliza, inclusive se reitera la exclusión exresa del daño moral en el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

10. ***EXCEPCION. LIMITES Y SUBLIMITES DEL VALOR ASEGURADO EN LA POLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO 500-73-994000000803-0***

El código de comercio estable:

ARTÍCULO 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

ARTÍCULO 1089. <LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN>. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.

La vinculación procesal de ASEGURADORA **SOLIDARIA** DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a este litigio se realizó con fundamento en el contrato de seguro ***POLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO 500-73-994000000803*** donde se pactaron valores máximos asegurados, según los amparo descritos.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 1056 y 1103 del Código de Comercio dentro del contrato de seguro se otorga la posibilidad de limitar la responsabilidad a la compañía que funja como aseguradora, facultades legales por las cuales se establecen condiciones contractuales, en igual modo lo ha indicado la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA .

Los límites de indemnización, acorde con los amparos pactados son:

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR
MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	200,000,000.00	
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	1,998,867,159.00	
TODO RIESGO SUSTRACCION	947,943,600.00	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	945,514,007.00	
ROTURA DE MAQUINARIA	48,839,845.00	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO	15,148,424,745.00	
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE T	17,147,291,904.00	
ASISTENCIA MULTIRRIESGO	0.00	
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL	748,220,970.00	
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS	15,148,424,745.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1,000,000,000.00	

---

11. <u>EXCEPCION. DEDUCIBLE PACTADO.</u>

Indica el código de Comercio:

Artículo 1103. Deducible

Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.

Abogados
SERNA & SERNA

Para el caso concreto según vimos en la cláusula especial de sublimite del valor asegurado se pactó como deducible:

Responsabilidad civil extracontractual , deducible 10% valor de la pérdida, mínimo 2 SMLV

Esto indica que a cargo del Municipio de Manizales y por cualquier indemnización que deba cubrir ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de este póliza, éste deberá asumir el equivalente al 10% de la misma, sin que este valos sea inferior a 2 SMLMV. Para el amparo de respojnsabilidad civil exracontractual.

10. EXCEPCION. LA GENERICA.

Ruego al señor juez declarar probada cualquier excepción que se llegare a probar dentro del proceso.

PRUEBAS.

DOCUMENTAL:

1. ***POLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO 500-73-994000000803- anexo 0, 1 y 2***
2. CONDICIONES GENERALES MULTIRRIESGO 03072013-1502-73-001 de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez, decretar intrrogatorio de parte que en su oportunidad hemos de realizar a la totalidad de los demandantes, sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Abogados
SERNA & SERNA

ANEXOS:

-El poder acompañado de Certificado de Existencia y representación de la Aseguradora, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Tanto las del demandante como las de los demandados figuran ya dentro del expediente.

El suscrito, en la **Calle 18 N 8-41 Of 704 Edificio Banco Cafetero** de la ciudad de Pereira, Celular 317 5101952, mail: gsernag@hotmail.com, gilbertosernag@gmail.com. Solicito

respetuosamente y autorizo al señor juez que las notificaciones de los diferentes autos sean realizadas a través del correo electrónico antes citado, de conformidad con lo dispuesto el artículo 56 y concordantes del C. P. A. C. A.

Mi procurada judicial en la carrera 8 No. 21-32 de Pereira y al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Señor juez, con todo respeto,

GILBERTO SERNA GIRALDO
c.c. 18.507.721 de Dosquebradas
T.P. 79887 C.S. de la J.

Abogados
SERNA & SERNA

Señores
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales

Referencia: **RADICADO:** **201900233**
DEMANDANTE. **MARIANA PAEZ OLAYA**
DEMANDADO. **MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS**

JUAN PABLO RUEDA SERRANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.445.028** de **Bogotá,** obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GILBERTO SERNA GIRALDO ,** identificado como aparece al pie de su nombre, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **GILBERTO SERNA GIRALDO** , queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico gsernag@hotmail.com

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** recibe notificaciones en la dirección de correo electronico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,

JUAN PABLO RUEDA SERRANO
C. C. No. **79.445.028 de Bogotá**
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

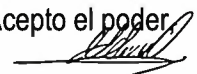

GILBERTO SERNA GIRALDO
C. C. No. 18.507.721 de
T. P. No. 79887

MAN03021 2021/01/29

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9220737066818108

Generado el 07 de diciembre de 2020 a las 11:18:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9220737066818108

Generado el 07 de diciembre de 2020 a las 11:18:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Ramiro Alberto Ruíz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatrorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Certificado Generado con el Pin No: 9220737066818108

Generado el 07 de diciembre de 2020 a las 11:18:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS		
FECHA DE EXPEDICIÓN	23	05	2016			
VIGENCIA DE LA PÓLIZA — VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59		
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311 DIAS	
FECHA DE IMPRESIÓN	01	02	2021			

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **VER CERTIFICADOS POR ITEM** IDENTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS POR ITEM** IDENTIFICACIÓN:

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

Ver Certificados por Item

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	200,000,000.00		
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	1,998,867,159.00		
TODO RIESGO SUSTRACCION	947,943,600.00		
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	945,514,007.00		
ROTURA DE MAQUINARIA	48,839,845.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO	15,148,424,745.00		
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE T	17,147,291,904.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO	0.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL	748,220,970.00		
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS	15,148,424,745.00		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1,000,000,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ 19,295,235,504.00	$ *******59,805,000	$*********0.00	$ ****9,568,800	$ *******69,373,800

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO
23	05	2016	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	19	05	2016	23:59		26	03	2017	23:59	311	01	02	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	19	05	2016	23:59		26	03	2017	23:59	311
	VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CARRERA 15 NO. 2-15/24 CRA. 3 14-71/76 ALCALDIA

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 2-15

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS				
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	1,900,000,000.00		
	ARTICULOS ESPECIALES	51,269,438.00		
	MAQUINARIA Y EQUIPO	48,839,845.00		
	HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	37,000,585.00		
	MUEBLES Y ENSERES	859,673,577.00		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	PATRIMONIO DEL ASEGURADO	1,000,000,000.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO				
	ASISTENCIA EMPRESARIAL			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO				
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	1,900,000,000.00		
	MUEBLES Y ENSERES	859,673,577.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *7,043,594,204.00	$ *******37,904,955	$**********	$ ****6,064,793	$ *******43,969,748

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA MULTIRRIESGO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES COD. AGENCIA: 500 RAMO: 73 No PÓLIZA: **994000000803** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

ITEM 1 - (continuación ...)

MAQUINARIA Y EQUIPO	48,839,845.00
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	37,000,585.00
EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	1,041,017,668.00
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	957,849,491.00
ARTICULOS ESPECIALES	51,269,438.00

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO
DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV

EDIFICIO(S)	1,900,000,000.00
MUEBLES Y ENSERES	859,673,577.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	48,839,845.00
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	37,000,585.00
ARTICULOS ESPECIALES	51,269,438.00

ROTURA DE MAQUINARIA
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV

MAQUINARIA Y EQUIPO	48,839,845.00

SUSTRACCION CON VIOLENCIA
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV

MUEBLES Y ENSERES	859,673,577.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	48,839,845.00
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	37,000,585.00

TODO RIESGO SUSTRACCION
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV

MUEBLES Y ENSERES	859,673,577.00
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	37,000,585.00
ARTICULOS ESPECIALES	51,269,438.00

EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV

EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	1,041,017,668.00
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	957,849,491.00

MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV

EMPLEADOS DE NOMINA	200,000,000.00

Texto Aclaratorio
BENEFICIARIOS
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA

POLIZA MULTIRRIESGO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES COD. AGENCIA: 500 RAMO: 73 No PÓLIZA: **994000000803** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

ASEGURADO: **VER CERTIFICADOS POR ITEM** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO ITEM 1

NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA

CLIENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	23	05	2016		
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311
FECHA DE IMPRESIÓN	01	02	2021		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 2 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: BARRIO LAS FERIAS CENTRO DE ATENCION PARA LA INFANCIA

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA:

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	353,400,000.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL				
	EDIFICIO(S)	35,340,000.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO				
	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	353,400,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	353,400,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***353,400,000.00	$ **********667,675	$**********	$ ******106,828	$ **********774,503

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS			DIA	MES	AÑO
	23	05	2016	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	19	05	2016	23:59		26	03	2017	23:59	311		01	02	2021
	FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS		FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	19	05	2016	23:59		26	03	2017	23:59	311
	VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 3 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CALLE 18 1-26 CRA. 2 18-36
BODEGA MUNICIPAL EDI. ESAP Y BOMBEROS

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 18-2

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	1,856,171,000.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	1,856,171,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	1,856,171,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *1,856,171,000.00	$ ********3,043,305	$**********	$ ******486,929	$ ********3,530,234

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	23	05	2016		
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311
FECHA DE IMPRESIÓN	01	02	2021		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 4 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CALLE 1ASUR NO. 1A-4 ESCUELA FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 1SUR-2A

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	137,810,000.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL				
	EDIFICIO(S)	13,781,000.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO				
	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	137,810,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	137,810,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***137,810,000.00	$ **********283,754	$**********	$ *******45,401	$ **********329,154

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	23	05	2016		
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311
FECHA DE IMPRESIÓN	01	02	2021		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 5 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CALLE 48A C49 CRA. 9B CRA. 10 ESTACION

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 48A-1

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	63,842,000.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL				
	EDIFICIO(S)	3,850,520.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO				
	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	63,842,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	63,842,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ****63,842,000.00	$ **********180,568	$**********	$ *******28,891	$ **********209,459

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de con más de 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS			DIA	MES	AÑO
	23	05	2016	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	19	05	2016	23:59		26	03	2017	23:59	311		01	02	2021
	FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS		FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	19	05	2016	23:59		26	03	2017	23:59	311
	VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 6 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CALLE 49 CRA. 2 E. ALBERGUE INFANTIL LOS PITUFOS

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 49-1

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	45,781,000.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL				
	EDIFICIO(S)	2,746,680.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO				
	ASISTENCIA EMPRESARIAL			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	45,781,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	45,781,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ****45,781,000.00	$ **********116,904	$**********	$ *******18,705	$ **********135,609

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	23	05	2016		
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311
FECHA DE IMPRESIÓN	01	02	2021		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 7 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CALLE 18 NO. 1-26 CRA, 2 NO. 18-39

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 18-1

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	403,600,000.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL				
	EDIFICIO(S)	40,360,000.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO				
	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	403,600,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	403,600,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***403,600,000.00	$ **********963,405	$**********	$ ******154,145	$ ********1,117,550

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	23	05	2016		
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311
FECHA DE IMPRESIÓN	01	02	2021		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 8 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CARRERA 1E CALLE 20 BODEGA MUNICIPAL

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 1-1E

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	4,036,000.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL				
	EDIFICIO(S)	242,160.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO				
	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	4,036,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	4,036,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *****4,036,000.00	$ **********47,332	$**********	$ ********7,573	$ **********54,905

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO
	23	05	2016	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	19	05	2016	23:59		26	03	2017	23:59	311	01	02	2021
	FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	19	05	2016	23:59		26	03	2017	23:59	311
	VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 9 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CARRERA 10 NO. 15-35 CALLE 15 NO. 10-26 ANCIANATO

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 1-10

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	326,035,000.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL				
	EDIFICIO(S)	19,562,100.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO				
	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	326,035,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	326,035,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***326,035,000.00	$ **********597,831	$**********	$ *******95,653	$ **********693,484

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	23	05	2016		
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311
FECHA DE IMPRESIÓN	01	02	2021		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 10 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CARRERA 10 CRA. 2 S C-3 S BODEGA DE RECICLAJE

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 1-10

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	153,017,000.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL				
	EDIFICIO(S)	9,181,020.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO				
	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	153,017,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	153,017,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***153,017,000.00	$ **********300,926	$**********	$ *******48,148	$ **********349,074

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	23	05	2016		
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311
FECHA DE IMPRESIÓN	01	02	2021		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 11 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CRA. 2 CRA. CRA. 1A-E CALLE 42 CALLE 45 LC 1 COLISEO

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 1-2

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	2,325,764,000.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL				
	EDIFICIO(S)	139,545,840.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO				
	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	2,325,764,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	2,325,764,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *2,325,764,000.00	$ ********4,029,443	$**********	$ ******644,711	$ ********4,674,154

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	23	05	2016		
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311
FECHA DE IMPRESIÓN	01	02	2021		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 12 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CARRERA 4 NO. 16-64 CALLE 17 NO. 3-61 TELECOM

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 17-4

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	201,301,300.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL				
	EDIFICIO(S)	20,130,130.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO				
	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	201,301,300.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	201,301,300.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***201,301,300.00	$ **********396,819	$**********	$ *******63,491	$ **********460,310

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	23	05	2016		
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311
FECHA DE IMPRESIÓN	01	02	2021		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 13 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CARRERA 4 CRA 5 CALLE 15 CALLE 16 CENTRO COMERCIAL DORADA PLAZA

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 1-4

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	2,268,108,000.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL				
	EDIFICIO(S)	136,086,480.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO				
	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	2,268,108,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	2,268,108,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *2,268,108,000.00	$ ********3,930,503	$**********	$ ******628,880	$ ********4,559,383

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	23	05	2016		
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311
FECHA DE IMPRESIÓN	01	02	2021		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 14 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CARRERA 4A CRA. 5 CALLE 2 S. CALLE 3 CASETACO

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 1-4A

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	566,366,000.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL				
	EDIFICIO(S)	56,636,600.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO				
	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	566,366,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	566,366,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***566,366,000.00	$ ********1,046,924	$**********	$ ******167,508	$ ********1,214,432

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	23	05	2016		
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311
FECHA DE IMPRESIÓN	01	02	2021		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DESDE	19	05	2016	23:59	
VIGENCIA HASTA	26	03	2017	23:59	311

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 15 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CARRERA 2A ENTRE CALLES 21 Y 24 CENTRO COMERCIAL DE ABASTOS

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 1-2A

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	EDIFICIO(S)	1,347,064,000.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL	EDIFICIO(S)	80,823,840.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV	EDIFICIO(S)	1,347,064,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV	EDIFICIO(S)	1,347,064,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *1,347,064,000.00	$ ********2,349,956	$**********	$ ******375,993	$ ********2,725,949

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS			DIA	MES	AÑO
	23	05	2016	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	19	05	2016	23:59		26	03	2017	23:59	311		01	02	2021
	FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS		FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	19	05	2016	23:59		26	03	2017	23:59	311
	VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 16 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CALLE 47 NO. 4-120 LAS FERIAS CENTRO DE CONVIVENCIA

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 47-5

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	1,899,346,000.00		
ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL				
	EDIFICIO(S)	189,934,600.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO				
	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	1,899,346,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	1,899,346,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *1,899,346,000.00	$ ********3,420,687	$**********	$ ******547,310	$ ********3,967,998

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS			DIA	MES	AÑO
	23	05	2016	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	19	05	2016	23:59		26	03	2017	23:59	311		01	02	2021
	FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS		FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	19	05	2016	23:59		26	03	2017	23:59	311
	VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 17 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: MARULANDA DIRECCION: PREDIO RURAL EN MARULANDA CALDAS

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA:

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	300,000,000.00		
ASISTENCIA MULTIRRIESGO	ASISTENCIA RIESGOS COMERCIALES			
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	300,000,000.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	300,000,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***300,000,000.00	$ **********524,014	$**********	$ *******83,842	$ **********607,856

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079090CFF7758 CLIENTE BPAEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA MULTIRRIESGO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES COD. AGENCIA: 500 RAMO: 73 No PÓLIZA: **994000000803** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

ASEGURADO: **VER CERTIFICADOS POR ITEM** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

VIENE DE LA POLIZA MULTIRRIESGO 994/788.

VIGENCIA DESDE EL 19/05/2016 AL 26/03/2017

CONDICIONES GENERALES:

SECCIÓN INCENDIO Y TERREMOTO

AMPAROS
INCENDIO Y/O RAYO
EXPLOSION
DAÑOS POR AGUA
ANEGACION Y AVALANCHA
HURACAN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, IMPACTOS Y HUMO
ACTOS DE AUTORIDAD
REMOCION DE ESCOMBROS
10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO MAS CONTENIDOS MAXIMO 200 SMMLV
GASTOS PARA LA PRESERVACION DE LOS BIENES
10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO MAS CONTENIDOS MAXIMO 200 SMMLV
GASTOS PARA LA EXTINCION DEL SINIESTRO
10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO MAS CONTENIDOS MAXIMO 200 SMMLV
HONORARIOS PROFESIONALES
10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO MAXIMO 200 SMMLV
AMPAROS ADICIONALES
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCÁNICA AL 100%

CLAUSULAS
REPOSICION Y REEMPLAZO PARA EDIFICIO SI
REVOCACION O NO RENOVACION DE LA POLIZA AVISO DE 30 DÍAS
TRASLADO TEMPORAL DE BIENES HASTA POR $20,000.000, Y AVISO 30 DIAS
AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES O PROPIEDADES HASTA POR $20,000.000, Y AVISO 30 DIAS
RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL EXCEPTO PARA AMIT QUE NO OPERA ESTA CLAUSULA SI
GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE ARCHIVOS HASTA POR $5,000.000
LABORES Y MATERIALES AVISO DE 30 DÍAS
GASTOS PARA LA DEMOSTRACION DE LA PERDIDA HASTA POR $10,000.000
AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO 10 DIAS SI
VALOR ASEGURADO DE EDIFICIOS DEBE CORRESPONDER AL VALOR REAL
DESIGNACION DE BIENES

DEDUCIBLES
BASICO: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV
TERREMOTO: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MINIMO 3 SMMLV

GARANTÍAS
EXTINTORES SUFICIENTES QUE PROTEJAN EL AREA TOTAL DEL RIESGO DEBIDAMENTE PRESURIZADOS, SEÑALIZADOS, CLASIFICADOS Y UBICADOS.
INSTALACIONES ELECTRICAS TOTALMENTE ENTUBADAS. (AL 100%)
MANTENIMIENTO A DESAGUES, CAÑERIAS Y BAJANTES POR LO MENOS 1 VEZ AL AÑO.

SECCIÓN AMIT Y HMACCP

AMPAROS
ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y HUELGA COBERTURA AL 100%
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS COBERTURA AL 100%
TERRORISMO COBERTURA AL 100%

CLAUSULAS
REVOCACION O NO RENOVACION DE LA POLIZA AVISO DE 10 DIAS
TRASLADO TEMPORAL DE BIENES HASTA POR $20,000.000, Y AVISO 30 DIAS
AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES O PROPIEDADES SI
GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE ARCHIVOS HASTA POR $5,000,000
LABORES Y MATERIALES AVISO DE 30 DÍAS
GASTOS PARA LA DEMOSTRACION DE LA PERDIDA HASTA POR $10,000.000
AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO 10 DIAS SI

DEDUCIBLES
10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV.

SECCIÓN SUSTRACCIÓN

CLIENTE

POLIZA MULTIRRIESGO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES COD. AGENCIA: 500 RAMO: 73 No PÓLIZA: **994000000803** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

ASEGURADO: **VER CERTIFICADOS POR ITEM** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

AMPAROS
SUSTRACCION CON VIOLENCIA
TODO RIESGO SUSTRACCION ARTICULOS ESPECIALES

CLAUSULAS
AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES HASTA POR $10,000.000, Y AVISO 30 DIAS
RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA SI
GASTOS PARA LA REPOSICION DE ARCHIVOS HASTA POR $5,000,000

REVOCACION POLIZA AVISO DE 30 DÍAS
AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO 10 DIAS SI
LA MAXIMA RESPONSABILIDAD PARA DINEROS FUERA DE CAJA FUERTE 20% DEL VALOR ASEGURADO
BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS SUBLIMITADO A $5.000.000 EXCLUYENDO JOYAS, DINEROS, VEHICULOS Y ASEGURADOS POR OTRO TIPO DE POLIZA

DEDUCIBLES
SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV
TODO RIESGO SUSTRACCION : 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV

GARANTÍAS
DESIGNACION DE BIENES EN LIBROS - CONTABILIDAD DEBIDAMENTE REGISTRADA
VIGILANCIA PERMANENTE

SECCIÓN EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONIOC

AMPAROS
PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES A CONSECUENCIA DE: SI
INCENDIO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS SI
EXPLOSION SI
COMBUSTION EXPONTANEA SI
CAIDA DE AVIONES O PARTES DE ELLAS SI
TEMPESTAD, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO SI
ROTURA O DESBORDAMIENTO DE TUBERIAS Y TANQUES DE AGUA SI
IMPERICIA SI
ERRORES DE DISEÑO SI
CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS SI
AMPAROS ADICIONALES
HURTO SIMPLE SI
HURTO CALIFICADO SI
TERREMOTO , TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA AL 100%
PORTADORES EXTERNOS DE DATOS HASTA POR $5,000,000
INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN HASTA POR $5,000,000

CLAUSULAS
REVOCACION O NO RENOVACION DE LA POLIZA AVISO DE 30 DÍAS
TRASLADO TEMPORAL DE BIENES HASTA POR $10,000.000, Y AVISO 30 DIAS
AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES O PROPIEDADES HASTA POR $10,000.000, Y AVISO 30 DIAS
CLAUSULA DE LABORES Y MATERIALES. SI
RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL EXCEPTO PARA AMIT QUE NO OPERA ESTA CLAUSULA SI
GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE ARCHIVOS HASTA POR $5,000,000 Y AVISO 30 DIAS
LABORES Y MATERIALES HASTA POR $10,000.000, Y AVISO 30 DIAS
AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO 10 DIAS

DEDUCIBLES
AMPARO BASICO: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV
HURTO O HURTO CALIFICADO: 10% MINIMO 1 SMMLV
ASONADA Y AMIT: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV
TERREMOTO: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MINIMO 3 SMMLV
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV

GARANTÍAS
CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
RED DE PUESTA A TIERRA - VIGILANCIA FIRMA ESPECIALIZADA
SUPRESOR DE PICOS
REGULACIÓN DE VOLTAJE
EXTINTORES SOLKAFLAN

CLIENTE

POLIZA MULTIRRIESGO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES COD. AGENCIA: 500 RAMO: 73 No PÓLIZA: **994000000803** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

ASEGURADO: **VER CERTIFICADOS POR ITEM** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

SECCIÓN ROTURA DE MAQUINARIA

AMPAROS
DAÑOS ACCIDENTALES COMO CONSECUENCIA DE: SI
IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, SABOTAJE. SI
ACCION DIRECTA DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES. SI
ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, DE CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN O FUNDICIÓN DE MATERIAL, USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y MONTAJE INCORRECTO. SI
ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRIFUGA. SI
CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN. SI
HURACAN, TEMPESTAD Y DESHIELO. SI
EXPLOSIÓN FÍSICA Y QUÍMICA SI
FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR. SI
DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES, FATIGA MOLECULAR Y AUTOCALENTAMIENTO. SI
FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL. SI
DAÑOS OCASIONADOS A LA MAQUINARIA POR CAUSA DE IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES. SI
AMPAROS ADICIONALES
INCENDIO INTERNO SI
CAIDA DIRECTA DE RAYO SI
GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO SI
GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AEREO SI
INUNDACION Y ENLODAMIENTO SI

CLAUSULAS
REVOCACION O NO RENOVACION DE LA POLIZA AVISO DE 30 DIAS
AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES O PROPIEDADES HASTA POR $5,000,000 AVISO DE 30 DIAS
CLAUSULA DE LABORES Y MATERIALES. AVISO DE 30 DIAS
RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL EXCEPTO PARA AMIT QUE NO OPERA ESTA CLAUSULA SI
AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO 10 DIAS SI

DEDUCIBLES
TODA Y CADA PERDIDA; 10% MINIMO 1 SMMLV

GARANTÍAS
BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO
NO SOBRECARGAR NI UTILIZAR LOS EQUIPOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

BIENES ASEGURADOS VALORES ASEGURABLES VALOR ASEGURADO EVENTO

AMPAROS
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES POR R.C. $ 1.000.000.000

AMPAROS ADICIONALES	VALORES ASEGURABLES	VALOR ASEGURADO EVENTO
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	$500.000.000	$250.000.000
R.C. PATRONAL	$500.000.000	$250.000.000
GASTOS MEDICOS	$100.000.000	$50.000.000
AVILLOS Y VALLAS	SI	
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	SI	
PARQUADEROS	SI	

CLAUSULAS
REVOCACION DE LA POLIZA 30 DIAS SI
AMPLIACION DE AVISO DE SINIESTRO 10 DIAS SI
ARBITRAMENTO SI
DESIGANCION DE AJUSTADOR SI

DEDUCIBLES
BASICO: 10% MINIMO 2 SMMLV
GASTOS MEDICOS: SIN DEDUCIBLE

EXCLUSIONES

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
HURTO CALIFICADO Y HURTO Y/O SUS TENTATIVAS
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

CLIENTE

POLIZA MULTIRRIESGO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES COD. AGENCIA: 500 RAMO: 73 No PÓLIZA: **994000000803** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

ASEGURADO: **VER CERTIFICADOS POR ITEM** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DAÑOS MORALES
CONTAMINACION Y/O POLUCION

SECCION DE MANEJO SECTOR OFICIAL:

AMPAROS
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA
FALLOS FISCALES CON RESPONSABILIDAD FISCAL
RENDICION
RECONSTRUCCION DE CUENTAS

CLAUSULAS

REVOCACION O NO RENOVACION DE LA POLIZA AVISO DE 30 DÍAS
AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS AVISO DE 10 DIAS
AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO 10 DIAS

DEDUCIBLES:

10% MINIMO 2 SMMLV

GARANTÍAS
PRACTICAR ARQUEO O CORTE DE CUENTAS PARA LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, UNA VEZ AL MES
VERIFICARLOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE EMPLEO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A LA INCLUSION DE LA PRESENTE POLIZA.
RELACION DE NUEVOS CARGOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A SU CREACION.

SE EMITE CON (17) RIESGOS.

CLIENTE

LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA MULTIRRIESGO

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000000803** ANEXO: 0 TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

TOMADOR: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACION: **890.801.130-6**

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CARRERA 15 NO. 2-15/24 CRA. 3	LA DORADA	7,043,594,204.00	37,904,955	43,969,748
2	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	BARRIO LAS FERIAS CENTRO DE A	LA DORADA	353,400,000.00	667,675	774,503
3	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CALLE 18 1-26 CRA. 2 18-36 B	LA DORADA	1,856,171,000.00	3,043,305	3,530,234
4	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CALLE 1ASUR NO. 1A-4 ESCUELA	LA DORADA	137,810,000.00	283,754	329,154
5	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CALLE 48A C49 CRA. 9B CRA. 10	LA DORADA	63,842,000.00	180,568	209,459
6	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CALLE 49 CRA. 2 E. ALBERGUE I	LA DORADA	45,781,000.00	116,904	135,609
7	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CALLE 18 NO. 1-26 CRA, 2 NO. 1	LA DORADA	403,600,000.00	963,405	1,117,549
8	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CARRERA 1E CALLE 20 BODEGA MU	LA DORADA	4,036,000.00	47,332	54,905
9	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CARRERA 10 NO. 15-35 CALLE 15	LA DORADA	326,035,000.00	597,831	693,484
10	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CARRERA 10 CRA. 2 S C-3 S BODE	LA DORADA	153,017,000.00	300,926	349,074
11	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CRA. 2 CRA. CRA. 1A-E CALLE 42	LA DORADA	2,325,764,000.00	4,029,443	4,674,154
12	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CARRERA 4 NO. 16-64 CALLE 17	LA DORADA	201,301,300.00	396,819	460,310
13	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CARRERA 4 CRA 5 CALLE 15 CALLE	LA DORADA	2,268,108,000.00	3,930,503	4,559,383
14	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CARRERA 4A CRA. 5 CALLE 2 S.	LA DORADA	566,366,000.00	1,046,924	1,214,432
15	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CARRERA 2A ENTRE CALLES 21 Y 2	LA DORADA	1,347,064,000.00	2,349,956	2,725,949
16	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CALLE 47 NO. 4-120 LAS FERIAS	LA DORADA	1,899,346,000.00	3,420,687	3,967,997
17	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	PREDIO RURAL EN MARULANDA CALD	MARULANDA	300,000,000.00	524,014	607,856

PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
59,805,000	**69,373,800**

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 a 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO
	29	12	2016	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	28	12	2016	23:59		26	03	2017	23:59	88	01	02	2021
	FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACION

	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	28	12	2016	23:59		26	03	2017	23:59	88
	VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CARRERA 15 NO. 2-15/24 CRA. 3 14-71/76 ALCALDIA

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 2-15

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	ARTICULOS ESPECIALES	71,855,291.00		
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	ARTICULOS ESPECIALES	71,855,291.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	ARTICULOS ESPECIALES	71,855,291.00		
TODO RIESGO SUSTRACCION				

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ****41,171,706.00	$ **********111,671	$*****5,000.00	$ *******18,667	$ **********135,339

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079080BF47B5B CLIENTE LLOPEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA MULTIRRIESGO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES COD. AGENCIA: 500 RAMO: 73 No PÓLIZA: **994000000803** ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

ITEM 1 - (continuación ...)

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV

ARTICULOS ESPECIALES	71,855,291.00

Texto Aclaratorio
BENEFICIARIOS
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA

SE REALIZA LA INCLUSION DE 27 BICIBLETAS C/U POR VALOR DE $762.439

Deducible de Todo Riesgo Sustracción para Contenidos Especiales solo para las bicicletas: 15% del valor de la perdida mínimo 1 smmlv
Uso para la entidad y límite de uso zona urbana del Municipio
No hay restablecimiento automático del valor asegurado

LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA MULTIRRIESGO

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000000803** ANEXO: 1 TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION

TOMADOR: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACION: **890.801.130-6**

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CARRERA 15 NO. 2-15/24 CRA. 3	LA DORADA	41,171,706.00	111,671	130,339

PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
111,671	**130,339**

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas medianas de 251 con más de 500 colaboradores

POLIZA MULTIRRIESGO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5001633972

PÓLIZA No: 500 -73 - 994000000803 ANEXO:2

AGENCIA EXPEDIDORA: **FUNDADORES** COD. AGE: 500 RAMO: 73 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS		
FECHA DE EXPEDICIÓN	18	01	2017			
VIGENCIA DE LA PÓLIZA — VIGENCIA DESDE	28	12	2016	23:59		
VIGENCIA HASTA — A LAS — DIAS	26	03	2017	23:59	88	
FECHA DE IMPRESIÓN	01	02	2021			

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION

	DIA	MES	AÑO	HORAS					
VIGENCIA DEL ANEXO — VIGENCIA DESDE	28	12	2016	23:59					
VIGENCIA HASTA — A LAS — DIAS	26	03	2017	23:59	88				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: LA DORADA, CALDAS TELÉFONO: 8572013

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DIRECCIÓN: CARRERA 3 NRO. 14-76 CIUDAD: **LA DORADA, CALDAS** TELÉFONO: 8572013

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ASEGURADO: MUNICIPIO DE LA DORADA NIT : 890801130

DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: LA DORADA DIRECCION: CARRERA 15 NO. 2-15/24 CRA. 3 14-71/76 ALCALDIA

ACTIVIDAD: ALCALDIA MANZANA: 2-15

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
INCENDIO, RAYO Y ANEXOS DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	MUEBLES Y ENSERES	935,616,321.00		
ASONADA,MOTIN, HUELGA,ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	MUEBLES Y ENSERES	935,616,321.00		
	EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	1,070,936,028.00		
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV				
	MUEBLES Y ENSERES	935,616,321.00		
SUSTRACCION CON VIOLENCIA				

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***181,803,848.00	$ **********376,630	$*****5,000.00	$ *******72,510	$ **********454,140

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
RAMIREZ CAMPOS Y CIA LTDA	4032	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000500163397

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CBD82079080AF8785A CLIENTE LLOPEZ 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA MULTIRRIESGO

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES COD. AGENCIA: 500 RAMO: 73 No PÓLIZA: **994000000803** ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.801.130-6**

ITEM 1 - (continuación ...)

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV

MUEBLES Y ENSERES	935,616,321.00

TODO RIESGO SUSTRACCION
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV

MUEBLES Y ENSERES	935,616,321.00

EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV

EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	1,070,936,028.00

Texto Aclaratorio
BENEFICIARIOS
NIT 890801130 - MUNICIPIO DE LA DORADA

SEGUN RELACION SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO ASI

MUEBLES Y ENSERES 75.942.744
EQUIPO ELECTRICO 29.918.360

LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA MULTIRRIESGO

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000000803** ANEXO: 2 TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION

TOMADOR: **MUNICIPIO DE LA DORADA** IDENTIFICACION: **890.801.130-6**

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	MUNICIPIO DE LA DORADA	890801130-6	CARRERA 15 NO. 2-15/24 CRA. 3	LA DORADA	181,803,848.00	376,630	449,140

PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
376,630	**449,140**

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

PÓLIZA MULTIRRIESGO
CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ LA ASEGURADORA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LAS CUALES SERÁN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN A LAS SUMAS ASEGURADAS, A LAS CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y EN LO NO DISPUESTO EN ÉL, A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES ORIGINADOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, PROVENIENTES DE LOS EVENTOS INDICADOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE PRESENTEN EN UN PREDIO ESPECIFICADO EN ELLA, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS

A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LOS AMPAROS OTORGABLES BAJO CADA SECCIÓN DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO, LOS CUALES SE ENTENDERÁN CONTRATADOS POR EL TOMADOR SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

- **SECCIÓN UNO - AMPARO BÁSICO INCENDIO, RAYO Y ANEXOS.**
- **SECCIÓN DOS - AMPAROS OPCIONALES DE DAÑOS**
- **INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS**
- **DAÑOS A MERCANCÍAS REFRIGERADAS**
- **MATERIALES EN FUSIÓN**
- **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA**
- **ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR**
- **ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL**
- **GASTOS ADICIONALES**

AMPAROS ADICIONALES:

- **SECCIÓN TRES - ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**
- **SECCIÓN CUATRO - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI**
- **SECCIÓN CINCO - ROTURA DE MAQUINARIA**
- **SECCIÓN SEIS - LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA**
- **SECCIÓN SIETE - ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PLANOS**
- **SECCIÓN OCHO - SUSTRACCIÓN.**
- **SECCIÓN NUEVE - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**
- **SECCIÓN DIEZ - TRANSPORTE DE VALORES**
- **SECCIÓN ONCE - TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**
- **SECCIÓN DOCE - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
- **SECCIÓN TRECE - MANEJO GLOBAL COMERCIAL (PARA ENTIDADES PRIVADAS O DEL SECTOR SOLIDARIO)**
- **SECCIÓN CATORCE – MANEJO COOPERATIVO (SOLO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DEL SECTOR SOLIDARIO)**
- **SECCION QUINCE- MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL (SOLO PARA ENTIDADES ESTATALES)**
- **SECCION DIECISEIS – LUCRO CESANTE SECCIONES UNO, TRES Y CUATRO**
- **SECCION DIECISIETE- CLAUSULAS ADICIONALES**

CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES GENERALES

BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS SECCIONES DE AMPAROS OFRECIDOS Y/O CONTRATADOS POR EL TOMADOR, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O SEAN CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN:

2.1 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, INVASIÓN EXTRANJERA, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA, REBELIÓN,

REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, VANDALISMO, DAÑO MALICIOSO.

2.2 MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS NUCLEARES, REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA YA SEA CONTROLADA O NO, LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO, SEA O NO CONSECUENCIA DE HECHOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

2.3 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O CUANDO SE AUTOR O COAUTOR EL CONYUGUE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO, A QUIEN EL ASEGURADO HATA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

2.4 ENLODAMIENTO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN / O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEA RESULTADO DE UN AMPARO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

2.5 OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE DE EQUIPOS O DE MAQUINARIA, LABORES DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO, DECORACIÓN O LIMPIEZA DEL PREDIO O BIENES ASEGURADOS.

2.6 SUSPENSIÓN VOLUNTARIA, TOTAL O PARCIAL DEL TRABAJO O EL RETRASO POR PARTE DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN O PARA LA EMPRESA ASEGURADA.

2.7 TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, APREHENSIÓN A CAUSA DE ÓRDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA.

2.8 DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, COMO RASGUÑOS O RAYONES A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.

2.9 DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, CAVITACIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, EL SOLO CALOR NO PROVENIENTE DE INCENDIO, TEMPERATURAS EXTREMAS, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, HUMEDAD ATMOSFERICA O CONGELAMIENTO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, EVAPORACIÓN, FILTRACIONES O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE.

2.10 PÉRDIDA DE RESISTENCIA O POR DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEA DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE MUROS, TECHOS PISOS U OTROS Y DEMÁS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.

2.11 FALTA DE MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS O MAQUINARIA POR PERIÓDOS SUPERIORES A (6) MESES O LOS ESTIPULADOS EN EL MANUAL DEL FABRICANTE.

2.12 LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, CON EXCPECIÓN DE LAS COBERTURAS DE LAS SECCIONES OCHO Y NUEVE.

2.13 GOLPES O CAÍDAS ACCIDENTALES QUE SUFRAN LOS BIENES DURANTE SU TRASLADO O MOVILIZACIÓN, O POR EL DESPLOME O CAÍDA DE ESTANTERÍAS O ESTRUCTURAS, FUEGO SUBTERRANEO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NORMALES DEL SUELO O DEL SUBSUELO. HUNDIMIENTO, DESPLOME, DERRUMBAMIENTO, DESPLAZAMIENTO O ASENTAMIENTO, SALVO QUE SEAN RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO EN LA SECCION CUATRO – TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO O TSUNAMI, SI HA SIDO CONTRATADA.

2.14 ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS DIRIGIDOS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. ASI MISMO SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.

2.15 HURTO SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL, SALVO QUE SEA CONTRATADO COMO AMPARO ADICIONAL INDICADO EXPRESAMENTE EN LA CARATUAL DE LA POLIZA.

2.16 BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE O FUEA DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LOS PREDIOS ASEGURADOS BAJO ESTA POLIZA.

2.17 PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES POR EVENTOS OBJETO DE COBERTURA DE OTROS RAMOS DE SEGUROS COMO, PERO NO LIMITADOS TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN, AUTOMÓVILES, OBRAS CIVILES TERMINADAS, ETC.

2.18 CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE O POLUCIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA, Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.19 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PROFESIONAL, MULTAS O SANCIONES.

2.20 DAÑOS CAUSADOS POR LA SUSPENSIÓN O RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA ELECTRICA, GAS O TELÉFONO.

2.21 INMUEBLE O EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y/O PRUEBAS.

2.22 RESTRINCIONES PARA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN, RECONSTRUCCIÓN U OTRA OPERACIÓN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.

2.23 DETERIORO GRADUAL, PRESENTADO EN PIEZAS, EQUIPOS O ELEMENTOS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER CAMBIADOS PERIODICAMENTE POR HABER CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL COMO POR EJEMPLO: BOMBILLAS, VALVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, ELECTRODOS, ESCOBILLAS, CABLES, CADENAS, EMPAQUETADURAS, FUSIBLES, SELLOS OBJETOS DE VIDRIOS, PORCELANA O CERAMICA, FILTROS, TELAS, TAMICES, RODILLAS PARA ESTAMPAR, RODILLOS GRABADOS, REVESTIMIENTOS, REFRACTARIOS, MATICES, DADOS, CATALIZADORES, MEDIOS REFRIGERANTES, O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN COMO POR EJEMPLO, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUIMICOS, ETC.

2.24 DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA O PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

2.25 LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y EN EL CUAL SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE NUESTRO ASEGURADO DE HUELGUISTAS Y OTRAS PERSONAS LAS CUALES NO PERMITAN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS O LA REANUDACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL NEGOCIO.

2.26 QUE EL ASEGURADO NO DISPONGA DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS.

2.27 OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O PÉRDIDA DE USO; SE INDEMNIZARÁN ÚNICAMENTE LOS EQUIPOS QUE SUFRAN DAÑOS FÍSICOS O MATERIALES Y NO SE INDEMNIZARÁN PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES.

2.28 OPERACIONES DE MAQUINARIA POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD ORIGINAL DE DISEÑO O BAJO CONDICIONES ANORMALES.

2.29 CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, ACCIÓN DE LA LUZ, QUE HUBIEREN SUFRIDO LOS BIENES ASEGURADOS.

2.30 EXCLUSIÓN POR PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS. EXCLUSIÓN GENERAL DEL SOFTWARE, DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

2.31 ESTA PÓLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER SUPRESIÓN, PÉRDIDA, CAMBIO, MODIFICACIÓN, DISTORSIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MOCROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS, CIRCUITOS INTEGRADOS, EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.

2.32 FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CALCULO, MALA COMPARACIÓN O DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA, RED INFORMÁTICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE. EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

PARAGRAFO:
SI NO SE CONTRATAREN LOS AMPAROS OPCIONALES DE DAÑOS Y OTROS DE LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA POLIZA, ESTOS SE CONSTITUYEN EN EXCLUSIONES DEL SEGURO CONTRATADO.

CONDICION TERCERA: EXCLUSIONES PARTICULARES DE CADA SECCION

LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE LAS DIFERENTES SECCIONES AQUÍ DESCRITAS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS QUE TUVIERON POR CAUSA, CONSISTANEN EN O FUEREN EN, O FUEREN CONSECUENCIA DE LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

3.1 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN UNO – AMPARO BÁSICO INCENDIO, RAYO Y ANEXOS:

3.1.1 EL INCENDIO O LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O HUELGA.

3.1.2 DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, O POR LA CAÍDA DE RAYO AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA UN INCENDIO.

3.1.3 LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE (A CIELO DESCUBIERTO, SIN TECHO, NI PROTECCIÓN ADECUADA ALGUNA) O EN UN INMUEBLE O EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO, AUN CUANDO SE HALLEN PROTEGIDOS POR MATERIALES FLEXIBLES (LONAS, CARPAS, PLÁSTICOS O SIMILARES) O EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES ABIERTAS.

3.1.4 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS ARTÍCULOS DE EQUIPO ELECTRÓNICO, MAQUINARIA Y EQUIPO COMO CONSECUENCIA DE EXPLOSIÓN INTERNA O IMPLOSIÓN ORIGINADA EN LOS MISMOS.

3.1.5 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS CUYA EXISTENCIA NO HUBIERE SIDO DECLARADA EN LA PÓLIZA, TENGA O NO CONOCIMIENTO DE LA MISMA EL ASEGURADO.

3.1.6 EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO, O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRÍFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO.

3.1.7 LOS GOLPES DE MARTILLO HIDRÁULICO O GOLPES DE ARIETE.

3.1.8 EL ROMPIMIENTO O ESTALLIDO DEL INMUEBLE O EDIFICIO, ESTRUCTURAS O TANQUES, DEBIDO A LA EXPANSIÓN O DILATACIÓN DE SUS CONTENIDOS.

3.1.9 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR FALTA DE SISTEMAS DE DRENAJE Y/O DESAGÜES PÚBLICOS O PRIVADOS.

3.1.10 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CUANDO NO SE ENCUENTREN SITUADOS EN ESTIBAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE SER ALMACENADOS EN ESTANTERÍAS, SOBRE ESTAS ESTIBAS, O SIMILARES.

3.1.11 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO, O EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, HUBIESE ESTADO DESHABITADO DURANTE MAS DE TREINTA (30) DÍAS, AUNQUE MANTENGA LAS PROTECCIONES DEFINIDAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO.

3.1.12 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA LLUVIA O EL GRANIZO CUANDO PENETRE DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO A TRAVÉS DE PUERTAS, VENTANAS, VITRINAS, TECHOS, CLARABOYAS, RESPIRADEROS O VENTILADEROS QUE ESTUVIERAN ABIERTOS O DEFECTUOSOS. LA LLUVIA, ARENA O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO, Y QUE CAUSEN DAÑOS EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE O EDIFICIO O EN LOS CONTENIDOS, NO ESTÁN CUBIERTOS A MENOS QUE EL INMUEBLE O EDIFICIO SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJEN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS Y QUE SEAN CAUSADOS POR ALGÚN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO.

3.1.13 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE SEAN DEBIDOS A DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO O EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.

3.1.14 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA OMISIÓN DEL CIERRE DE VÁLVULAS, LLAVES O GRIFOS, CUANDO EL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO, O EN EL QUE SE ENCUENTREN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS HAYA PERMANECIDO CERRADO POR MAS DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS.

3.1.15 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE, U HOLLÍN SALVO QUE SE TRATE DE UN HECHO SUBITO, REPENTINO Y ACCIDENTAL POR INCENDIO Y/O RAYO.

3.1.16 LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURAS, INSCRIPCIONES, PEGADO DE CARTELES O AVISOS, O HECHOS ANÁLOGOS.

3.1.17 LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.

3.1.18 LOS DAÑOS OCASIONADOS CON MONTACARGAS, ELEVADORES, Y EQUIPOS MÓVILES DESTINADOS A LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, MATERIALES O MAQUINARIA TALES COMO GRÚAS, PUENTE GRÚAS, MALACATES Y POLIPASTOS.

3.1.19 DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN Y EL LUCRO CESANTE QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA SUSTRACCIÓN O SU TENTATIVA.

3.2 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN DOS - AMPAROS OPCIONALES DE DAÑOS.

3.2.1 EL AMPARO DE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A MERCANCÍAS REFRIGERADAS NO CUBRE:

- EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN.
- LOS DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE.

3.2.2 BAJO EL AMPARO DE MATERIALES EN FUSIÓN NO SE CUBRE:

- PÉRDIDA DEL MATERIAL EN FUSIÓN QUE SE ESCAPE.
- COSTO DE REMOCIÓN O RECUPERACIÓN DE TAL MATERIAL.
- COSTO DE REPARACIÓN DE DEFECTOS QUE HUBIERAN PODIDO DAR LUGAR AL ESCAPE ACCIDENTAL DEL MATERIAL.

3.3 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN TRES - ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

3.3.1 LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE TOMAS A POBLACIONES, CIUDADES Y MUNICIPIOS, REALIZADAS POR MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY Y LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA REPELERLOS.

3.3.2 LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DERIVADOS DE RIESGOS POLÍTICOS, ENTENDIENDO COMO TALES: GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES Y OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, ALTERACIONES DE ORDEN PUBLICO, LA REBELIÓN, LA SEDICIÓN, LA REVOLUCIÓN, LA INSURRECCIÓN, Y LA USURPACIÓN O TOMA DE PODER MILITAR.

3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

3.3.4 LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTOS DE ACCESO AL PREDIO AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

3.3.5 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES ETC.).

3.3.6 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN, EL CONTAGIO, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO, DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.

3.3.7 LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURAS, INSCRIPCIONES, PEGADO DE CARTELES O AVISOS Y HECHOS ANÁLOGOS.

3.3.8 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES O MISILES.

3.3.9 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRÓNICO.

3.3.10 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO.

3.4 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN CUATRO - TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.

3.4.1 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

3.4.2 HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, O ASENTAMIENTOS DE CIMIENTOS Y DE MUROS DE CONTENCIÓN.

3.5 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN CINCO - ROTURA DE MAQUINARIA.

3.5.1 DESGASTE O DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL.

3.5.2 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR UN NÚMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

3.5.3 QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS FUERA DE LOS BIENES DEBIDOS A:

- EXTENSIÓN DEL INCENDIO INTERNO.
- EXTENSIÓN DE LA EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA.
- EXTENSIÓN DE LA CAÍDA DIRECTA DE RAYO.

3.5.4 DAÑOS A EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CUBIERTOS BAJO LA SECCIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.5.5 INCENDIO O EXTINCIÓN DE INCENCIO, DERRUMBES, REMOCIÓN DE ESCOMBROS O DESMONTAJE NECESARIO DESPUÉS DE UN INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIONES QUIMICAS QUE NO OCURRAN EN LA CAMARA DE COMBUSTIÓN INTERNA DE CALDERAS Y MAQUINAS DE VAPOR, HUMOS, HOLLIN, Y SUSTENANCIAS AGRESIVAS.

3.5.6 PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DEL ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

3.5.7 DEFECTOS DE LA MAQUINARIA EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO Y QUE SEAN DE PLENO CONOCIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, Y POR LO TANTO NO ESTAN ASEGURADOS.

3.5.8 IMPACTO DE EMBARCACIONES Y NAVES AEREAS.

3.5.9 DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.

3.5.10 EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMALMENTE ACOSTUMBRADO.

3.5.11. BAJO EL AMPARO DE BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ PÉRDIDAS CAUSADAS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O EN LOS SIGUIENTES BIENES:

- **A. DAÑOS POR EROSIÓN DE ARENA.**
- **B. DAÑOS RESULTANTES DE FALTA DE AGUA DURANTE EL SERVICIO NORMAL.**
- **C. DAÑOS DEBIDOS AL HUNDIMIENTO DEL POZO, ASÍ COMO DESTRUCCIÓN DE TUBOS O MUROS REFORZADOS.**

3.5.12 DAÑO EN BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS, HOJAS DE SIERRA, TROQUELES, PLANTILLAS, MOLDES, MATRICES, HERRAMIENTAS PARA TRITURAR, PUNZONES, REVESTIMIENTOS DE CILINDROS Y RODILLOS, TRITURADORES, BOLAS, MARTILLOS, TAMICES, MALLAS, CILINDROS, GRABADOS, PLANCHAS, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATERIAL DE SOLDADURAS, CADENAS, TELAS DE FILTROS, PIEZAS DE CRISTAL O DE CAUCHO O DE PLÁSTICO, BATERÍAS, NEUMÁTICOS Y EN GENERAL PARTES QUE POR SU USO ESTÁN EXPUESTAS A UN DESGASTE.

3.5.13 ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TSUNAMIS, ALZA DEL NIVEL DE LAS AGUAS, INUNDACIÓN, AVALANCHA, ESCAPE DE AGUA DE LOS RECIPIENTES QUE LA CONTENGAN, DESBORDAMIENTO, ENLODAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, O DE ROCAS, DERRUMBAMIENTO DE EDIFICIOS O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.

3.5.14 REPARACIONES O REPOSICIÓN MOTIVADA POR DESGASTE, CORROSIÓN, EROSIÓN, INCRUSTACIONES Y OTROS DEPÓSITOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CONSECUENCIA DIRECTA POR LA INFLUENCIA CONTINUADA DEL TRABAJO, DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O DE AGENTES QUÍMICOS.

3.5.15 MEDIOS DE OPERACIÓN COMO COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, SUSTANCIAS FILTRADAS, LUBRICANTES, ETC.

3.6 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN SEIS – LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.

3.6.1 EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN, O REEMPLAZO DEL EDIFICIO DONDE EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES DE SU NEGOCIO.

3.6.2 LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL LA ASEGURADORA RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE Y, SIN EXCEDER DEL CORRESPONDIENTE PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

3.6.3 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR UN NÚMERO PLURAL DEL EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

3.6.4 LA PÉRDIDA DE CLIENTELA Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA.

3.6.5 LA NO DISPONIBILIDAD DEL CAPITAL NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS.

3.6.6 EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADORA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL O ACOSTUMBRADO.

3.6.6 DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA UTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.

3.6.7 DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.

3.6.8 MERMAS, DESTRUCCIÓN O DAÑOS A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS ELABORADOS O SEMIPROCESADOS, MEDIOS DE OPERACIÓN U OTROS MATERIALES REQUERIDAS PARA LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA.

3.6.9 MODIFICACIÓN, MEJORAS O REACONDICIONAMIENTO, EFECTUADOS CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS.

3.6.10 PERJUICIOS FINANCIEROS CAUSADOS POR EVENTOS COMO SUSPENSIÓN, CADUCIDAD O CANCELAICON DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LICENCIAS O ENCARGOS QUE SE PRESENTEN DESPUÉS DE ESTAR LA MAQUINA REPARADA A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL Y NUEVAMENTE EN CONDICIONES DE FUNCIONAR Y DE HABERSE PODIO REANUDAR LAS OPERACIONES NORMALES, SI LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LICENCIAS O ENCARGOS NO SE HUBIESEN SUSPENDIDO, CADUCADO O CANCELADO.

3.6.11 HURTO, HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL O EL INTENTO DE UNO DE ELLOS.

3.7 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN SIETE - ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PLANOS

3.7.1 LOS RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS.

3.7.2 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO COMPLEMENTARIO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.

3.7.3 VITRALES, VIDRIOS DECORADOS, CURVOS O IRREGULARES Y DEMÁS VIDRIOS QUE NO SEAN PLANOS Y CORRIENTES.

3.7.4 LAS PÉRDIDAS O PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO O EN GENERAL LAS QUE SE DERIVEN DE LA ROTURA DEL VIDRIO O LOS VIDRIOS.

3.7.5 LAS PÉRDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO EN LAS SECCIONES UNO, DOS, TRES, CUATRO DE ESTA PÓLIZA.

3.7.6 LAS PÉRDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR DERRUMBAMIENTO O DESQUICIAMIENTO DEL INMUEBLE O EDIFICIO DONDE ESTÁN INSTALADOS LOS VIDRIOS, LAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL MISMO, LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE Y OTRAS TAREAS SEMEJANTES EFECTUADAS EN LOS VIDRIOS.

3.8 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN OCHO – SUSTRACCIÓN

A. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

3.8.1 CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

3.8.2 CUANDO LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

3.8.2.1 CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA.

3.8.2.2 INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

3.8.2.3 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, SEDUCCIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

3.8.2.4 ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

3.8.2.5 CUANDO LA SUSTRACCIÓN OCURRA DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO POR MAS DE (8) OCHO DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA.

3.8.2.6 NO SE AMPARAN EL LUCRO CESANTE NI LOS DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA SUSTRACCIÓN O DE SU TENTATIVA.

3.8.2.7 PÉRDIDA DE LA TENENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, RESULTANTE DE ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

3.8.2.8 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIO.

3.8.2.9 LA SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO Y CONSTE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

B. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TODO RIESGO SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

3.8.3 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIO.

C. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TODO RIESGO SUSTRACCIÓN

3.8.4 CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

3.8.5 CUANDO LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

3.8.5.1 CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA.

3.8.5.2 TERREMTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

3.8.5.3 GERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION, SEDICION, USURPACION Y RETENCION ILEGAL DE MANDO.

3.8.5.4 CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.

3.8.5.5 NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE.

3.8.5.6 DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO, O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO U OTRAS PLAGAS.

3.8.5.7 ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA, A MENOS QUE SEA OCASIÓNADA POR INCENDIO O POR LA COMISIÓN O TENTATIVA DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.

3.8.5.8 PÉRDIDA DE LA TENENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, RESULTANTE DE ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

3.8.5.9 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIO.

3.9 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN NUEVE - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

3.9.1 LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

3.9.2 DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

3.9.3 DESGASTES O DETERIORO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.

3.9.4 DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, CORROSIÓN, HERRUMBRE.

3.9.5 DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.

3.9.6 PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

3.9.7 PÉRDIDA DE, Y/O DAÑO A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO Y/O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

3.9.8 PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES QUE SE CONSIDERAN DE RÁPIDO DESGASTE COMO: LÁMPARAS, ELÉCTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, CABLES, FUSIBLES, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS, FIBRA ÓPTICA, MICROCÁMARAS, ETC. EN ESTE CASO PUEDE CONVENIRSE EXPRESAMENTE, MEDIANTE ANEXOS, UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A DICHAS PARTES DE ACUERDO CON UNA TABLA DE DEPRECIACIÓN CONVENIDA PARA CADA DISPOSITIVO.

3.9.9 DAÑOS QUE SE OCASIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.

3.9.10 DAÑOS QUE SE OCASIONEN POR MOVIMIENTOS DE TIERRAS, EXCAVACIONES, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PINTURA Y SIMILARES.

3.9.11 PÉRDIDA O DAÑO DE ARCHIVOS, PROGRAMAS O DE DOCUMENTOS (SOFTWARE).

3.9.12 PÉRDIDA O DAÑO DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISCOS, TARJETAS MAGNÉTICAS Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS.

3.9.13 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS, O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS DE AISLAMIENTO.

3.9.14 DAÑOS O PÉRDIDAS EN EL HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPO DE COMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS).

3.10 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN DIEZ - TRANSPORTE DE VALORES

3.10.1 DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

3.10.2 EL ABUSO DE CONFIANZA, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

3.10.3 ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

3.10.4 EXTRAVIÓ O SIMPLE DESAPARICIÓN DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.

3.10.5 CAMBIO DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.

3.10.6 DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.

3.10.7 EL DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES, Y PIEDRAS PRECIOSAS QUE SE ENVÍEN POR CORREO.

3.11 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN ONCE - TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

3.11.1 DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DE ALGODÓN EN PACAS.

3.11.2 VARIACIONES CLIMATOLÓGICAS Y EL DETRIMENTO CAUSADO POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3.11.3 VICIO PROPIO, LAS MERMAS, EVAPORACIONES Y FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.

3.11.4 DEMORA, AUNQUE LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

3.11.5 LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DEL MISMO.

3.11.6 DAÑOS OCASIONADOS AL TRANSPORTE DE MENAJE DOMÉSTICO.

3.11.7 DAÑOS A LA MERCANCÍA REFRIGERADA O EN CALEFACCIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA DETENCIÓN O PARALIZACIÓN DEL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN O CALEFACCIÓN CAUSADA POR LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA COBERTURA DE HUELGA.

3.11.8 DAÑOS O PÉRDIDAS A MERCANCÍAS A GRANEL O ERRORES O FALTANTES EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.

3.11.9 DAÑOS OCASIONADOS EN MAQUINARIA USADA.

3.11.10 PÉRDIDAS DE MERCADO Y DAÑOS OCASIONADOS POR DEMORAS.

3.11.11 DAÑOS OCASIONADOS A LAS MERCANCÍAS CUANDO ESTÉN MOVILIZADAS EN DÍAS FESTIVOS Y/O DOMINICALES O EN UN HORARIO DIFERENTE AL COMPRENDIDO ENTRE LAS 6 A.M. Y LAS 6 P.M.

3.11.12 HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES O POPULARES, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, A MENOS QUE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE HUELGAS.

3.11.13 COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

3.12 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN DOCE - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

3.12.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE PACTOS QUE VAYAN MÁS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL).

3.12.2 DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.

3.12.3 MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.

3.12.4 DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONA CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACIÓN DOLOSA DE LOS DEMÁS EMPLEADOS.

3.12.5 DAÑOS O LESIONES PERSONALES POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O LESIONES PERSONALES EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.

3.12.6 PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) CUBIERTOS POR ESTE AMPARO.

3.12.7 DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES.

3.12.8 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

3.12.9 LESIONES PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIENTE DE TIERRA, VIBRACIONES.

3.12.10 DAÑOS OCASIONADOS A, O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

3.12.11 DAÑOS A, O DESAPARICIÓN DE BIENES AJENOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL DEL ASEGURADO.

3.12.12 DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

3.12.13 DAÑO A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

3.12.14 DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

3.12.15 DAÑOS OCASIONADOS A, O POR VEHICULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

3.12.16 DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR CUALQUIERA OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS REALIZADOS, SI EL DAÑO SE PRODUJERE DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, DEL ABANDONO, O DE LA DEJACIÓN DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRESTADOS.

3.12.17 RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

3.12.18 RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO, SUS SOCIOS, SUS EMPLEADOS O SUS REPRESENTANTES.

3.12.19 DAÑOS O LESIONES A CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADO A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.

3.12.20 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.

3.12.21 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

3.12.22 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO Y DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ÉSTOS.

3.12.23 PERJUICIO O DAÑO MORAL Y EL LUCRO CESANTE QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

3.12.24 DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O INMUEBLE O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACIÓN, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCIÓN DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS. ASÍ MISMO LAS LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIEN OCASIONADOS POR O RESULTANTES DE TAL DAÑO.

3.12.25 ADEMÁS QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS RECLAMACIONES:

3.12.25.1 RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

3.12.25.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3.12.25.3 POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL Y DE SEGURIDAD, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.

3.12.25.4 POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

3.12.26 QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS LAS RECLAMACIONES POR:

3.12.26.1 USO DE VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

3.12.26.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LAS LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

3.12.26.3 LOS DAÑOS, PÉRDIDAS, AVERIAS O DESAPARICIÓN QUE SE PRODUZCAN EN LAS MERCANCÍAS, PRODUCTOS O LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA.

3.12.26.4 LOS DAÑOS, PÉRDIDAS, AVERÍAS O DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y DE SUS ACCESORIOS.

3.12.29 QUEDAN EXCLUIDAS DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARQUEADEROS.

3.12.29.1 DAÑOS SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE HALLEN REGISTRADOS A SU NOMBRE, SOBRE LOS CUALES POSEA RESERVA DE DOMINIO.

3.12.29.2 HURTO Y HURTO CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, SUS ACCESORIOS O DE SU CARGA.

3.12.29.3 LOS DAÑOS O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS DEL ASEGURADO O DE VEHÍCULOS NUEVOS DESTINADOS PARA SU VENTA O ENTREGA A SUS COMPRADORES Y/O DEJADOS POR TERCEROS PARA SU VENTA.

3.12.29.4 LOS DAÑOS O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS QUE MEDIEN FUERZA MAYOR O CAUSA EXTRAÑA.

3.12.29.5 EL USO INCORRECTO O INDEBIDO DEL VEHÍCULO.

3.13 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN TRECE - MANEJO GLOBAL COMERCIAL

3.13.1 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES POR CUALQUIER CAUSA.

3.13.2 MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.

3.13.3 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CONDUCTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

3.13.4 LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO.

3.13.5 EL LUCRO CESANTE.

3.13.6 CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA SECCIÓN DE AMPAROS DE ESTA PÓLIZA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN,

ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

3.13.7 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.

3.13.8 LAS PÉRDIDAS POR DELITOS COMETIDOS POR TRABAJADORES QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO TAL HECHO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO.

3.13.9 LOS GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN.

3.13.10 ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS EMPLEADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DEL SEGURO, O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.

3.14 EXCLUSIONES

3.14.1 PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS O DESCUBIERTOS FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.14.2 PÉRDIDA O DAÑOS A VALORES DE ASOCIADOS Y/O USUARIOS CAUSADOS POR ELLOS MISMOS O POR SUS AGENTES.

3.14.3 PÉRDIDAS DE, O DAÑOS A VALORES OCURRIDOS EN PODER DE O BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CORREO O DE COMPAÑIAS TRANPORTADORAS DE VALORES O DE EMPRESAS DE SEGURIDAD.

3.14.4 PÉRDIDAS O DAÑOS A VALORES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU RESPONSABILIDAD, MIENTRAS NO ESTEN EN TRANSITO Y ESTEN FUERA DE PREDIOS DEL ASEGURADO.

3.14.5 PÉRDIDAS POR ALTERACIONES O FALSIFICACIONES, O PAGOS HECHOS EN EXCESO DE LOS FONDOS DISPONIBLES DE LOS ASOCIADOS; O LAS FALTAS O ERRORES DEL CAJERO, O LAS RESULTANTES DE PAGOS O RETIROS REALIZADOS DE LA CUENTA DE UN DEPOSITANTE EN RAZON DE HABERSELE ACREDITADO ERRONEAMENTE SUMAS QUE NO LE CORRESPONDIAN; O DOCUMENTOS AL COBRO QUE NO SE HABIAN HECHO EFECTIVOS, O LAS IMPUTABLES A FALSEDAD O ALTERACION FRAUDULENTA DE O EN CUALQUIER TELEGRAMA, TELEX, TELEFAX A MENOS QUE TODAS O ALGUNA DE ESTAS PÉRDIDAS RESULTAREN CUBIERTAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE AMPARO.

3.14.6 EL LUCRO CESANTE O DAÑO EMERGENTE.

3.14.7 PÉRDIDA O DAÑOS QUE RESULTEN DE CUALQUIER ACTO O ACTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, POR DESCUIDO EN EL DESEMPEÑO PUNTUAL DE SUS OBLIGACIONES, DESCUIDO QUE INCLUYE NEGLIGENCIA O CRITERIO EQUIVOCADO O GASTOS NO AUTORIZADOS PREVIAMENTE.

3.14.8 PÉRDIDAS POR MORA O FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIER PRESTAMO O TRANSACCIÓN OTORGADO O SUSCRITO POR EL ASEGURADO U OBTENIDO DEL MISMO, DE BUENA FE O MEDIANTE ENGAÑO O ARTIFICIO O FRAUDE O FALSOS PRETEXTOS, A MENOS QUE RESULTAREN AMPARADAS BAJO ALGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

3.14.9 PÉRDIDA DE DERECHOS O PRIVILEGIOS DE SUSCRIPCIÓN CONVERSIÓN, REDENCIÓN, RESCATE O AMORTIZACIÓN, EN RAZÓN DE DESTRUCCIÓN, DAÑO, DESAPARICIÓN O EXTRAVIO DE LOS VALORES ASEGURADOS.

3.14.10 PÉRDIDAS CAUSADAS POR FRAUDE O DESHINESTIDAD A NO SER QUE EL ASEGURADO PUEDA IDENTIFICAR AL EMPLEADO RESPONSABLE.

3.14.11 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.

3.14.12 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD POR LOS ASOCIADOS Y/O USUARIOS, A NO SER QUE DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS ESTEN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE ESTA SECCIÓN.

3.14.13 PÉRDIDAS RELACIONADAS CON CHEQUE DE VIAJERO SIN VENDER BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO, SALVO QUE ESTE SEA LEGAMENTE RESPONSABLE POR PÉRDIDAS Y QUE HAYAN SIDO PAGADOS POR SU EMISOR.

3.14.14 PERDIDAS RESULTANTES DEL USO DE TARJETAS DE CREDITO O DEBITO EMITIDAS POR EL ASEGURADO.

3.14.15 TODA PÉRDIDA O DAÑO QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR EVENTOS O FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, AGUAS TANTO INTERNAS COMO EXTERNAS, EXPLOSIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA AREONAVES Y OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, VEHÍCULOS TERRESTRES, INCENDIO INHERENTE, HUNDIMIENTOS O DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS SEAN NORMALES O NO, REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS Y DEMÁS EVENTOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 1105 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.14.16 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS FRAUDULENTOS O DESHONESTOS COMETIDOS POR UN EMPLEADO O CON SU CONCURSO, A PARTIR DEL MOMENTO EN EL CUAL EL ASEGURADO TENGA O DEBIERA TENER CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE UN ACTO DE TAL NATURALEZA, CONTRA EL MISMO ASEGURADO O CONTRA UN TERCERO, Y SIN PERJUICIO DE OBTENER LA INDEMNZIACIÓN RESPECTIVA POR PÉRDIDAS O DAÑOS DE VALORES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE DICHO EMPLEADO EN ESE MOMENTO.

3.14.17 PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO ORIGINADAS POR RECLAMACIONES DE EMPLEADOS QUE NO HAYAN TOMADO VACACIONES ININTERRUMPIDAS DE POR LO MENOS DIEZ DÍAS DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE CAUSEN.

3.14.18 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE NEGOCIACIÓN, DESCUENTO, PRESTAMO O ANTICIPO SOBRE TÍTULOS DE CRÉDITO, POR PARTE DEL ASEGURADO, A MENOS QUE RESULTEN AMPARADOS BAJO LAS COBERTURAS "A" (PÉRDIDA Y/O DAÑO A VALORES DEL ASEGURADO COMETIDOS POR EMPLEADOS Y/O DIRECTIVOS DEL ASEGURADO) O "B" (PÉRDIDA Y/O DAÑO A VALORES, DOCUMENTOS Y REGISTROS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN SU PODER POR HURTO O HURTO CALIFICADO O LOS DERIVADOS DE INCENDIO ORIGINADOS POR LOS ANTERIORES DELITOS, COMETIDOS DENTRO DE LOS LOCALES) DE LAS CONDICIONES DE LA SECCIÓN CATORCE DE ESTA PÓLIZA.

3.14.19 PÉRDIDA O DAÑO A OBRAS DE ARTE, JOYAS U OTROS BIENES PRECIOSOS SIN AVALUO PREVIO ACEPTADO POR LA ASEGURADORA MEDIANTE CONSTANCIA ESCRITA.

3.14.20 PÉRDIDAS RESULTANTES DEL MANEJO DE CUALQUIER SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

3.14.21 PÉRDIDAS NO CUBIERTAS ESPECÍFICAMENTE BAJO EL AMPARO DE LA SECCIÓN CATORCE.

3.15 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN QUINCE – MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

3.15.1 MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE AL EMPLEADO.

3.15.2 MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCACIONES, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

3.15.3 SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL EMPLEADO.

3.15.4 MULTAS IMPUESTAS AL EMPLEADO.

3.15.5 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ASEGURADA AL EMPLEADO, AÚN CUANDO SE HAYAN OTORGADO A BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

3.15.6 LUCRO CESANTE.

3.15.7 MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O PÉRDIDAS NO IMPUTABLES AL ASEGURADO.

3.15.8 NO SE CUBREN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUENCIAL QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA DE HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CALCULOS CON FECHAS.

3.16 EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN DIECISÉIS - LUCRO CESANTE SECCIONES UNO, TRES Y CUATRO.

3.16.1 EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN, O REEMPLAZO DEL EDIFICIO DONDE EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES DE SU NEGOCIO.

3.16.2 LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN O REEMPLAZO DEL EDIFICIO O CON LA REANUDACIÓN O REORGANIZACIÓN DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO.

3.16.3 LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL LA ASEGURADORA RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE Y, SIN EXCEDER DEL CORRESPONDIENTE PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

3.16.4 LA PÉRDIDA DE CLIENTELA Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA.

3.16.5 LA NO DISPONIBILIDAD DEL CAPITAL NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS.

3.16.6 ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TSUNAMIS O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, A EXCEPCIÓN DEL RAYO, A MENOS QUE SEA CONTRATADA LA COBERTURA PARA DICHOS RIESGOS BAJO LAS SECCIONES UNO, DOS, TRES, CUATRO Y, LA COBERTURA CORRESPONDIENTE BAJO ESTA SECCIÓN.

3.16.7 PERJUICIOS POR DAÑOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DE RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO, A MENOS QUE SEA CONTRATADA LA COBERTURA PARA DICHOS RIESGOS.

3.16.8 CUALQUIERA DE LAS EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LOS AMPAROS OTORGABLES BAJO LAS SECCIONES UNO, DOS, TRES Y CUATRO.

CONDICIÓN CUARTA: BIENES EXCLUIDOS

QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, A MENOS QUE EXISTA ESTIPULACIÓN EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, QUE LOS INCLUYA INDICANDO DE FORMA INDIVIDUAL SU VALOR ASEGURADO.

4.1 SUELOS, TERRENOS, AGUA, ÁRBOLES, RECURSOS MADEREROS, ESPACIOS PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS A LA INTEMPERIE, CANCHAS DEPORTIVAS, JARDINES, VÍAS O CARRETERAS PRIVADAS, MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MAS BAJO, Y MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, EXCAVACIONES, TÚNELES, PUENTES, SIEMBRAS, CULTIVOS, COSECHAS, FUENTES NATURALES DE AGUAY ANIMALES VIVOS.

4.2 VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MONTACARGAS, EMBARCACIONES O AERONAVES.

4.3 JOYAS, ALHAJAS, RELOJES DE PULSO, PIEDRAS O METALES PRECIOSOS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES, PIELES, ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS Y BILLETES O COLECCIONES DE LAS MISMAS.

4.4 ANTENAS DE CUALQUIER TIPO, TORRES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA DE PROPIEDAD DE TERCEROS.

4.5 MATERIALES EXPLOSIVOS.

4.6 BIENES EN TRÁNSITO, EXCEPTO DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, NO APLICA PARA LAS SECCIONES DIEZ - TRANSPORTE DE VALORES Y ONCE - TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

4.7 MAQUINARIA Y EQUIPO QUE UNA VEZ INSTALADO NO HAYA SIDO PROBADO Y PUESTO EN OPERACIÓN SATISFACTORIAMENTE.

4.8 MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA Y CONTROL.

4.9 AQUELLOS BIENES DE CONSUMO EN EL PROCESO INDUSTRIAL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CONTENIDOS Y EN USO DENTRO DE LOS EQUIPOS O MAQUINARIA EN OPERACIÓN, TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES Y SIMILARES; NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA EXCLUSIÓN LOS CATALIZADORES, INICIADORES, EL ACEITE USADO EN LOS TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS ASEGURADOS, EL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

4.10 BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO, PRUEBAS, RESTAURACIÓN, LIMPIEZA, RESTAURACIÓN, RENOVACIÓN O SERVICIO.

4.11 ALGODÓN EN PACAS Y ALGODÓN CON O EN SEMILLAS.

4.12 ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO.

4.13 LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS ANTIGUOS O NO CONOCIDOS COMERCIALMENTE, MANUSCRITOS, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE.

CONDICIÓN QUINTA: DEFINICIONES

EN ESTE CONTRATO DE SEGURO SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

5.1 Tomador:
Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con la Aseguradora, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

5.2 Asegurado:
Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

5.3 Beneficiario:
Es la persona natural o jurídica que, previa cesión del Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

5.4 Tercero(s):
Cualquier persona natural o Jurídica distinta del Tomador, del Asegurado, de los cónyuges, de ascendientes o descendientes del Tomador y/o del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro, los socios, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador y/o del Asegurado, mientras actúen en virtud de tal dependencia.

5.5 Valor de reconstrucción:
Es la cantidad de dinero requerida para la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales características de construcción, áreas construidas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación y con los mismos materiales o los similares existentes.

5.6 Valor de reposición a nuevo:
Es el valor o cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo equivalente al bien asegurado, de la misma marca, clase, modelo, especificaciones y capacidad o similares características en caso que el mismo bien ya no exista en el comercio, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.

En lo referente a inventarios (mercancías o insumos), el valor de reposición a nuevo es el costo de adquirir nuevamente los productos en inventario en compañías comercializadoras, o el costo de fabricar nuevamente los productos terminados, incluyendo materia prima, obra de mano y demás costos de fabricación en compañías manufactureras.

5.7 Valor real:
Es el valor resultante de deducir la depreciación o demérito por uso o desgaste a que esta sometido el bien, del valor de reposición a nuevo o del valor de reconstrucción del bien en el momento del siniestro.

5.8 Negocio:
Es la actividad u ocupación encaminada a obtener un beneficio propio, colectivo o social.

5.9 Inmueble o edificio:
Es el conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, pisos, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del inmueble como tal, incluyendo

las conexiones con las redes generales de distribución de agua, gas, electricidad y alcantarillado, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio donde se encuentra ubicado el inmueble o edificio. También se consideran parte del inmueble o edificio, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo como tal. Así mismo, se consideran parte del inmueble o edificio, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del inmueble o edificio, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre, incluyendo las puertas en ellos abiertas. Se incluye también, el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble o edificio. En el caso que el inmueble o edificio asegurado forme parte de una copropiedad, quedan amparadas las partes de la construcción que sean de servicio común, únicamente en la proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado (coeficiente de propiedad) y hasta la concurrencia de la suma asegurada.

No se consideran parte del inmueble o edificio los siguientes bienes:

5.9.1 Suelos y terrenos,
5.9.2 Obras civiles en proceso de construcción o partes del inmueble o edificio en proceso de remodelación o reconstrucción.
5.9.3 Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamento estén pintados en o formen parte del inmueble o edificio asegurado.
5.9.4 Cimientos y Muros de Contención por debajo del nivel del piso mas bajo y Muros de Contención independientes.

5.10 Cimientos:
Son aquellas partes del inmueble o edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

5.11 Muros de contención:
Son aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido el inmueble, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

5.12 Contenidos:
Para efectos de esta póliza, son los bienes que a continuación se relacionan y definen, los cuales se considerarán asegurados siempre y cuando figuren con su respectiva suma asegurada en la carátula de la póliza:

5.12.1 Mejoras locativas:
Todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del inmueble o edificio, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes.

5.12.2 Mercancías propias o productos terminados:
Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el asegurado, destinadas a su comercialización y que sean de productos terminados.

5.12.3 Materias primas: todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque, propios de su actividad, los que van a ser destinados a su procesamiento para obtener productos terminados.

5.12.4 Mercancías no propias o en consignación:
Todas aquellas existencias nuevas incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el asegurado, de propiedad de terceros, entregados al asegurado en comisión o en consignación para su comercialización, procesamiento, empaque, etc..
Se deja expresa constancia que no forman parte del concepto de mercancías no propias o en consignación, bienes dejados o entregados por terceros al asegurado para su reparación, limpieza, mantenimiento, revisión, ampliación, actualización o fines similares.

5.12.5 Mercancías refrigeradas:
Todas aquellas mercancías propias y/o mercancías no propias o en consignación almacenadas en neveras, vitrinas refrigeradas, enfriadores, congeladores o cavas de refrigeración.

5.12.6 Muebles y enseres:
Muebles, escritorios, sillas, estanterías, enseres, útiles, máquinas de oficina manuales que sean de propiedad del asegurado o por los que sea responsable.

5.12.7 Equipo electrónico:
Todo equipo de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo el software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de citofonía, de sonido, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del asegurado o se encuentren bajo su responsabilidad.

5.12.8 Maquinaria y equipo:
Todo equipo fijo, que no se movilice por sus propios medios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del asegurado, tales como maquinas, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, equipo de prueba y control de manejo y movilización de materiales, calderas, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío industriales), motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, ascensores, malacates, polipastos, subestaciones, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que
Siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo sus actividades comerciales o industriales.

5.12.9 Vidrios y unidades frágiles: todos aquellos bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico, tela, cuero, lona o materiales sintéticos que formen parte integral del inmueble o edificio o estén instalados en los muebles y enseres, tales como vidrios, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, lámparas, puertas, domos, claraboyas, tejas, techos y avisos.

5.12.10 Dinero en efectivo y títulos valores:
Dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país con cotización en la república de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, títulos valores, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros objetos que representen garantía en dinero. Es condición necesaria relacionar en forma individual con su respectivo valor asegurado cada uno de los diferentes tipos, de dinero en efectivo y cheques.

5.13 accidente de trabajo:
Se entiende "por accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales aseguradas legal y contractualmente al trabajador y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

5.14 Definición de la palabra trabajador:
Para los efectos de la presente de la póliza, la palabra trabajador comprende a funcionarios y empleados del asegurado vinculados a este mediante contrato de trabajo y a quienes sin estarlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias como estudiantes o practicantes, siempre y cuando sea prestando sus servicios de manera exclusiva para el asegurado dentro del territorio nacional.

5.15 Equipos móviles:
Son aquellos que por su naturaleza y destinación son fácilmente transportables, están montados sobre sus propios ejes o no requieren de un medio especializado para su desplazamiento, ni es necesario ensamblarlos o desensamblarlos y pueden ser instalados en diferentes sitios con sencillos accesorios como soportes, correas, u otro similar.

5.16 Equipos portátiles:
Son aparatos o equipos electrónicos ligeros con autonomía de funcionamiento sin conexión física, que pueden ser llevados consigo por una persona y que pueden mantener su operación durante la movilización o traslado.

5.17 Otras definiciones aplicables a pólizas para copropiedades: para efectos de las pólizas de multirriesgo expedidas a copropiedades, aplicarán las siguientes definiciones:

5.17.1 Contenidos de la copropiedad:
Son aquellos bienes expresamente descritos en la caratula de la póliza, siempre que se encuentren dentro del predio asegurado.

Además de los bienes excluidos en las exclusiones generales de la póliza, se excluyen expresamente de cobertura los siguientes bienes: cuadros, estatuas, frescos, murales, muebles con valor artístico, científico, histórico, planos, croquis, modelos, dibujos, patrones, moldes, modelos, prototipos, documentos de cualquier tipo, recibos, animales vivos, explosivos, automóviles, motocicletas y sus accesorios.

5.17.2 Asegurado: se entiende como tal la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, y que figura como titular del interés asegurable en esta póliza.

5.17.3 Copropiedad: persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal según la ley 675 de 2001 y demás normas concordantes.

5.17.4 Copropietario:
Persona natural o jurídica que ostenta el derecho de dominio sobre alguna propiedad privada de la copropiedad. Para efectos en la presente póliza, además del titular del derecho de dominio, se entienden como copropietarios al conyugue, compañero o compañera permanente, sus hijos y demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil; se entienden incluidos los empleados del servicio doméstico al servicio de los copropietarios.

5.17.5 Edificio de propiedad horizontal:
Conjunto de construcciones que forman parte integrante de la estructura de los bienes comunes y sus obras anexas, tales como estructura, pisos, muros, paredes, puertas, techos, vidrios, ventanas, redes de alcantarillado, agua, luz, teléfono, electricidad, refrigeración, calefacción, gas, siempre que se encuentren dentro del predio asegurado. Los bienes que no sean de propiedad horizontal, o que no pertenezcan a la propiedad común están incluidos.
También hacen parte del edificio las mallas, rejas, muros separadores, cuando su función es cercar el edificio asegurado.
No se consideran parte del edificio:
Bienes de propiedad privada o de los copropietarios.
Obras civiles en curso o proceso de construcción o partes del edificio en proceso de reconstrucción o remodelación.

5.17.6 Muro de contención:
Se entiende como tal aquel que sirve para confinar o retener el terreno sobre le cual no se ha construido edificio alguno, así como el que se encuentra por debajo del nivel del piso accesible mas bajo, por considerarse como cimentación.

5.17.7 cimiento:
Es aquella parte del edificio que se encuentra totalmente por debajo del nivel del edificio a la que se tiene acceso.

5.17.8 Tercero: para efectos de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, se entiende como tal a cualquier persona diferente de:
El tomador.
El asegurado.
El conyugue, compañero o compañera permanente, sus hijos y demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil del tomador, del asegurado y de los copropietarios. También se entienden incluidos los empleados del servicio doméstico al servicio de los copropietarios, directivos, trabajadores, representantes legales y demás personas que dependan del tomador o asegurado.

CONDICIÓN SEXTA: VALORES ASEGURADOS

QUEDA ENTENDIDO QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA POR CADA SINIESTRO INDEMNIZABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE RIGEN ESTE CONTRATO DE SEGUROS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL VALOR ASEGURADO, CORRESPONDIENDO AL TOMADOR O ASEGURADO SOLICITAR Y MANTENER COMO SUMA ASEGURADA PARA CADA BIEN LA EQUIVALENTE A:

6.1 PARA EL INMUEBLE O EDIFICIO EN LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES UNO, TRES Y CUATRO, EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN.

6.2 PARA CONTENIDOS EN LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES UNO, TRES, CUATRO, CINCO, OCHO Y NUEVE, EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

6.3 PARA LOS AMPAROS OPCIONALES DE DAÑOS DE LA SECCIÓN DOS SERÁ:
PARA INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELECTRICOS, EL VALOR DE LAS PARTES ELECTRICAS E INSTALACIONES ESTABLECIDO POR EL ASEGURADO.
PARA, DAÑOS A MERCANCÍAS REFRIGERADAS, MATERIALES EN FUSIÓN Y COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

PARA ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR SERÁ EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO Y DEBE CORRESPONDER AL VALOR DEL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO PACTADO EN EL CONTRATO VIGENTE EN EL MOMENTO DEL EVENTO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, HASTA POR EL MÁXIMO PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO POR EL TOMADOR.

PARA ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL EL VALOR EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO NORMAL QUE SE INVIERTA PARA LA REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS DEL INMUEBLE O EDIFICIO.

PARA GASTOS ADICIONALES EL PORCENTAJE ESTABLECIDO POR EL ASEGURADO.

6.4 PARA LUCRO CESANTE POR LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES UNO, TRES, CUATRO Y CINCO, SERÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA FORMA DE ASEGURAMIENTO CONTRATADA.

6.5 PARA LA SECCIÓN DIEZ TRANSPORTE DE VALORES, LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

6.6 PARA LA SECCIÓN ONCE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

6.7 PARA LA SECCIÓN DOCE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EL LÍMITE EXPRESADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

6.8 PARA LAS SECCIONES TRECE, CATORCE Y QUINCE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, MANEJO COOPERATIVO Y MANEJO DE GLOBAL SECTOR OFICIAL, RESPECTIVAMENTE, EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SÉPTIMA: SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

ESTA CONDICIÓN TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO AL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA Y/O DAÑO A LOS BIENES AMPARADOS, ÉSTOS TENGAN UN VALOR SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA. EN ESTE CASO EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y, POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO. CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

LA ASEGURADORA RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN ENTRE VALOR ASEGURADO TOTAL Y EL VALOR EN QUE DEBÍA HABERSE ASEGURADO; Y DE LA PROPORCIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE RESTARÁ EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE ES AL ASEGURADO A QUIEN CORRESPONDE DETERMINAR Y CONFORMAR LOS VALORES ASEGURADOS Y EL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, Y A MANTENERLOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. POR LO ANTERIOR, EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS Y DEL ÍNDICE VARIABLE; ELEMENTOS QUE DELIMITAN LA OBLIGACIÓN MÁXIMA DE LA ASEGURADORA.

CONDICIÓN OCTAVA: DEDUCIBLE

ES EL NÚMERO DE DIAS, MONTO O PORCENTAJE DE DAÑO O PÉRDIDA INDEMNIZABLE, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACIÓN Y QUE, POR TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO.

EL DEDUCIBLE ESTA DETERMINADO PARA CADA AMPARO Y/O BIEN ASEGURADO, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE LAS COBERTURAS EN CASO DE SINIESTRO, PARA LAS CUALES APLICA EL MISMO DEDUCIBLE DEL AMPARO QUE CUBRE EL EVENTO QUE OCASIONA LA RECLAMACIÓN.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIOS DE LOS AMPAROS CONTRATADO POR EL TOMADOR, EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE APLICARÁ A CADA AMPARO POR SEPARADO.

CONDICIÓN NOVENA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

9.1 MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN SEA EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD UNO Y OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

ESTA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTES CONSIGNADOS, LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA O EN LOS DEDUCIBLES.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL DESARROLLADA EN EL INMUEBLE O EDIFICIO QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE IMPLIQUEN UNA MAYOR TASA O UN RECARGO ADICIONAL DE ACUERDO CON LA TARIFA DE LA ASEGURADORA, SE CONSIDERARÁN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DEL RIESGO.

9.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:
CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO CONTRAE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

9.2.1 EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER EL SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN O CONSERVACIÓN DE LAS COSAS Y BIENES ASEGURADAS, PROCURANDO QUE NO DESAPAREZCAN LAS EVIDENCIAS DE LAS CAUSAS DE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL.

9.2.2 EL ASEGURADO DEBERÁ DAR NOTICIA A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

9.2.3 DECLARAR A LA ASEGURADORA, AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LOS VALORES ASEGURADOS.

9.2.4 FORMULAR DENUNCIA PENAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE DELITOS PERPETRADOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO O CONTRA LOS BIENES ASEGURADOS.

9.2.5 PERMITIR A LA ASEGURADORA EL EXAMEN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, REGISTROS CONTABLES, INVENTARIOS Y ESTADOS FINANCIEROS EN GENERAL, ASÍ COMO DE LOS RECIBOS, FACTURAS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

9.2.6 CONSERVAR LAS PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS HASTA POR TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE COMUNICADO EL SINIESTRO A LA ASEGURADORA Y TENERLAS A LA DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR UN REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA.

CONDICIÓN DÉCIMA: CONDICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y PAGO DE RECLAMOS

10.1 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
EL ASEGURADO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

10.1.1 SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O CON SU PARTICIPACIÓN O COMPLICIDAD.

10.1.2 CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

10.1.3 CUANDO AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO OMITA MALICIOSAMENTE INFORMAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.

10.1.4 CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

10.2 DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

INMEDIATAMENTE QUE OCURRE UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREARLE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA ASEGURADORA PODRÁ:

10.2.1 INGRESAR A LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

10.2.2 COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, EVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS Y SOLICITAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA A SU FAVOR EN RELACIÓN CON LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

10.2.3 EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA ASEGURADORA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS; EL ASEGURADO NO PODRÁ HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA ASEGURADORA.

10.2.4 LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA ASEGURADORA POR MEDIO DE ESTE NUMERAL, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO LA RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN RELACIONADA CON LA PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO, O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

10.2.5 SALVO DOLO O CULPA GRAVE, LA ASEGURADORA NO CONTRAE OBLIGACIÓN PARA CON EL ASEGURADO POR CUALQUIER ACTO EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, NI DISMINUIRÁ POR ELLO SU DERECHO A APOYARSE EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO A LA RECLAMACIÓN.

10.2.6 CUANDO EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR ELLOS DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA ASEGURADORA O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

10.2.7 EN CASO DE QUE LAS MERCANCÍAS HAYAN SIDO ASEGURADAS POR MENOS DE SU VALOR DE COSTO, EL VALOR DEL SALVAMENTO SE REPARTIRÁ PROPORCIONALMENTE ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO.

10.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA EXPRESIÓN "VALOR DE LA PÉRDIDA" SE DEFINE COMO EL VALOR TOTAL DE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO O QUIEN LOS REPRESENTE ENTREGUE A LA ASEGURADORA.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CUANDO SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

10.4 DISMINUCIÓN Y REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO.

EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA ASEGURADORA.

SI LA PÓLIZA COMPRENDIERE VARIAS CATEGORÍAS DE BIENES, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ A LA CATEGORÍA O CATEGORÍAS AFECTADAS.

SI EL ASEGURADO RESTABLECE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO, LA PÓLIZA LOS CUBRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE EXISTA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, QUEDANDO EL ASEGURADO EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA ASEGURADORA LOS VALORES DEFINITIVOS, PARA EFECTOS DEL COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN DEL BIEN O BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL RESPECTIVO AMPARO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA RESPECTO DE LOS VALORES DEL BIEN O BIENES QUE SE RECONSTRUYERON, REPARARON O REPUSIERON.

SI LA PÓLIZA COMPRENDIERE VARIOS BIENES ASEGURADOS, LA REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO POR DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES, TANTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS COMO DE LOS AMPAROS ADICIONALES, SE APLICARÁ A CADA UNO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.

ESTA CONDICIÓN DE REPOSICIÓN AUTOMÁTICA NO SERÁ DE APLICACIÓN PARA LAS INDEMNIZACIONES QUE AFECTEN CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN TRES - ASONADA, MOTÍN, COMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, Y DE LA SECCIÓN DOCE - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PARA LAS SECCIONES TRECE - MANEJO GLOBAL COMERCIAL, CATORCE - MANEJO COOPERATIVO Y QUINCE - MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL, OPERARÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNA DE ESTAS SECCIONES.

10.5 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA. EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN EL VALOR DE LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ASEGURADORA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

10.6 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A LA ASEGURADORA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO

11.1 TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA A LA QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICE LA TRANSFERENCIA.

LA EXTINCIÓN DARÁ ORIGEN A CARGO DE LA ASEGURADORA, LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA PRIMA NO DEVENGADA.EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA, GENÉRICA O ESPECÍFICAMENTE OTORGADO, DEJARÁ SIN EFECTOS LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE ESTA CONDICIÓN.

11.2 REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES:

11.2.1 POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO, LA REVOCACIÓN DARÁ DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

11.2.2 POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA ASEGURADORA. EN ESTE CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ENTRARA EN GUERRA, DECLARADA O NO, EL PLAZO PARA LA REVOCACIÓN SERÁ INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

11.3 NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO.
EN LO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, SE APLICARÁN LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO DE SEGUROS EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

11.4 NOTIFICACIÓN

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO EL AVISO DE SINIESTRO QUE PODRÁ NOTIFICARSE

POR CUALQUIER MEDIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN DE LA OTRA PARTE.
TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA. EN EL CASO DE MENSAJES VÍA TELEFAX O CUALQUIER OTRO MEDIO SIMILAR, SE ACEPTA COMO PRUEBA DE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO PERFECCIONADA, EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NÚMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TELEFAX, O CUALQUIER OTRO MEDIO SIMILAR DEL DESTINATARIO, EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

11.5 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS DE GARANTÍA

12.1 QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA, CONDICIONES Y LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

12.2 QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA O CONTINÚA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO CONTABLE DEL NEGOCIO Y A LLEVAR SUS LIBROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN COLOMBIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES PARTICULARES DE LAS SECCIONES

13.1 SECCIÓN UNO - AMPARO BÁSICO INCENDIO, RAYO Y ANEXOS.

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS QUE MÁS ADELANTE SE DETALLAN Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

13.1.1 INCENDIO, RAYO

SE ENTIENDE POR INCENDIO LA COMBUSTIÓN AUTO-SOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR Y EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUCE.
SE ENTIENDE POR RAYO LA DESCARGA ELÉCTRICA DE LA ATMÓSFERA QUE IMPACTA DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS O EL INMUEBLE O EDIFICIO QUE LOS CONTIENE.
QUEDAN ADEMÁS AMPARADAS LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MATERIALES COMO CONSECUENCIA DEL CALOR, DEL HUMO, DE LOS GASES Y DEL HOLLÍN PRODUCIDO POR ESTOS FENÓMENOS.

ANEXOS

13.1.2 EXPLOSIÓN

LA ACCIÓN SÚBITA Y VIOLENTA DE LA PRESIÓN Y/O LA DEPRESIÓN DE GASES O VAPORES EXISTENTES PREVIAMENTE O FORMADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA, YA QUE ESTA OCURRA DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE O EDIFICIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

13.1.3 DAÑOS POR AGUA

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DESCRITA EN LA PÓLIZA.
PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "EDIFICACIÓN" LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCIÓN ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.
PARA CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS INMUEBLES O EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA "EDIFICACIÓN" CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

13.1.4 ANEGACIÓN Y AVALANCHA

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE O EDIFICIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACIÓN SÚBITA Y ANORMAL O SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RÍOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERÍAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANÁLOGAS.
AVALANCHA, ENTENDIDA COMO EL DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS, O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.

13.1.5 HURACÁN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, IMPACTOS Y HUMO

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO.

- **VIENTOS FUERTES: AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A TREINTA (30) KM. POR HORA**
- **IMPACTO: SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SE AMPARA EL CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, INCLUIDOS LOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TRACCIÓN ANIMAL, CAÍDA DE AERONAVES, SUS PARTES U OBJETOS TRANSPORTADOS EN LAS MISMAS. ADEMÁS CAÍDAS DE ÁRBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ÁRBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO.**
- **HUMO: AQUEL PRODUCTO QUE EN FORMA GASEOSA SE DESPRENDE DE UNA COMBUSTIÓN INCOMPLETA EN FORMA SÚBITA, ANORMAL O DEFECTUOSA DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO, PERO SOLO CUANDO DICHA UNIDAD SE ENCUENTRA CONECTADA A UNA CHIMENEA Y SIEMPRE QUE SE HALLE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.**

13.1.6 ACTOS DE AUTORIDAD:

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACTOS LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA SECCIÓN UNO - INCENDIO, RAYO Y ANEXOS. EL MONTO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA DE ACTOS DE AUTORIDAD CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO PARA INMUEBLE O EDIFICIO Y CONTENIDOS.

13.1.7 COBERTURAS SUBLIMITADAS DEL AMPARO BÁSICO DE INCENDIO, RAYO Y ANEXOS EN CASO DE SINIESTRO.

ADICIONALMENTE, PARA LAS SECCIONES UNO - AMPARO BÁSICO DE INCENDIO, RAYO Y ANEXOS, TRES - ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y CUATRO - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA SECCIÓN Y QUE CAUSE:

GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

CON LA FINALIDAD DE RETIRAR LOS ESCOMBROS DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS COMO SON DESMANTELAMIENTO, APUNTALAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA Y ACARREOS DE LA PARTE O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE EXTRACCIÓN O RETIROS DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN DE LA PÓLIZA.

GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

SE AMPARAN LOS GASTOS POR LAS MEDIDAS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE ADOPTE EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS. QUEDAN ADEMÁS CUBIERTOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CUANDO SEA NECESARIO SU TRASLADO CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR DICHOS BIENES. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL.

GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS, PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA SECCIÓN UNO AMPARO BÁSICO DE INCENDIO, RAYO Y ANEXOS, INCLUYENDO LOS GASTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN CUERPO DE BOMBEROS.

HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, EXCEPTO AQUELLOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.
EL VALOR ASEGURADO DE HONORARIOS PROFESIONALES HACE PARTE DEL VALOR ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO PARA INMUEBLE O EDIFICIO Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA ESTE AMPARO SERÁ EL DETERMINADO A CONTINUACIÓN.

PARÁGRAFO: QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES, LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS SERÁ DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE O EDIFICIO MAS LOS CONTENIDOS Y PARA HONORARIOS PROFESIONALES EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE O EDIFICIO.

NO OBSTANTE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA POR CONCEPTO DE ESTOS CUATRO AMPAROS NO SUPERARÁ EL 20% DEL VALOR ASEGURADO DE LA SECCIÓN UNO, SALVO QUE SE PACTEN SUMAS DIFERENTES PARA CADA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

13.2 SECCIÓN DOS - AMPAROS OPCIONALES DE DAÑOS

A ELECCIÓN DEL TOMADOR, LA CUAL SE HARÁ CONSTAR EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y PREVIO PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE POR CADA AMPARO QUE SE CONTRATE, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, BAJO LAS CONDICIONES ESTIPULADAS, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

13.2.1 INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

MEDIANTE ESTE AMPARO LA ASEGURADORA CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL IMPACTO DIRECTO DEL RAYO EN LOS APARATOS, ACCESORIOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS O INMUEBLE O EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ADEMÁS DEL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LAS CONDICIONES DEL AMPARO BÁSICO.
TODA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR ESTE AMPARO QUEDARÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO.

13.2.2 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A MERCANCÍAS REFRIGERADAS
ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE DETERIORO O PUTREFACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS REFRIGERADAS CONTENIDAS EN LOS APARATOS FRIGORÍFICOS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE ÉSTOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LAS SECCIONES UNO, DOS, TRES Y CUATRO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO SOLO TENDRÁ VALIDEZ SI:
- **LA(S) UNIDAD(ES) DE REFRIGERACIÓN ESTÁ(N) ASEGURADA(S) BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.**
- **LAS MERCANCÍAS ESTÁN ALMACENADAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.**
- **SI EL ASEGURADO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO Y EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERÍODO DE ALMACENAJE.**

QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL VALOR ASEGURADO PARA MERCANCÍAS REFRIGERADAS INCLUYENDO EL VALOR

CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EN CASO DE HABERSE CONTRATADO.

13.2.3 MATERIALES EN FUSIÓN

ESTE AMPARO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS SOLO CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL DESCARGUE DE MATERIAL EN FUSIÓN QUE ESCAPE ACCIDENTALMENTE DE LA MÁQUINA, SIENDO ENTENDIDO QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS NO SEAN CAUSADOS POR CUALQUIER RIESGO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO.

13.2.4 COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS A GRANEL, HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR INCENDIO ORIGINADO POR SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

13.2.5 ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR

SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE O EDIFICIO SE ENCUENTRE ARRENDADO Y ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, Y EL INMUEBLE O EDIFICIO SUFRA PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES EN FORMA FORTUITA, SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS PACTADOS EN LAS SECCIONES UNO, TRES Y CUATRO DE ESTA PÓLIZA, QUEDANDO EN ESTADO QUE OBLIGUE AL DESALOJO FORZOSO DEL INMUEBLE O EDIFICIO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ, CON EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR ESTE CONCEPTO, LOS DESEMBOLSOS Y LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA DURANTE EL TIEMPO QUE SE INVIERTA EN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE O EDIFICIO, SIN QUE, EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER EL NÚMERO DE MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CONTRATADOS Y DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ASÍ MISMO SI EL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO FORMA PARTE DE UNA COPROPIEDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL SOMETIDA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL VALOR ASEGURADO COMPRENDERÁ ADEMÁS, EL VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, SI ÉSTA NO ESTÁ INCLUIDA EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO.

EL VALOR ASEGURADO SERÁ MENSUAL Y CORRESPONDERÁ AL QUE ELIJA EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CONSIGNARÁ EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR DICHA SUMA MENSUAL POR EL NÚMERO DE MESES ESCOGIDOS COMO "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN" PARA ESTE AMPARO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE AMPARO "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN" SE ENTENDERÁ COMO EL TIEMPO ININTERRUMPIDO Y CONTINUO QUE SE INICIA EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y FINALIZA EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE O EDIFICIO. ESTE PERÍODO TENDRÁ COMO MÁXIMO UNA DURACIÓN IGUAL AL "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN" ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SIN EMBARGO, QUEDA ENTENDIDO QUE SI LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE O EDIFICIO ES INFERIOR A DICHO PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EN PROPORCIÓN AL TIEMPO QUE DUREN DICHOS TRABAJOS.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUE PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, LA ASEGURADORA CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LA RENTA DEL TIEMPO QUE, NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE O EDIFICIO DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO.

SI AL TIEMPO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DE MOTIVO A INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE ANEXO, LA RENTA DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO

GARANTIZADA Y, EN CONSECUENCIA SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

EN TODO CASO EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PONER TODA LA PRONTITUD Y DILIGENCIA PARA QUE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALICE EN EL TIEMPO NECESARIO Y RAZONABLE.

13.2.6 ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL

CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE UTILIZANDO LOS INMUEBLES O EDIFICIOS DE SU PROPIEDAD, EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y TENGA LOS CONTENIDOS Y EL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, Y EL INMUEBLE O EDIFICIO SUFRA PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES EN FORMA FORTUITA, SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DIRECTA

DE ALGUNO DE LOS RIESGOS PACTADOS EN LAS SECCIONES UNO, TRES Y/O CUATROX DE ESTA PÓLIZA, QUEDANDO EN ESTADO QUE OBLIGUE AL DESALOJO FORZOSO DEL INMUEBLE O EDIFICIO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ, CON EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR ESTE CONCEPTO, LOS DESEMBOLSOS Y LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA DURANTE EL TIEMPO QUE SE INVIERTA EN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE O EDIFICIO, SIN QUE, EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER EL NÚMERO DE MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CONTRATADOS Y DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTOS DESEMBOLSOS Y GASTOS COMPRENDERÁN ÚNICAMENTE EL CANON DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE O EDIFICIO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL QUE OCUPABA EL ASEGURADO INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ASÍ MISMO SI EL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO FORMA PARTE DE UNA COPROPIEDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL SOMETIDA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL VALOR ASEGURADO COMPRENDERÁ ADEMÁS, EL VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, SI ÉSTA NO ESTÁ INCLUIDA EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO.

EL VALOR ASEGURADO SERÁ MENSUAL Y CORRESPONDERÁ AL QUE ELIJA EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CONSIGNARÁ EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR DICHA SUMA MENSUAL POR EL NÚMERO DE MESES ESCOGIDOS COMO "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN" PARA ESTE AMPARO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE AMPARO "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN" SE ENTENDERÁ COMO EL TIEMPO ININTERRUMPIDO Y CONTINUO QUE SE INICIA EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y FINALIZA EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE O EDIFICIO. ESTE PERÍODO TENDRÁ COMO MÁXIMO UNA DURACIÓN IGUAL AL "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN" ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SIN EMBARGO, QUEDA ENTENDIDO QUE SI LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE O EDIFICIO ES INFERIOR A DICHO PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EN PROPORCIÓN AL TIEMPO QUE DUREN DICHOS TRABAJOS.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUE PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, LA ASEGURADORA CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LA RENTA DEL TIEMPO QUE, NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE O EDIFICIO DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO.

SI AL TIEMPO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DE MOTIVO A INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE ANEXO, LA RENTA DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA Y, EN CONSECUENCIA SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

EN TODO CASO EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PONER TODA LA PRONTITUD Y DILIGENCIA PARA QUE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALICE EN EL TIEMPO NECESARIO Y RAZONABLE.

13.2.7 GASTOS ADICIONALES

MEDIANTE ESTE AMPARO LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PERMANENTES) EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO Y QUE NO SEAN AMPARABLES POR OTRAS SECCIONES DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SOPORTADOS POR EL ASEGURADO, CON EL FIN DE NORMALIZAR LA OPERACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO, HASTA EL VALOR RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PACTADO EN LA

CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN, SIN INCLUIR CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LOS SUBLÍMITES DE LA SECCIÓN UNO - INCENDIO, RAYO Y ANEXOS, CALCULADO DESPUÉS DE APLICAR LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO Y LA CONDICIÓN DE DEDUCIBLES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ IGUAL AL VALOR RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PACTADO POR EL TOMADOR PARA ESTE AMPARO POR LA SUMATORIA DE VALOR ASEGURADO PARA INMUEBLE O EDIFICIO Y CONTENIDOS.

NO SE OTORGARÁ ESTE AMPARO SI SE ASEGURA ÚNICAMENTE EL INMUEBLE O EDIFICIO, O CUANDO EL ASEGURADO TENGA CONTRATADA LA SECCIÓN DIECISÉIS - LUCRO CESANTE SECCIONES UNO, DOS, TRES Y CUATRO O UNA PÓLIZA DE LUCRO CESANTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SOBRE LOS BIENES AFECTADOS.

AMPAROS ADICIONALES

13.3 SECCIÓN TRES - ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

13.3.1 AMPARO

CON SUJECIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL CUBRE, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS O ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS, LA ASONADA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, EL MOTÍN, LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O LA HUELGA, PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO O TUMULTUARIO O HUELGUISTAS. TAMBIÉN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A GRUPOS SUBVERSIVOS.

13.3.2 MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
EN TODA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE AMPARO, EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO "LIMITE DE INDEMNIZACIÓN" MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO Y CON APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO SI A ELLA HUBIERE LUGAR.

13.4 SECCIÓN CUATRO - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI

13.4.1 AMPARO

BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

13.5 SECCIÓN CINCO - ROTURA DE MAQUINARIA

13.5.1 AMPARO

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS OCASIONADOS A LOS BIENES DESCRITOS Y CUYA RELACIÓN FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LA MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, TANTO MIENTRAS SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO O PARADA COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE

SUBSIGUIENTE CON OBJETO DE PROCEDER A SU LIMPIEZA, REVISIÓN O REPARACIÓN Y QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE:

13.5.1.1 IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, SABOTAJE Y ACTOS MAL INTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
13.5.1.2 LA ACCIÓN DIRECTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
13.5.1.3 ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, DE CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN O FUNDICIÓN DE MATERIAL; USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y MONTAJE INCORRECTO.
13.5.1.4 ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA.

13.5.1.5 CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.
13.5.1.6 HURACÁN, TEMPESTAD Y DESHIELO.
13.5.1.7 EXPLOSIÓN FÍSICA Y EXPLOSIONES QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA; (SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE LA MAQUINARIA ASEGURADA MISMA); IMPLOSIÓN.
13.5.1.8 FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
13.5.1.9 DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES, FATIGA MOLECULAR Y AUTOCALENTAMIENTO.
13.5.1.10 FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL.
13.5.1.11 CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES GENERALES O DE LAS QUE SE MENCIONAN EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

13.5.2 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCION CINCO ROTURA DE MAQUINARIA

13.5.2.1 PARTES NO ASEGURABLES

CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, EXCEPTO EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE SEA ORIGINADO DIRECTAMENTE EN PARTES O PIEZAS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL, ESTA PÓLIZA NO CUBRE DICHAS PARTES O PIEZAS A SABER: CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS, FIELTROS, TELAS, TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES, Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE O PARTES O HERRAMIENTAS CAMBIABLES.

NO OBSTANTE TODA PÉRDIDA O DAÑO ORIGINADO O NO EN CUALQUIERA DE LOS BIENES ARRIBA SEÑALADOS Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA SECCIÓN DE ROTURA DE MAQUINARIA SE ENCUENTRAN AMPARADOS PARA LOS BIENES A LOS CUALES SE HAGA EXTENSIVO EL DAÑO, INCLUSIVE AQUELLOS OTROS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL A LOS CUALES SE HAYA HECHO EXTENSIVO EL DAÑO SIEMPRE QUE EN ESTOS NO SE HAYA ORIGINADO.

13.5.2.2 LOCALIZACIÓN

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS EQUIPOS DESCRITOS ÚNICAMENTE DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN ELLA, YA SEA QUE TALES EQUIPOS ESTÉN O NO FUNCIONANDO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS PARA REVISIÓN, LIMPIEZA, REPARACIÓN O TRASLADO A OTRO LUGAR DEL PREDIO MENCIONADO.

13.5.2.3 GARANTÍAS

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

- MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO
- NO SOBRECARGAR EN FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, NI UTILIZAR LOS EQUIPOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.
- CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES, ASÍ COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

13.5.2.4 GARANTÍA DE INSPECCIÓN DE TURBINAS - TURBOGENERADORES TURBOCOMPRESORES Y CALDERAS

EL ASEGURADO REVISARA Y EN CASO NECESARIO REACONDICIONARA COMPLETAMENTE, LAS PARTES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS DE DICHAS INSTALACIONES ASEGURADAS. ESTA REVISIÓN SE REALIZARÁ EN ESTADO TOTALMENTE DESCUBIERTO DE LA MAQUINARIA Y TENDRÁ LUGAR, POR LO MENOS CADA CINCO (5) AÑOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO. ÚNICAMENTE PARA EL CASO DE LOS TURBOGENERADORES DE VAPOR QUE EXCEDAN DE TREINTA MIL KILOVATIOS (30.000 KW), DICHA REVISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CADA VEINTE MIL (20.000) HORAS DE SERVICIO, O POR LO MENOS, CADA TRES (3) AÑOS. LAS CALDERAS Y/O RECIPIENTES DE PRESIÓN DEBERÁN SER REVISADOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, INTERNA Y EXTERNAMENTE, POR UN INGENIERO CALIFICADO.

SI SE REQUIERE DE UN PERÍODO MAYOR ENTRE UNA REVISIÓN Y OTRA, EL ASEGURADO DEBE SOLICITARLO POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, EN CUYO CASO ÉSTA COMUNICARÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O SU DECISIÓN DE DAR POR TERMINADO EL AMPARO.
EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR A LA ASEGURADORA CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, LA FECHA EN QUE SE INICIE LA REVISIÓN, PARA QUE ESTA PUEDA ENVIAR UN REPRESENTANTE; LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA SERÁN A CARGO DE LA MISMA.
EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13.5.3 VALOR DE LA PÉRDIDA Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

13.5.3.1 PÉRDIDA PARCIAL:

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.
ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA, SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE QUE LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DEL TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARA EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO AL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN Y DE AQUÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL.
CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SON: EL VALOR DE LOS COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MAS UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN.
LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR EXPRESO TERRESTRE O AÉREO, TIEMPO SUPLEMENTARIO Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS SE PAGARÁN SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE.
LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

13.5.3.2 PÉRDIDA TOTAL

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O SUPERIOR A SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.
EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER EL VALOR REAL DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO Y SIN DETRIMENTO DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE. EL SALVAMENTO QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA. EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA ASEGURADORA PAGARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA REMOCIÓN DEL BIEN DESTRUIDO, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL VALOR DEL SALVAMENTO.
DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARÁ.

13.5.3.3 REPARACIÓN PROVISIONAL

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA ASEGURADORA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ FUNDAMENTAR EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN PERITOS EXPERTOS EN LA MATERIA.

13.6 SECCIÓN SEIS - LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTE AMPARO LA ASEGURADORA AMPARA LAS PÉRDIDAS POR LA PARALIZACIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO MOTIVADA POR LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS ASEGURADOS BAJO LA SECCIÓN CINCO - ROTURA DE MAQUINARIA DE ESTA PÓLIZA Y DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS INDEMNIZABLES SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES CONTRATADAS BAJO LA SECCIÓN CINCO DE ESTA PÓLIZA.

13.6.1 FORMA DE ASEGURAMIENTO: INGLESA (PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA)

AMPARO: CUBRE LA DISMINUCIÓN PATRIMONIAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, A CAUSA DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL CUBIERTO Y CONTRATADO EN LA SECCIÓN CINCO - ROTURA DE MAQUINARIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

LIMITACIÓN DE LA COBERTURA: LA PRESENTE SECCIÓN LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA SE OFRECE SIEMPRE Y CUANDO LOS EQUIPOS ASEGURADOS HUBIESEN ESTADO EN PLENO FUNCIONAMIENTO DURANTE UN PERÍODO CONSECUTIVO DE TRES MESES COMO MÍNIMO, UNA VEZ HAYAN TERMINADO CON ÉXITO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN PARA CADA EQUIPO.

A.CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:
LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.
B. CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:
LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE HUBIERE OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

SI LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

AL ESTABLECERSE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA PATRIMONIAL POR INTERRUPCIÓN, HABRÁN DE SER TOMADAS EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIEREN INFLUIDO FAVORABLEMENTE O DESFAVORABLEMENTE SOBRE EL CURSO DE LOS NEGOCIOS DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SI NO HUBIESE OCURRIDO EL SINIESTRO.

13.6.2 DEFINICIONES.

Para todos los efectos del presente amparo, los términos que se mencionen enseguida, tienen el significado que aquí se les asigna.

Año de ejercicio o año fiscal:
Significa el año que termina el día en que se cortan, liquiden y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

Utilidad bruta:
Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

Para calcular los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

Gastos específicos de trabajo:
Son aquellos gastos que varían proporcionalmente con las variaciones en el nivel de los INGRESOS DEL NEGOCIO, tales como: todas las compras de mercancía (menos los descuentos otorgados), fletes, fuerza motriz, materiales de empaque, elementos de consumo, cargos variables en servicios públicos, descuentos concedidos y aquellos otros gastos de naturaleza similar a los anteriores y que se determinen específicamente para la contratación del seguro.

Ingresos del negocio:
Son las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento asegurado.

Si durante el período de indemnización el Asegurado u otra persona natural o jurídica, obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio vende mercancías o presta servicios en edificios diferentes a los consignados en la carátula de la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.

Período de indemnización:
Es el período que empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar el número de meses pactado en la carátula de la póliza, después del mismo y durante el cuál los resultados del negocio están afectados a causa del "daño".

Porcentaje de utilidad bruta:
Es la relación porcentual que presenta la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño".

Ingreso anual:
Es el ingreso durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño".

Ingreso normal:
Es el ingreso durante aquel período dentro de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño", que corresponda con el período de indemnización.

NOTA 1. Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño" y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el "daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del "daño", si este no hubiere ocurrido.

Porcentaje de pérdida de producción:
Es el porcentaje que el daño de una maquina representa con relación a la utilidad bruta total, sin tener en cuenta eventuales medidas para aminorar las consecuencias del daño. Si al ocurrir un daño en una maquina asegurada, el porcentaje de pérdida de producción estipulado por el cliente para esa maquina es menor al real en el momento del daño, la ASEGURADORA, indemnizará solo la proporción entre el porcentaje de pérdida estipulado y el real.

13.7 SECCIÓN SIETE - ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PLANOS

13.7.1 AMPARO

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL INMUEBLE O EDIFICIO O DE LOS MUEBLES Y ENSERES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SU ROTURA NO SE ORIGINE EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO O EN LAS PARTICULARES DE ESTA SECCIÓN.

13.7.2 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCION SIETE - ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PLANOS:

13.7.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VIDRIOS

A FALTA DE ESTIPULACIÓN EXPRESA, ESTA PÓLIZA CUBRE TODOS AQUELLOS BIENES DE VIDRIO, CRISTAL, PORCELANA, PLÁSTICO, CUERO, LONA O MATERIAL SINTÉTICO QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL INMUEBLE O EDIFICIO, TALES COMO VIDRIOS, ESPEJOS, VITRINAS, UNIDADES SANITARIAS, LÁMPARAS, DOMOS, CLARABOYAS, TECHOS, TEJAS, AVISO.

13.7.2.2 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO, ADEMÁS SE DEBE CONSIDERAR QUE:
EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA OPTE POR REEMPLAZAR EL VIDRIO DESTRUIDO O AVERIADO, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A RETIRAR A SU COSTA Y BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS CORTINAS, PERSIANAS, REJAS, U OTROS ELEMENTOS REMOVIBLES QUE IMPIDAN LA COLOCACIÓN DEL NUEVO VIDRIO.
EL REEMPLAZO DEL VIDRIO SE HARÁ POR OTRO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS O DE LAS MÁS SEMEJANTES SI LO PRIMERO NO ES POSIBLE.

13.7.2.3 VIDRIOS REEMPLAZADOS

TODO VIDRIO QUE REEMPLACE A OTRO YA PAGADO POR LA ASEGURADORA QUEDARÁ FUERA DE ESTA PÓLIZA A MENOS QUE EL ASEGURADO PAGUE A LA ASEGURADORA LA PRIMA CORRESPONDIENTE A SU INCLUSIÓN, HASTA EL PRÓXIMO VENCIMIENTO.

13.7.2.4 NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PRECEDENTES DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO PARA EL AMPARO DE ESTA SECCIÓN.

13.8 SECCIÓN OCHO - SUSTRACCIÓN

13.8.1 AMPARO SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CON SUJECIÓN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN, SE AMPARAN, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE ADELANTE Y, ADEMÁS CUBRE LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DE DICHA SUSTRACCIÓN O SU TENTATIVA, EXCEPCIÓN HECHA DE SUS VIDRIOS O CRISTALES EXTERNOS.

PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTA PÓLIZA, LAS EXPRESIONES SIGUIENTES TENDRÁN LAS ACEPCIONES QUE AQUÍ SE LE ASIGNAN, A SABER:

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:

ES EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

- **A) EJERCIDOS PARA PENETRAR AL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHA PERSONA O PERSONAS.**
- **B) EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE CONOCIMIENTO.**

ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA: ES EL INMUEBLE O EDIFICIO, O EL GRUPO DE INMUEBLES O EDIFICIOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

13.8.2 AMPARO SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA.

13.8.3 AMPARO TODO RIESGO SUSTRACCIÓN

SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÒLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS EN LA CONDICIÓN SEGÚNDA - EXCLUSIONES GENERALES Y EN LAS EXCLUSIONES PARTICULARES COMPRENDIDAS ENTRE LOS NUMERALES 3.8.4 A 3.8.5.9 DE ESTA PÓLIZA

13.9 SECCIÓN NUEVE - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

13.9.1 AMPARO

CON SUJECIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN, SE AMPARAN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SÚBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS CAUSADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS ASEGURADOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

13.9.1.1 INCENDIO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EXPLOSIÓN, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, CAÍDA DE AVIONES O PARTES DE ELLAS.
13.9.1.2 TEMPESTAD, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ROTURA O DESBORDAMIENTO DE TUBERÍAS Y TANQUES DE AGUA.
13.9.1.3 IMPERICIA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
13.9.1.4 ERRORES EN DISEÑO, EN MATERIAL, CONSTRUCCIONES, MONTAJE Y REPARACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN.
13.9.1.5 CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS, Y ELECTROSTÁTICOS, INDUCCIÓN COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA O EL IMPACTO DIRECTO DE RAYO.
13.9.1.6 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TIFÓN, CICLÓN O TSUNAMI.
13.9.1.7 HURTO Y HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS

PARA LA VALIDEZ DE LOS AMPAROS INDICADOS EN LOS NUMERALES 13.9.1.4 Y 13.9.1.5, SON CONDICIONES INDISPENSABLES:

- **LA EXISTENCIA PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO ENTRE EL ASEGURADO Y EL FABRICANTE O VENDEDOR, O EN SU DEFECTO DE UNA FIRMA IDÓNEA PARA ESTAS LABORES, CUANDO EL ASEGURADO NO TENGA UNA ÁREA DE MANTENIMIENTO PROPIO CON PERSONAL CALIFICADO PARA DICHAS LABORES EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS.**
- **MANTENER LOS EQUIPOS OBJETO DE ESTE SEGURO Y QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON LAS SIGUIENTES PROTECCIONES:**

  - **RED DE PUESTA A TIERRA**
  - **SUPRESOR DE PICOS**
  - **REGULADOR DE VOLTAJE**

13.9.2 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCION NUEVE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

13.9.2.1 LOCALIZACIÓN: ESTA PÓLIZA CUBRE LOS EQUIPOS DESCRITOS ÚNICAMENTE DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN ELLA, YA SEA QUE TALES EQUIPOS ESTÉN O NO FUNCIONANDO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS PARA REVISIÓN, LIMPIEZA, REPARACIÓN O MIENTRAS SEAN TRASLADOS DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
13.9.2.2 GARANTÍAS

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

- MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
- NO SOBRECARGAR EN FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, NI UTILIZAR LOS EQUIPOS DE TRABAJO PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.
- CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES, ASÍ COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13.9.3 VALOR DE LA PÉRDIDA Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

13.9.3.1 PÉRDIDA PARCIAL:

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA, SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE QUE LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DEL TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARA EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO AL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN Y DE AQUÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SON: EL VALOR DE LOS COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MAS UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN.

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR EXPRESO TERRESTRE O AÉREO, TIEMPO SUPLEMENTARIO Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS SE PAGARÁN SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

13.9.3.2 PÉRDIDA TOTAL

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O SUPERIOR A SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER EL VALOR REAL DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO Y SIN DETRIMENTO DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE. EL SALVAMENTO QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA. EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA ASEGURADORA PAGARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA REMOCIÓN DEL BIEN DESTRUIDO, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL VALOR DEL SALVAMENTO

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARÁ

13.9.3.3 REPARACIÓN PROVISIONAL

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA ASEGURADORA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ FUNDAMENTAR EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN PERITOS EXPERTOS EN LA MATERIA.

13.10 SECCIÓN DIEZ - TRANSPORTE DE VALORES

13.10.1 AMPARO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN, LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AUTOMÁTICAMENTE EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, TODOS LOS DESPACHOS HASTA LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIALES QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, LA SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, HURTO, HURTO CALIFICADO, SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN PARA LA PRESENTE SECCIÓN.

13.10.2 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCION DIEZ TRANSPORTE DE VALORES

13.10.2.1PÓLIZA DE DECLARACIONES MENSUALES

TRATÁNDOSE DE DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SI LA PÓLIZA SE PACTA BAJO EL SISTEMA DE DECLARACIONES MENSUALES, EL ASEGURADO ENVIARÁ A LA ASEGURADORA LA RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZACIÓN DE LOS VALORES MOVILIZADOS, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS COMUNES SIGUIENTES AL MES EN EL CUAL FUERON REALIZADOS.

SI VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADO NO HA INFORMADO A LA ASEGURADORA LOS DESPACHOS TRANSPORTADOS, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS RESPECTO DE LOS DESPACHOS NO AVISADOS DENTRO DE DICHO PLAZO.

13.10.2.2 DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

- "MENSAJERO" LA PERSONA NATURAL, MAYOR DE EDAD VINCULADA MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
- "ACOMPAÑANTE ARMADO", EL MAYOR DE EDAD PROVISTO DE ARMA DE FUEGO, CON SU CORRESPONDIENTE CARGA.
-"VEHÍCULOS": EL AUTOMOTOR PARTICULAR, CON EXCEPCIÓN DE LOS TRACTORES.
-"DESPACHO": EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN SOLO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO POR UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA O GUÍA AÉREA, ETC.

EL DESPACHO TRANSPORTADO INICIALMENTE EN UN SOLO VEHÍCULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS VEHÍCULOS, SERÁ CONSIDERADO COMO UN SOLO DESPACHO.

SI EN UN MISMO TRAYECTO ASEGURADO EL TRANSPORTADOR O EL MENSAJERO DEBIEREN EFECTUAR VARIOS RECORRIDOS HASTA DISTINTOS LUGARES EN DONDE RECIBAN O ENTREGUEN LOS VALORES

ASEGURADOS, SE ENTENDERÁ POR DESPACHO LA CANTIDAD MÁXIMA TRANSPORTADA EN CUALQUIERA DE LOS TRAYECTOS ASEGURADOS.

13.10.2.3 GARANTÍAS

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

APLICAR A ESTA PÓLIZA TODOS SUS DESPACHOS E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE CADA UNO DE ELLOS.

OBSERVAR LOS REGLAMENTOS DEL TRANSPORTADOR EN LO TOCANTE A MODO Y FORMA DEL EMPAQUE; EL PESO Y MEDIDA Y AL CIERRE DE LOS PAQUETES QUE CONTENGAN LOS "VALORES".

DAR CLARAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESTINATARIO PARA QUE REALICE LA APERTURA DE LOS PAQUETES, EN PRESENCIA DEL TRANSPORTADOR.

DEJAR EN SU PODER, EN LOS DESPACHOS DE TÍTULOS VALORES (CHEQUERAS, LETRAS, ETC.) UNA RELACIÓN DE ÉSTOS CON ESPECIFICACIONES DEL NOMBRE DEL GIRADOR, BENEFICIARIO O TITULAR SEGÚN EL CASO, E IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO Y SU VALOR.

DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO, Y CONDICIONES EN LOS VALORES, A SU RECIBO.

LA SUMA REMITIDA NO EXCEDERÁ EL EQUIVALENTE EN PESOS DE LOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, INDICADOS A CONTINUACIÓN PARA CADA UNO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE. EN CASO DE NO ESTAR DEFINIDOS DICHOS LÍMITES EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE APLICARAN LOS SIGUIENTES PARA CADA UNO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE FORMA DE TRANSPORTE:

- MENSAJERO SOLO: HASTA 501 SMDLV
- MENSAJERO CON ACOMPAÑANTE: DE 501 A 1250 SMDLV
- MENSAJERO CON ACOMPAÑANTE ARMADO: DE 1251 SMDLV A 2500 SMDLV
- DE 2501 SMDLV A 5000 SMDLV CON ACOMPAÑANTE ARMANDO DIFERENTE DE CONDUCTOR EN VEHÍCULO EXCLUSIVAMENTE DESTINADO PARA TAL FIN
- DE MÁS DE 5000 SMDLV EN VEHÍCULO BLINDADO ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE DE VALORES O EN CARRO PATRULLA O EN VEHÍCULO DESTINADO EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE DICHOS VALORES ACOMPAÑADO DE VEHÍCULO ESCOLTA CON PERSONAL ARMADO.
- SMDLV : SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES
- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13.10.2.4 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS VALORES SON RECIBIDOS POR LA EMPRESA, ENTIDAD O PERSONA ENCARGADA DE LA CONDUCCIÓN, HASTA LA ENTREGA DE ÉSTOS A LA PERSONA ENCARGADA POR EL ASEGURADO O DESTINATARIO PARA SU RECEPCIÓN.

13.10.2.5 LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

TRATÁNDOSE DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, SI EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TERCERO LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DERIVADA DE LA SUMA ASEGURADA Y DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL DE SEGURO:

13.10.2.5.1EL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR PARA LOS VALORES EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS MISMOS, EL CUAL SEGÚN EL INC. 3 EL ART. 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁ COMPUESTO POR EL IMPORTE DEL VALOR EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MAS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.

13.10.2.5.2 SI PARA LOS VALORES ASEGURADOS NO SE DECLARA EL VALOR AL TRANSPORTADOR O SE DECLARA A ÉSTE UN MAYOR VALOR DEL INDICADO EN EL INC. 3 DEL ART. 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ DEL 80% DEL VALOR DE LOS MISMOS EN SU LUGAR DE DESTINO.

13.10.2.5.3 SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO DE LOS VALORES ASEGURADOS SE HA PACTADO LÍMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO (LÍMITE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 75% DE LO DECLARADO COMO VALORES), SEGÚN

EL ART. 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS VALORES, HASTA POR EL LÍMITE INFERIOR PACTADO Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

PARÁGRAFO 1: EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DETERMINARÁ EN PARTE PROPORCIONAL

PARÁGRAFO 2: EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 13.10.2.5.2 Y 13.10.2.5.3 NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PROPORCIÓN INDEMNIZADA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

13.10.2.6 PRIMA

LA PRIMA DE ESTA SECCIÓN ES LA QUE APARECE EN CADA CERTIFICADO DE SEGURO. LA ASEGURADORA GANA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA EN SU TOTALIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS INICIEN A CORRER POR SU CUENTA, AUN EN EL CASO QUE LOS VALORES ASEGURADOS O PARTES DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR LA ASEGURADORA.

13.10.2.7 PAGO DE SINIESTRO

ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DESCRITOS EN LA CONDICIÓN DÉCIMA, SE REQUIERE SUMINISTRAR LA RELACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LOS VALORES EFECTUADOS CON INDICACIÓN DE GIRADOR, BANCO, VALOR, NÚMERO Y SERIE, BENEFICIARIOS, PLAZAS ETC., SEGÚN EL CASO.

13.10.2.8 FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO DURANTE EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, EL ASEGURADO NO EFECTÚE APLICACIONES A LA MISMA, ES DECIR, NO INFORME ALGÚN DESPACHO DENTRO DE ESTE LAPSO. ESTA CESACIÓN DE COBERTURA APLICA A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL PRIMER MES EN QUE SE DEJARON DE EFECTUAR LOS REPORTES.

13.11 SECCIÓN ONCE - TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

13.11.1 COBERTURA BÁSICA MÍNIMA (ANTES LLAMADA PÉRDIDA TOTAL)

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA COBERTURA QUEDAN ASEGURADOS LOS DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES, QUE SE PRODUZACAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE POR:

- **INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO.**
- **CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO.**
- **ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR CUANDO ÉSTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.**
- **ADEMÁS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO.**

13.11.2 COBERTURAS ADICIONALES

13.11.2.1FALTA DE ENTREGA:

SE ENTIENDE COMO TAL, LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS DE LOS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

13.11.2.2 AVERÍA PARTICULAR:

SE ENTIENDE COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS, CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRASBORDO, ACCIDENTE QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CUANDO ÉSTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

13.11.2.3 SAQUEO:

SE ENTIENDE POR TAL LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS, LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

13.11.3 OTRAS COBERTURAS OPCIONALES

13.11.3.1 HUELGAS:

SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.

13.11.3.2 GUERRA:

SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN LAS EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN ONCE, ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS PROVENIENTES DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O POR CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, Y MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRO ARTEFACTO DE GUERRA ABANDONADOS.

13.11.3.3 LUCRO CESANTE

SI EL ASEGURADO LO SOLICITA, Y LA ASEGURADORA LO ACEPTA, ÉSTA PAGARÁ POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, EL PORCENTAJE CONVENIDO, SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA.

13.11.3.4 MERCANCÍAS A GRANEL TRAYECTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES: SE CUBREN LOS DAÑOS O LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS A GRANEL CON EXCEPCIÓN DE LA DIFERENCIA EN PESO Y VOLUMEN QUE SE PRESENTEN, EN LOS TRAYECTOS MARÍTIMOS O FLUVIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS Y ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

13.11.3.5 MERCANCÍAS REFRIGERADAS O EN CALEFACCIÓN : ESTA COBERTURA CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE DETERIORO O PUTREFACCIÓN DE LA MERCANCÍAS REFRIGERADAS O EN CALEFACCIÓN CONTENIDAS EN LOS APARATOS FRIGORÍFICOS O DE CALEFACCIÓN CUANDO SUFRAN DAÑO MATERIAL COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE ESTA PÓLIZA.

13.11.3.6 COBERTURA DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADAS: SE EXTIENDE A AMPARAR BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA, PERO SIN LA COBERTURA DE AVERÍA PARTICULAR Y SAQUEO Y HASTA POR LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO; CONVINIÉNDOSE QUE EN CASO DE SINIESTRO LA INDEMNIZACIÓN SE BASARÁ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

13.11.3.6.1. PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES: LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. POR TALES GASTOS SE ENTENDERÀ EL COSTO DE REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS, INLCUYENDO LOS VALORES CORRESPONDIENTES A FLETES EQUIVALENTES AL MEDIO DE TRANSPORTE DEL DESPACHO ORIGINAL, Y GASTOS DE ADUANA, SI HUBIERE LUGAR A ELLOS.

SI AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA ASEGURADORA RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONADA A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHOS VALORES.

13.11.3.6.2. PÉRDIDA TOTAL: EN CASO DE DESAPARICIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑO DEL BIEN ASEGURADO EN FORMA TAL QUE PARA SU R ECUPERACIÓN O REPARACIÓN SE TENGAN QUE SUFRAGAR GASTOS IGUALES O SUPERIORES AL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.

13.11.3.7. GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER PERMANENTE) DEBÍDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y R AZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, POR BIENES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA.

13.11.4 AUTOMATICIDAD DE LA COBERTURA

EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DEL CONTRATO CONSAGRADO EN ESTA COBERTURA, CONSISTE EN QUE DURANTE SU VIGENCIA LA ASEGURADORA AMPARA EN LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES INDICADOS EN LA CARÁTULA, QUE LE SEAN AVISADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, ES DECIR SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.

LA ASEGURADORA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS DESPACHOS QUE LE SEAN AVISADOS POR ESCRITO POR EL ASEGURADO, DENTRO DEL PLAZO INDICADO, EN EL CUAL SUMINISTRARÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO:

13.11.4.1CARACTERÍSTICAS DE LAS MERCANCÍAS NATURALEZA, PESO, EMPAQUE, CANTIDAD Y NÚMERO DE BULTOS.

13.11.4.2TRAYECTOS RECORRIDOS.

13.11.4.3MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO.

13.11.4.4FACTORES INTEGRANTES PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURARLA (VALOR DE FACTURA, FLETES, E IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN, ÉSTE ÚLTIMO, SI ES EL CASO).

13.11.4.5 NÚMERO DEL PEDIDO O DE LA LICENCIA (IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES. EL AVISO DE DESPACHO A CARGO DEL DESPACHADOR, DE QUE TRATA LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 13.11.5.3 DE LAS GARANTÍAS DE ESTA COBERTURA, NO EXIME, EN NINGÚN CASO, AL ASEGURADO DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN SEÑALADA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

13.11.5 GARANTÍAS:

ESTA COBERTURA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA QUE EL ASEGURARLO CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

13.11.5.1 CELEBRAR EL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL INTERIOR DEL PAÍS CON UNA EMPRESA TRANSPORTADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA. EXCEPTO CUANDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE HAYA PACTADO POR ESCRITO ALGO EN CONTRARIO.

13.11.5.2APLICAR A ESTA COBERTURA TODOS SUS DESPACHOS E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE CADA UNO DE ELLOS.

13.11.5.3DAR INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESPACHADOR PARA QUE ENVÍE A LA ASEGURADORA EL CORRESPONDIENTE AVISO DE DESPACHO ANTES DEL EMBARQUE DE LA MERCANCÍA.

13.11.5.4EXIGIR AL DESPACHADOR. POR ESCRITO, EL EMPAQUE PREVISTO POR LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.

13.11.5.5 DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS BIENES, A SU RECIBO.

13.11.5.6 EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS, DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

13.11.5.7NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUERON ENTREGADAS LAS MERCANCÍAS O DENTRO DE CUALQUIER OTRO PLAZO QUE LA ASEGURADORA CONCEDA AL ASEGURADO POR ESCRITO, LA LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS A SU DESTINO FINAL.

13.11.5.8 NO ABRIR LOS BULTOS QUE CONFORMAN EL DESPACHO SIN LA PRESENCIA DEL RECONOCEDOR AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA. SÍ TRANSCURRIDOS TRES (3) DÍAS CONTINUOS DESDE LA FECHA DE AVISO A LA ASEGURADORA DE LA LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS, NO SE HA HECHO PRESENTE EL RECONOCEDOR, EL ASEGURADO QUEDA EXONERADO DE ESTA OBLIGACIÓN.

13.11.5.9 LA SUMA REMITIDA POR EL ASEGURADO A LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ EL VALOR ASEGURADO DETALLADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR DESPACHO.

13.11.6 SUMA ASEGURADA:

LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA, CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE LA ASEGURADORA ASUME POR CADA DESPACHO Y POR TODOS LOS BIENES:

A.QUE SEAN TRANSPORTADOS EN UN MISMO MEDIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO, AÉREO, TERRESTRE FLUVIAL O FÉRREO, INDEPENDIENTEMENTE QUE ÉSTOS HAYAN LLEGADO AL MEDIO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE DIFERENTES DESPACHOS, FACTURAS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, GUÍAS AÉREAS, FÉRREAS O MEDIANTE CUALQUIER OTRO CONTRATO DE TRANSPORTE O.

B.QUE SE ENCUENTREN EN BODEGAS, DEPÓSITOS O CUALQUIER OTRO SITIO AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA, INDEPENDIENTEMENTE QUE ÉSTOS HAYAN SIDO TRANSPORTADOS HASTA LOS LUGARES DE ALMACENAMIENTO EN DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE.

LA SUMA ASEGURADA PARA CADA DESPACHO SERÁ LA REPORTADA POR EL TOMADOR Y DEBERÁ SER DETERMINADA TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

13.11.6.1 PARA IMPORTACIONES EN EL TRAYECTO EXTERIOR: EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL (VALOR DE COMPRA) Y FLETES EXTERIORES MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

13.11.6.2 PARA IMPORTACIONES EN EL TRAYECTO INTERIOR: A LA SUMA ASEGURADA DEL TRAYECTO EXTERIOR SE LE AGREGA EL VALOR DE LOS IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN Y FLETES INTERIORES MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS DOS ÚLTIMAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

13.11.6.3 PARA EXPORTACIONES EN EL TRAYECTO INTERIOR: EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DEL COSTO DE LA MERCANCÍA (ESTE COSTO NO DEBE INCLUIR LA UTILIDAD, O GANANCIAS ESPERADAS) Y FLETES INTERIORES MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

13.11.6.4 PARA EXPORTACIONES EN EL TRAYECTO EXTERIOR: A LA SUMA ASEGURADA DEL TRAYECTO INTERIOR SE LE AGREGA EL VALOR DE LOS FLETES EXTERIORES MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTA ÚLTIMA PARA GASTOS ADICIONALES.

13.11.6.5 PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL: EL VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL. SI SE ESTA COMPRANDO EL VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL DE COMPRA, FLETES Y COSTOS DEL SEGURO. SI SE ESTA VENDIENDO EL VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL DE VENTA DESCONTADO EL VALOR DE LA UTILIDAD O GANANCIAS ESPERADAS.

A ESTE VALOR SE LE ADICIONA LOS FLETES Y COSTOS DEL SEGURO.

EL TIPO DE CAMBIO PARA LA DETERMINACIÓN EN PESOS COLOMBIANOS DE LOS VALORES EN MONEDA EXTRANJERA EN EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA Y DEL SINIESTRO, SERÁ EL SEÑALADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS GRAVÁMENES DE ADUANA, PARA EL DÍA EN QUE SE EXPIDE EL CERTIFICADO DE SEGURO DEL RESPECTIVO DESPACHO.

PARÁGRAFO: EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE INDEMNIZACIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1086 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CUANDO EN LA PÓLIZA SE HACE MENCIÓN A LA FACTURA COMERCIAL, SE HACE REFERENCIA EL VALOR DE ADQUISICIÓN O VENTA DE LAS MERCANCÍAS DESCONTANDO LA UTILIDAD O GANANCIA ESPERADA POR PARTE DEL ASEGURADO.

EL PORCENTAJE DE GASTOS ADICIONALES CONTEMPLA DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA OTROS GASTOS ORDINARIOS USUALES QUE SE CAUSAN HASTA EL DESTINO FINAL, ADICIONALES AL DE LA FACTURA COMERCIAL, DEFINIDO EN CADA CASO, FLETES E IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN. ENTRE OTROS SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES: FORMULARIO DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANA, APERTURA Y GASTOS FINANCIEROS ORDINARIOS, CARTA DE CRÉDITO, FLUCTUACIONES TIPO DE CAMBIO, SERVICIOS DE PUERTO, Y AEROPUERTO, ALMACENAJE Y MANEJO DE CARGA, HONORARIOS AGENTES DE ADUANA, COSTOS DE SEGURO. ESTOS GASTOS ADICIONALES CUANDO SON RECLAMADOS EN UNA INDEMNIZACIÓN DEBEN SER DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO. SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA ASEGURADORA, SOLO ESTÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL DAÑO A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTÉ.

13.11.7 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS:

13.11.7.1 PARA CADA DESPACHO DE IMPORTACIÓN: LA COBERTURA DE LOS RIESGOS PRINCIPIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DEL SEGURO Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO O AL VENCIMIENTO DE 45 DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO DESDE EL EXTERIOR, LO QUE OCURRA PRIMERO. ANTES DE VENCERSE DICHO PLAZO, PODRÁ EL ASEGURADO SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA POR PERÍODOS DE TREINTA (30) DÍAS, EN CUYO CASO, SI LA ASEGURADORA ACEPTA LA SOLICITUD, DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI LA ASEGURADORA NO ACEPTA, DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO. LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR SERÁ LA QUE FIGURA EN EL MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN O SU EQUIVALENTE.

13.11.7.2 EN LOS DESPACHOS DE IMPORTACIÓN ASEGURADOS EN EL TRAYECTO INTERIOR SOLAMENTE: LA COBERTURA DE LOS RIESGOS PRINCIPIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DE LA COBERTURA, EN LA CIUDAD DE ENTRADA AL PAÍS Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO. EN ESTOS CASOS ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, EL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO PREVIO, EXPEDIDO POR EL REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA, O POR PERSONA DESIGNADA

13.11.7.3 PARA CADA DESPACHO DE EXPORTACIÓN: LA COBERTURA DE LOS RIESGOS PRINCIPIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DE LA COBERTURA Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO, O AL VENCIMIENTO DE 30 DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO HASTA EL LUGAR DE EMBARQUE O AL DE DESEMBARQUE, LO QUE OCURRA PRIMERO. ANTES DE VENCERSE DICHO PLAZO, PODRÁ EL ASEGURADO SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA POR PERÍODOS DE TREINTA (30) DÍAS, EN CUYO CASO, SI LA ASEGURADORA ACEPTA LA SOLICITUD, DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI LA ASEGURADORA NO ACEPTA, DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO.

13.11.7.4 EN LOS DESPACHOS DE EXPORTACIÓN ASEGURADOS EN EL TRAYECTO INTERIOR SOLAMENTE: LA COBERTURA DE LOS RIESGOS PRINCIPIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DE LA COBERTURA Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO.
CUANDO LA COBERTURA HAYA SIDO CONTRATADA EN CONDICIONES FOB, DEBERÁ PAGARSE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

13.11.7.5 PARA CADA DESPACHO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL: CUANDO SE TRATE DE DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, NO COMPLEMENTARIOS DE TRAYECTOS DE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES. LA COBERTURA DE LOS RIESGOS PRINCIPIA DESDE EL MOMENTO EN QUE E

TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DE LA COBERTURA Y CONCLUYE CON A ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO, INDICADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

PARÁGRAFO 1: PARA TODA CLASE DE DESPACHOS, LA ENTREGA DE LOS BIENES EFECTUADA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN CUALQUIER LUGAR SE ENTENDERÁ HECHA A ÉSTE Y EN CONSECUENCIA CONCLUYE LA COBERTURA EN DICHO LUGAR.

PARÁGRAFO 2: CUANDO OCURRA DESVIACIÓN O CAMBIO DE RUMBO, DESCARGUE FORZOSO, REDESPACHO, TRASBORDO O CUALQUIER OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE O TRANSPORTE DETERMINADOS POR EL TRANSPORTADOR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONTRATO DE TRANSPORTE LA COBERTURA CONTINÚA EN VIGOR Y SE CAUSARÁ EL AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE, LIQUIDADO DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA VIGENTE.

13.11.8 LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN:

TRATÁNDOSE DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, SI EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TERCERO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DERIVADA DE LA SUMA ASEGURADA Y DE APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL EFECTO DEL SEGURO INSUFICIENTE:

13.11.8.1 EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE. CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LAS MISMAS, EL CUAL, SEGÚN EL INCISO

TERCERO DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁ COMPUESTO POR EL COSTO DE LA MERCANCÍA EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MAS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR

13.11.8.2 SI NO SE DECLARA EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS AL TRANSPORTADOR O SE DECLARA A ÉSTE UN MAYOR VALOR AL INDICADO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE LA MERCANCÍA EN SU LUGAR DE DESTINO CASO EN EL CUAL NO HABRÁ LUGAR A RECONOCIMIENTO AL ASEGURADO DEL LUCRO CESANTE SI LA PÓLIZA LO LLEGARE A TENER CONTRATADO

13.11.8.3 SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO A LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS SE HA PACTADO UN LÍMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO (LÍMITE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 75% DEL VALOR DECLARADO DE LAS MERCANCÍAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DEL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LA MERCANCÍA, HASTA POR EL LÍMITE INFERIOR PACTADO Y NO HASTA EL VALOR DECLARADO.

PARÁGRAFO 1: EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DETERMINARÁ EN FORMA PROPORCIONAL.

PARÁGRAFO 2: EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 13.11.8.2 Y 13.11.8.3, NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PORCIÓN NO INDEMNIZADA AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

13.11.9 MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES Y PALETAS:
PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA SE CONSIDERA EL CONTENEDOR Y LA PALETA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE, CUANDO LOS BIENES CONTENIDOS EN ELLOS ESTÉN EMPACADOS EN TAL FORMA QUE PUEDEN SE TRANSPORTADOS INCLUSIVE SIN LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDOR O A PALETA. EN CASO CONTRARIO, EL CONTENEDOR Y LA PALETA SE CONSIDERAN COMO BULTO.

13.11.10 EDAD Y CLASIFICACIÓN DE EMBARCACIONES DE TRANSPORTE MARÍTIMO O DE CABOTAJE
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE COBERTURA PARA CADA DESPACHO ESTÁ SUBORDINADO A QUE EL TRANSPORTE MARÍTIMO O DE CABOTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS SE EFECTÚE EN EMBARCACIONES DE EDAD NO SUPERIOR A LOS 25 AÑOS (CONDICIONES «CHARTER» 15 AÑOS), CLASIFICADAS COMO SE INDICA EN LAS SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN:

13.11.11 FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA
EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO DURANTE EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, EL ASEGURADO NO EFECTÚE APLICACIONES A LA MISMA, ES DECIR, NO INFORME ALGÚN DESPACHO DENTRO DE ESTE LAPSO. ESTA CESACIÓN DE COBERTURA APLICA A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL PRIMER MES EN QUE SE DEJARON DE EFECTUAR LOS REPORTES.

13.12 SECCIÓN DOCE - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

13.12.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN, QUEDAN ASEGURADAS LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTE AMPARO INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

POR TANTO LA ASEGURADORA CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE DERIVADA DE:

A. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
B. USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
C. AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
D. INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
E. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
F. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑO A TERCEROS.
G. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
H. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
I. POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES, Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
J. EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LOS DAÑOS MATERIALES, LAS LESIONES PERSONALES Y LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS CAUSADOS POR LOS EVENTOS ANTERIORES Y OCASIONADOS POR LOS DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL MISMO Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS Y ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. NO OBSTANTE SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA SECCIÓN NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

13.12.2 AMPAROS ADICIONALES

13.12.2.1 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE SOLIDARIAMENTE AL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS VIGENTES DE DICHOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

SIN EMBARGO, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS A SU SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS TENGAN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD U OCUPACIÓN A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTENDERÁ TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

13.12.2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SE OTORGA COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR ACCIDENTES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE LAS

ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS. LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO VIGENTE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN SEA INDIVIDUAL O COLECTIVO Y QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATARSE PARA EL MISMO FIN.

13.12.2.3 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS ASEGURABLES POR EL SOAT Y LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS.

13.12.2.4 PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES O PERSONALES CAUSADOS POR:

A. PRODUCTOS FABRICADOS Y ENTREGADOS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.
B. TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL GIRO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR:

PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS: AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DESPUÉS DE LA ENTREGA O EJECUCIÓN.

SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

13.12.2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE SECCIÓN APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO CONTRATISTAS EN LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, CUANDO EN LA EJECUCIÓN SIMULTANEA DE CONTRATOS COMERCIALES CON EL ASEGURADO SE OCASIONEN DAÑOS O LESIONES ENTRE SI.

13.12.2.6 CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DEBIDO A VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE OCURRA DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

13.12.2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARQUEADEROS

CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO PROPIETARIO, ADMINISTRADOR O ARRENDATARIO DE UN PARQUEADERO POR DAÑOS MATERIALES A LOS VEHÍCULOS, TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

A. LA COBERTURA SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS PARQUEADEROS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERRADOS Y VIGILADOS POR EL ASEGURADO, CON ACCESO CONTROLADO Y CON REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PLACA Y HORA DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHÍCULO Y SU CONDUCTOR.
B. CUALQUIER INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA ASEGURADORA SE SUJETARÁ A LOS LÍMITES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO AL DEDUCIBLE APLICABLE A ESTE AMPARO.

13.12.2.8 GASTOS MÉDICOS

GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERÍA Y DE DROGAS PROVENIENTES DE LESIONES PERSONALES QUE SE CAUSEN DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA ACCIÓN FORTUITA, REPENTINA Y VIOLENTA DE UNA FUERZA EXTERIOR INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LOS SOPORTES DE DICHOS GASTOS SE PRESENTEN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EVENTO, ENTENDIÉNDOSE PARA ESTE CASO EVENTO COMO LA(S) LESIÓN(ES) PERSONAL(ES).

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE Y, POR LO TANTO, EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ESTA COBERTURA NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

13.12.3 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN DOCE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA ASEGURADORA, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y EL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, OTORGA AMPARO CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y PARTICULARES DE LA PRESENTE SECCIÓN AL ASEGURADO, PARA EL CASO DE QUE UN TERCERO EXIJA UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COLOMBIANO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, POR UN SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, EL CUAL HAYA CAUSADO LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS PERSONALES O MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA QUE EL ASEGURADO OCASIONE.

LA ASEGURADORA AMPARA ÚNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES DEL MISMO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESPECIFICADAS EN ESTAS CONDICIONES.

EL AMPARO COMPRENDE: EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBA CUMPLIR EL ASEGURADO; EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA QUE ASUMA EL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

13.12.4 GASTOS DEL PROCESO

LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN CASO DE RECLAMACIÓN DEL TERCERO DAMNIFICADO CONTRA EL ASEGURADO, SI ÉSTE INCURRE EN DICHOS GASTOS COMO CONSECUENCIA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

13.12.4.1LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS QUE PROVENGAN DE LA VÍCTIMA O DE SUS CAUSAHABIENTES.

13.12.4.2 EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DEL PROCESO CIVIL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ÉSTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.

13.12.5 LIMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

13.12.5.1 LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DE CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y CUYA CAUSA SEA UN MISMO SINIESTRO, NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO "LÌMITE POR EVENTO".

13.12.5.2 LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DE CUBRIR DICHOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR TODOS LOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA COMO 'LIMITE POR VIGENCIA".

13.12.5.3 CUANDO EN UNA CLÁUSULA O EMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA O POR SINIESTRO, CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE A INDEMNIZACIÓN

NO OBSTANTE SI LAS RECLAMACIONES EXCEDIERAN EN SU MONTO LA SUMA ASEGURADA, LA ASEGURADORA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO CONTRA LA ASEGURADORA O EL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN DE LAS RECLAMACIONES AÚN CUANDO SE TRATE DE VARIOS PROCESOS RESULTANTES DE UN MISMO ACONTECIMIENTO.

EN TALES CASOS, LA ASEGURADORA PODRÁ EXIMIRSE DE OTRAS RECLAMACIONES MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES CAUSADOS.

13.12.6 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO
EL ASEGURADO ADEMÁS DEL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO DEBERÁ PROPORCIONAR A LA ASEGURADORA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

13.12.6.1 LA MUERTE Y CALIDAD DE CAUSAHABIENTES SE PROBARÁ CON COPIAS DE LAS PARTIDAS DE REGISTRO CIVIL, O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS DEL ESTADO CIVIL PREVISTAS EN LA LEY.

13.12.6.2 LAS CERTIFICACIONES POR LESIONES CORPORALES DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR CUALQUIER ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL, U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.

13.12.6.3 CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, SI SE TRATA DE BIENES INMUEBLES, COPIA AUTENTICADA DE LA MATRÍCULA O LICENCIA DE TRÀNSITO, SI SE TRATA DE AUTOMOTORES, O SI SE TRATA DE BIENES MUEBLES, FACTURAS DE COMPRA O EN SU DEFECTO, LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE DOS (2) TESTIGOS.

13.12.6.4 TESTIGOS QUE PUEDAN OFRECER UNA VERSIÓN DE LOS HECHOS, SI LOS HUBO.

13.12.6.5 INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONOCIMIENTO TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES, CON OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE LE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA, OBLIGÁNDOSE A LLAMAR EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA, A EFECTOS DE QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA,

13.12.6.6 EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA ASEGURADORA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODAS LAS INFORMACIONES Y PRUEBAS QUE LA ASEGURADORA SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.

13.12.6.7 SI EL ASEGURADO POR CULPA O NEGLIGENCIA SUYA, INCUMPLIERE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSA DICHO INCUMPLIMIENTO.

13.12.6.8 EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ASEGURADORA PODRÁ OPONER A LA VÍCTIMA BENEFICIARIA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

EL TERCERO DAMNIFICADO DEBERÁ PROPORCIONAR A LA ASEGURADORA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. **DAR NOTICIA A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO CONOZCA PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.**
2. **INFORME ESCRITO EN EL QUE CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO.**
3. **PRESUPUESTOS O COTIZACIONES DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES, QUEDANDO LA ASEGURADORA EN FACULTAD DE VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.**
4. **LA MUERTE Y CALIDAD DE CAUSAHABIENTE SE PRUEBA CON COPIAS DE LAS PARTIDAS DE REGISTRO CIVIL, O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS DEL ESTADO CIVIL PREVISTAS EN LA LEY.**
5. **LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR CUALQUIER ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL U HOSPITALARIA, DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.**
6. **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, SE TRATA DE BIENES INMUEBLES, COPIA AUTENTICADA DE LA MATRÍCULA O LICENCIA DE TRÁNSITO, SI SE TRATA DE AUTOMOTORES, SI SE TRATA DE BIENES MUEBLES, FACTURA DE COMPRA Y EN SU DEFECTO, LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE DOS (2) TESTIGOS.**
7. **TESTIGOS QUE PUEDAN OFRECER UNA VERSIÓN DE LOS HECHOS, SI LOS HUBO.**
8. **ANEXAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES PERTINENTE, INDICANDO LAS CAUSAS QUE PRODUJERON EL HECHO.**

PARÁGRAFO: SI EN LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL DAMNIFICADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

SI POR SU CULPA O NEGLIGENCIA, INCUMPLIERE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

13.12.7 PAGO DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CUANDO SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI CON LAS PRUEBAS APORTADAS NO FUESE POSIBLE ESTABLECER EN FORMA EXTRAPROCESAL TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO COMO SU CUANTÍA, LA ASEGURADORA PODRÁ EXIGIR, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y SE ESTABLEZCA EL MONTO DE LOS PERJUICIOS.

13.12.8 PROHIBICIONES AL ASEGURADO

SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, NI HACER PAGOS NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD.

13.12.9 DELIMITACIÓN TEMPORAL

QUEDAN AMPARADOS SOLAMENTE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

13.13 SECCIÓN TRECE - MANEJO GLOBAL COMERCIAL
(PARA ENTIDADES PRIVADAS O DEL SECTOR SOLIDARIO)

13.13.1 AMPARO

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO Y OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES DEBIDAMENTE DETERMINADOS Y QUE SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

13.13.2 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCION TRECE DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

13.13.2.1RESPONSABILIDAD

EN CASO DE SINIESTRO ORIGINADO EN UNO O VARIOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ DE NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.

ADEMÁS SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES REGLAS:

- **LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE EN NÚMERO PLURAL DE EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE LOS CUALES HAYA SIDO AUTOR PRINCIPAL O EN LAS QUE SE HALLE IMPLICADO UN MISMO TRABAJADOR, SE CONSIDERARAN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN SOLO SINIESTRO.**
- **EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PROVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, SE CONSIDERARÁ PARA EFECTOS DE LA PÓLIZA, COMO UN SOLO EVENTO. HABRÁ UNIDAD DE EVENTO CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE SIGNO CRIMINAL, DE MEDIO Y DE RESULTADO.**
- **NO ACUMULACIÓN DE SUMA ASEGURADA: PRESCINDIENDO DEL NÚMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES ESTA PÓLIZA TENGA VIGENCIA Y DEL MONTO DE LAS PRIMAS PAGADAS O CAUSADAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO SERÁ ACUMULABLE EN VALORES ASEGURADOS DE AÑO EN AÑO O DE PERÍODO EN PERÍODO Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.**

13.13.3 GARANTÍAS

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LAS GARANTÍAS DADAS POR EL ASEGURADO, QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

13.13.3.1 PRACTICAR UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE. PARA LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES EL ARQUEO SERÁ COMO MÍNIMO MENSUAL, A LOS DEMÁS PAGADORES EL ARQUEO SE HARÁ COMO MÍNIMO MENSUALMENTE. LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE SUPERVIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

13.13.3.2 VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO O EMPLEO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

13.13.3.3 EL ASEGURADO SUMINISTRARÁ A LA ASEGURADORA UNA RELACIÓN DE LOS NUEVOS CARGOS DENTRO DE LOS TREINTA DIEZ DÍAS SIGUIENTES A SU CREACIÓN.

LAS GARANTÍAS ANTERIORES DEBERÁN SER CUMPLIDAS ESTRICTAMENTE POR EL ASEGURADO. SU INCUMPLIMIENTO ACARREARÁ LO TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCIÓN.

13.13.4 ESTIPULACIONES CON RESPECTO AL SINIESTRO

13.13.4.1PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SIN PERJUICIO A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 10.1.3 DE LA CONDICIÓN GENERAL 10, EL ASEGURADO, AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN DEBERÁ OBTENER A SU COSTA Y PONER A DISPOSICIÓN DE LA ASEGURADORA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

13.13.4.1.1COPIA DE LA DENUNCIA PENAL PRESENTADA CONTRA EL TRABAJADOR O TRABAJADORES DETERMINADOS QUE HAYAN INCURRIDO EN EL DELITO

13.13.4.1.2FACTURAS, RECIBOS, LIBROS, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS O INFORMES QUE SUSTENTEN LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, EL ORIGEN Y LA CAUSA DEL SINIESTRO O RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA TENER LA ASEGURADORA

13.13.4.1.3UNA RELACIÓN DETALLADA EN LA QUE SE INDIQUEN TODOS LOS SALARIOS, COMISIONES, PRIMAS, PARTICIPACIONES, PRESTACIONES SOCIALES O DE OTRA NATURALEZA QUE EL TRABAJADOR O TRABAJADORES RESPONSABLES DEL ILÍCITO TENGAN DERECHO.

13.13.4.1.4COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO Y DEL MANUAL DE FUNCIONES.

13.13.5 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO, AL DESCUBRIR EL SINIESTRO O POSTERIORMENTE Y CON ANTERIORIDAD AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DEBERÁ RELACIONAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE LEGALMENTE PUEDAN SER RETENIDAS Y CONSIGNARLAS A NOMBRE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORES EN EL JUZGADO COMPETENTE, PARA QUE LA JUSTICIA DECIDA SI ÉSTE O ÉSTOS HAN PERDIDO EL DERECHO A RECIBIRLA(S).

EN CASO DE PÉRDIDA DEL DERECHO DEL TRABAJADOR A RECIBIR EL VALOR DE TALES PRESTACIONES, EL MONTO DE LAS MISMAS SE APLICARÁ DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

13.13.5.1SI NO SE HA EFECTUADO LA INDEMNIZACIÓN, A DISMINUIR EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

13.13.5.2SI YA SE HA VERIFICADO EL PAGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO DESPUÉS DE REEMBOLSARSE EL EXCESO DE SU PÉRDIDA SOBRE EL VALOR DEL SEGURO, DEBERÁ ENTREGAR A LA ASEGURADORA, HASTA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN, EL EXCEDENTE.

13.13.6 REINTEGROS Y SALVAMENTOS

TODA CONSIGNACIÓN, REEMBOLSO O ENTREGA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EFECTÚE EL TRABAJADOR O TRABAJADORES CON EL OBJETO DE DISMINUIR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SE APLICARÁ CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 13.13.5 DE ESTA COBERTURA. SI EN CUALQUIER TIEMPO DESPUÉS DE PAGADA LA INDEMNIZACIÓN DEMOSTRARE LEGALMENTE QUE EL TRABAJADOR O TRABAJADORES NO COMETIERON EL DELITO QUE DIO LUGAR A LA PÉRDIDA, EL ASEGURADO DEBERÁ REMBOLSAR A LA ASEGURADORA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

13.13.7 RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 10 NUMERAL 10.4 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR OCURRENCIA DEL SINIESTRO, QUEDA LIMITADO A UNA (1) VEZ Y SUJETO AL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

13.13.8 VALOR ASEGURADO.

ESTE SEGURO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES REALES ESTIPULADAS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y ESPECIALMENTE ENTRE LAS PARTES Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

SIEMPRE QUE SE HAYA HECHO CONSTAR DE MANERA EXPRESA LA INCLUSIÓN DE ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE HAYA FIJADO UN LÍMITE ASEGURADO PARA ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE:

CUANDO RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL EMPLEADO O EMPLEADOS RESPONSABLES, LA ASEGURADORA NO OBSTANTE, RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA SECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN QUE LA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS RELACIONADOS EN EL NUMERAL 13.13.1 DE ESTA SECCIÓN Y COMETIDA POR UNO O MÁS DE SUS

EMPLEADOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO SE CUBREN LAS MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A ALGÚN TRABAJADOR.

13.16 SECCIÓN DIECISÉIS - LUCRO CESANTE SECCIONES UNO, TRES Y CUATRO

13.16.1 AMPAROS

LA ASEGURADORA, CONSIDERANDO LAS DECLARACIONES DESCRITAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, ACEPTA INDEMNIZAR AL ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS POR LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LAS PÉRDIDAS TAL COMO SE DEFINEN EN EL "ANEXO DE ASEGURAMIENTO" CONTRATADO POR EL ASEGURADO Y DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL OCASIONADO POR UN EVENTO CUBIERTO BAJO LAS SECCIONES UNO Y TRES (EN ADELANTE LLAMADO "DAÑO") A CUALQUIER EDIFICIO U OTROS BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES.

2. LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS CUANDO, EL ACCESO A DICHO ESTABLECIMIENTO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DE QUE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA HAYA AFECTADO A CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE AL ESTABLECIMIENTO DESCRITO.

PARÁGRAFO 1: LA EXISTENCIA DEL AMPARO DE LUCRO CESANTE OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA ESTÀ CONDICIONADA A QUE EL HECHO CAUSANTE DE LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO ESTE EFECTIVAMENTE CUBIERTO BAJO LAS SECCIONES UNO, TRES Y CUATRO Y QUE EN CONSECUENCIA, LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO EMERGENTE PROCEDA SEGÚN ESTAS SECCIONES.

PARÁGRAFO 2: EN CASO DE SER CONTRATADO EL AMPARO DE LA SECCIÓN CUATRO - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI, COMO AMPARO ADICIONAL DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ BAJO LA PRESENTE SECCIÓN ÚNICAMENTE LOS GASTOS FIJOS QUE NECESARIAMENTE CONTINÚEN CAUSÁNDOSE LUEGO DEL DAÑO OCASIONADO POR DICHOS EVENTOS, CON SUJECIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS O A LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA, SEGÚN SEA LA FORMA DE ASEGURAMIENTO CONTRATADA Y AL VALOR ASEGURADO PARA DICHOS GASTOS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS.

13.16.2 AMPAROS ADICIONALES

LA ASEGURADORA ACEPTA INCLUIR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CONFORME A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNO, QUE SE DEFINEN EN AMPAROS Y CLÁUSULAS ADICIONALES DE LA PRESENTE SECCIÓN, SUJETOS AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE Y SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS:

A. INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS
B. PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES.
C. SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y GAS.
D. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.
E. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

13.16.3 FORMAS DE ASEGURAMIENTO:

13.16.3.1ANEXO NO. 1 FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA (PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA)

AMPARO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y A LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

A. CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:

LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

B. CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE HUBIERE OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

SI LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de la presente sección, los términos que se mencionan enseguida, tienen el significado que aquí se les asigna.

Año de ejercicio o año fiscal:
Para los efectos de esta sección la expresión "año de ejercicio o año fiscal" significa el año que termina el día en que se cortan, liquiden y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

Utilidad bruta:
Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

Nota: para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

Gastos específicos de trabajo:
1. Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
2. Fletes
3. Fuerza motriz
4. Materiales de empaque
5. Elementos de consumo
6. Descuentos concedidos

Ingresos del negocio:
Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

Período de indemnización:
Es el período que empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar el número de meses pactado después del mismo y durante el cuál los resultados del negocio están afectados a causa del "daño".

Porcentaje de utilidad bruta.
Es la relación porcentual que presenta la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño".

Ingreso anual.
Es el ingreso durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño".

Ingreso normal.
Es el ingreso durante aquel período dentro de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño", que corresponda con el período de indemnización.

Nota 1. Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño" y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el "daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del "daño", si este no hubiere ocurrido.

Nota 2. Si durante el período de indemnización, el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento anotado en la carátula de la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.

Nota 3. Si algún gasto permanente del negocio estuviere excluido del amparo de este anexo (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta tal como se define en la misma), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta. De los gastos de funcionamiento sólo entrará en los cálculos la porción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tenga en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.

Nómina:
el valor total de las remuneraciones fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicios, bonificaciones, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones o pactos, apropiaciones a las reservas para las mismas, aportes al régimen de seguridad social, a las cajas de subsidio familiar y al servicio nacional de aprendizaje.

Porcentaje de nómina:
El porcentaje que resulte de dividir el valor de la nómina pagada entre el valor de los ingresos del negocio en el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño. Los cuales deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño, o también aquellas que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren tenido durante el período correspondiente después del daño si el siniestro no hubiere ocurrido.

13.16.3.2ANEXO NO. 2 FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (INDUSTRIAL)

PRIMERA.- AMPARO.
CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y A LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL, SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL "DAÑO", SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL "DAÑO", SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA, HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL "DAÑO".

ESTE SEGURO TAMBIÉN AMPARA LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.

TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.

SEGUNDA.- EXCLUSIONES.
LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA QUE RESULTE DEL "DAÑO" DE PRODUCTOS ELABORADOS NI POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REEMPLAZARLOS.

TERCERA.- REANUDACIÓN DE OPERACIONES.
SI EL ASEGURADO PUEDE REDUCIR LAS PÉRDIDAS REANUDANDO PARCIAL O COMPLETAMENTE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O HACIENDO USO DE OTRAS PROPIEDADES O DE EXISTENCIAS, EN ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS O EN OTROS, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

CUARTA.- DEFINICIONES.
Para efectos de este seguro, los siguientes términos, dondequiera que se empleen significarán:

a. "utilidad bruta" es la suma de:
1. valor total neto de venta de la producción.
2. valor total neto de venta de mercancías y
3. otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de:
1. materias primas de las cuales se deriva tal producción.
2. suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos elaborados o en la prestación de los servicios propios del establecimiento.
3. mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque, y
4. servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la utilidad bruta.

Al establecer la utilidad bruta, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del "daño" y la probable tendencia posterior de no haber ocurrido el "daño".

b. "materias primas": materiales en el estado en que los recibe el asegurado, para ser convertidos en productos elaborados.
c. "productos en proceso": materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los establecimientos asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.
d. "productos elaborados": existencias manufacturadas por el asegurado las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.

e. "mercancías": productos que el asegurado mantiene en existencias para la venta, pero que no sean manufacturados por él.
f. "normal": las condiciones que habrían existido si el "daño" no hubiere ocurrido.
g. "nómina": el valor total de las remuneraciones fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicios, bonificaciones, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones o pactos, apropiaciones a las reservas para las mismas, aportes al régimen de seguridad social, a las cajas de subsidio familiar y al servicio nacional de aprendizaje.

QUINTA.- CLÁUSULA DE COASEGURO.
LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE, EN NINGÚN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA TENGA EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, DE LA UTILIDAD BRUTA QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE LOS DOCE (12) MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL "DAÑO" DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

13.16.3.3 ANEXO NO.3 FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (COMERCIAL)

PRIMERA.- AMPARO.
CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE LUCRO CESANTE Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y LOS GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL "DAÑO", SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL "DAÑO", SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA, HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL "DAÑO".

SEGUNDA.- GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA.
ESTE SEGURO TAMBIÉN AMPARA LOS GASTOS EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUÁL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.

TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.

TERCERA.- REANUDACIÓN DE OPERACIONES.

SI EL ASEGURADO PUEDE REDUCIR LAS PÉRDIDAS REANUDANDO PARCIAL O COMPLETAMENTE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O HACIENDO USO DE MERCANCÍAS U OTRAS PROPIEDADES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS O EN OTROS, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE TAL PÉRDIDA.

CUARTA. UTILIDAD BRUTA.
PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SE DEFINE COMO LA SUMA DE:
- **A) VALOR TOTAL NETO DE VENTAS.**
- **B) OTROS INGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO.**

MENOS EL COSTO DE:
- **A) MERCANCÍAS VENDIDAS, INCLUYENDO SU MATERIAL DE EMPAQUE.**
- **B) MATERIALES Y SUMINISTROS CONSUMIDOS DIRECTAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO, Y**
- **C) SERVICIOS ADQUIRIDOS DE TERCEROS (DISTINTO A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO), PARA SU PREVENTA Y QUE NO CONTINÚEN BAJO CONTRATO.**

NO SE DEDUCIRÁ NINGÚN OTRO COSTO, AL DETERMINAR LA UTILIDAD BRUTA.

AL ESTABLECER LA UTILIDAD BRUTA, SE TENDRÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA DEL NEGOCIO ANTES DE LA FECHA DEL "DAÑO" Y LA PROBABLE TENDENCIA POSTERIOR, DE NO HABER OCURRIDO EL "DAÑO".

QUINTA.- CLÁUSULA DE COASEGURO.

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE, EN NINGÚN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA TENGA EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, DE LA UTILIDAD BRUTA QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE LOS DOCE (12) MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL "DAÑO" DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

SEXTA. - NÓMINA: EL VALOR TOTAL DE LAS REMUNERACIONES FIJAS U ORDINARIAS, CESANTÍAS, PRIMAS DE SERVICIOS, BONIFICACIONES, GRATIFICACIONES Y TODAS LAS PRESTACIONES SOCIALES YA SEAN LEGALES, EXTRALEGALES, CONTRACTUALES O PACTADAS EN CONVENCIONES O PACTOS, APROPIACIONES A LAS RESERVAS PARA LAS MISMAS, APORTES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS CAJAS DE SUBSIDIO FAMILIAR Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

AMPAROS Y CLÁUSULAS ADICIONALES

LA ASEGURADORA OTORGARÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS Y CLÁUSULAS ADICIONALES DE LA PRESENTE SECCIÓN SUJETOS AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

A. INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS
POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE TAMBIÉN LAS PÉRDIDAS TAL COMO SE DEFINEN EN EL "ANEXO DE ASEGURAMIENTO" CONTRATADO POR EL ASEGURADO Y DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS CAUSADAS:

A. POR RAYO O POR EL INCENDIO QUE TAL FENÓMENO ORIGINE O DESARROLLE.
B. POR INCENDIO ACCIDENTAL AUNQUE PROVENGA DE DESGASTE NATURAL, FALLA MECÁNICA O ELÉCTRICA, DEFECTO DE FABRICACIÓN, USO INADECUADO, CORTO CIRCUITO, SOBRECARGA U OTRAS CAUSAS INHERENTES AL USO DE LA ELECTRICIDAD.

DEDUCIBLE.
LA ASEGURADORA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE LAS PRIMERAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DE SUSPENSIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS SERVICIOS, CUANDO EL INCENDIO Y/O RAYO SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE AL MOTOR, TRANSFORMADOR U OTRO APARATO ELÉCTRICO AMPARADO POR ESTA EXTENSIÓN SEGÚN LA PÓLIZA.

LIMITE DE INDEMNIZACIONES.
LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA CAUSA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL LÍMITE QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

B. PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES

1. POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA INDUSTRIA O DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS "ESTABLECIMIENTOS" DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES, QUE SE RELACIONAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS; PERO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A CUALQUIER "ESTABLECIMIENTO" DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES NO EXCEDERÁ DE UNA PROPORCIÓN MAYOR A LA QUE TENGA EL "VALOR ASEGURADO" CON EL PORCENTAJE INDICADO FRENTE A CADA "ESTABLECIMIENTO".

2. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

2.1 REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO.
2.2 EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES.

3. PARA EL SOLO EFECTO DE ESTA CLÁUSULA NO TIENE APLICACIÓN LA FRASE "UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO" QUE FIGURA EN LA PÓLIZA.

4. LA COBERTURA OTORGADA PARA CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES SE LIMITA A LOS AMPAROS PACTADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS.

C.SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS O AGUA

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS, SUJETO A TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE ELLA, LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO, CAUSADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS O AGUA, UTILIZADOS EN EL

DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORAS, SUB-ESTACIONES (EXCLUYENDO LAS TORRES, POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN), ESTACIONES Y SUB-ESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DE LUGAR A UN "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN", TAL COMO SE DEFINE EN EL ANEXO.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

A. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO.
B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS.

DEDUCIBLE: EL ASEGURADO ASUME POR SU PROPIA CUENTA, COMO DEDUCIBLE EN CADA UNO DE LOS SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE ANEXO, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS DURANTE LAS PRIMERAS CIENTOVEINTE (120) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS.

D. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE VIAJES Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, NO INCLUIDOS EN LA PÓLIZA, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL SEGURO DE LUCRO CESANTE, EN RELACIÓN CON LA SECCIÓN DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.

E. HONORARIOS DE AUDITORES REVISORES CONTADORES

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

A. LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO.
B. CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA ASEGURADORA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
C. CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DEL DAÑO

   SI POR RAZÓN DEL DEDUCIBLE APLICABLE A LA PÓLIZA DE " DAÑOS " NO HAY LUGAR A PAGO NI A DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ÚNICAMENTE PORQUE EL "DAÑO" NO LLEGA AL MONTO DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO, NO OPERARÁ LO ESTABLECIDO AL RESPECTO EN LA SECCIÓN DIECISÉIS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA HUBIERA EXISTIDO DE HABER EXCEDIDO EL "DAÑO" DEL DEDUCIBLE CITADO.
D. CLÁUSULA PARA EL AMPARO DE NÓMINA POR SEMANAS

   NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL ANEXO NO. 1 FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA, EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE LA NÓMINA NO AMPARADA DENTRO DE LA UTILIDAD BRUTA, EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL "DAÑO" Y TERMINA A MÁS TARDAR EL NÚMERO DE SEMANAS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL DAÑO.

LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, CORRESPONDE AL PERSONAL ANTES ESTIPULADO CUANDO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO" EL ASEGURADO NO PUEDE UTILIZAR SUS SERVICIOS EN TODO O EN PARTE.

SI EN EL MOMENTO DEL "DAÑO", EL VALOR DE LA NÓMINA FUERE SUPERIOR AL MONTO AMPARADO POR LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA, Y POR LO TANTO SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL DE DICHA NÓMINA.

E.CLÁUSULA DE AMPARO DE NÓMINA (BASE DUAL)
LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, BAJO EL ANEXO NO. 1 FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA, LA PÉRDIDA DE NÓMINA PRODUCIDA ÚNICAMENTE POR:

A) LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS; Y
B) AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:
1) EL 100% DURANTE LA PARTE DE PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN QUE EMPIEZA EN LA FECHA DEL "DAÑO" Y TERMINA A MÁS TARDAR EL NÚMERO DE SEMANAS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS.
LA SUMA QUE RESULTE DE CALCULAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE LA MISMA PARTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, MENOS CUALQUIER ECONOMÍA EN LA NÓMINA PAGADA DURANTE LA MISMA PARTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR REDUCCIÓN QUE OCURRA A CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

2) DURANTE LA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, LA SUMA QUE RESULTE DE CALCULAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE DICHA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, MENOS CUALQUIER ECONOMÍA DE LA NÓMINA PAGADA DURANTE LA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR REDUCCIÓN QUE OCURRA A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", PERO SIN EXCEDER DE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE DICHA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AUMENTÁNDOSE DICHA SUMA POR EL MONTO DEDUCIDO POR ECONOMÍA EN LA NÓMINA SEGÚN EL NUMERAL 1) DE ESTA CLÁUSULA.

CONSOLIDACIÓN: A OPCIÓN DEL ASEGURADO; SE PUEDE AUMENTAR EL NÚMERO DE SEMANAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL A) 1) DE ESTA CLÁUSULA A LAS SEMANAS PACTADAS SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO A) 2), EN ESTE CASO, NO EXCEDA DEL VALOR DEDUCIDO SEGÚN A) 1) POR ECONOMÍA EN LA NÓMINA EFECTUADA DURANTE EL NÚMERO MAYOR DE SEMANAS.

B) CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:
EN LA PARTE DE LOS GASTOS ADICIONALES, DESCRITOS EN B) DE UTILIDAD BRUTA, QUE EXCEDIERE DE LA SUMA PAGADERA BAJO DICHO ANEXO NO.1, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ADICIONAL QUE HUBIERE SIDO PAGADA RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS BAJO A) 1) Y 2) DE LA PRESENTE CLÁUSULA DE NO HABERSE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.

SI LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE CLÁUSULA, ES MENOR QUE EL MONTO QUE RESULTE DE CALCULAR UN PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL PORCENTAJE DE LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ REDUCIDA PROPORCIONALMENTE.

I. CLÁUSULA DE AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA (FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA)
EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA (DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTE CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO), TAL COMO QUEDAN CERTIFICADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUEREN MENORES QUE LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA (HASTA UN MÁXIMO DEL 40% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO), EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN "DAÑO" QUE DE LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, TAL DEVOLUCIÓN SERÁ EFECTUADA SOLAMENTE RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

J. CLÁUSULA DE AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA (FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA)

EN CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE COASEGURO PACTADO, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA (DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTE CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO), TAL COMO QUEDAN CERTIFICADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUEREN MENORES QUE LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA (HASTA UN MÁXIMO DEL 40% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO) EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN "DAÑO" QUE DE LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, TAL DEVOLUCIÓN SERÁ EFECTUADA SOLAMENTE RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

K. CLÁUSULA PARA EL AMPARO LIMITADO DE LA NÓMINA (FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA)

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LA DEFINICIÓN DE AMPARO DE LOS ANEXOS 2 Y 3 DE LAS FORMAS DE ASEGURAMIENTO AMERICANA, PARA EL PERSONAL RELACIONADO SEGÚN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN CUANTO AL AMPARO DE NÓMINA TAL COMO SE DEFINE EN EL MENCIONADO ANEXO, QUEDA LIMITADA AL VALOR DE LAS REMUNERACIONES, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBEN CONTINUAR DURANTE EL "PERÍODO DE INTERRUPCIÓN" POR UN TIEMPO QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL NÚMERO DE DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS PARA ESTA CLÁUSULA INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL "DAÑO", CONTINUANDO EN CONSECUENCIA ASEGURADA LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL ASEGURADO DURANTE TODO EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN.

L. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN PARCIAL DE NÓMINA (FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA)

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LA DEFINICIÓN EN CONTRARIO EN LOS ANEXOS DE LAS FORMAS DE ASEGURAMIENTO AMERICANA, SE EXCLUYE DEL AMPARO DE NÓMINA EL PERSONAL RELACIONADO SEGÚN SOLICITUD DEL ASEGURADO, CONTINUANDO EN CONSECUENCIA ASEGURADA LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL ASEGURADO DURANTE TODO EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN.

LA PRESENTE CLÁUSULA SE REFIERE AL ANEXO DE FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA Y LO MODIFICA EN CUANTO SE RELACIONE CON LO ESTABLECIDO EN ELLA Y QUEDA SUJETA A LAS DEMÁS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO, DEL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE.

M.CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA ADICIONAL COBRADA POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA SE AMPLÍA EL "PERÍODO DE INTERRUPCIÓN DEFINIDO EN LA CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO -, DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ANEXOS DE FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA EN EL NÚMERO DE DÍAS CALENDARIO DEFINIDOS PARA ESTA CLÁUSULA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA SIDO TERMINADA LA RECONSTRUCCIÓN, LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA".

LA PRESENTE CLÁUSULA SE REFIERE AL ANEXO DE FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA Y LO MODIFICA EN CUANTO SE RELACIONE CON LO ESTABLECIDO EN ELLA Y QUEDA SUJETA A LAS DEMÁS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO, DEL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE.

N. ANEXO DE NEGOCIOS NUEVOS

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ANEXOS DE FORMA DE ASEGURAMIENTO, SE ACLARA QUE PARA LOS FINES DE LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO ANTES DE QUE SE COMPLETE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: EL OBTENIDO SOBRE VOLÚMENES DEL NEGOCIO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

INGRESO ANUAL: EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL DE UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES DEL VOLUMEN LOGRADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL NEGOCIO Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

INGRESO NORMAL: EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL POR UN PERÍODO IGUAL AL DE INDEMNIZACIÓN DEL VOLUMEN CONSEGUIDO DURANTE UN PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL NEGOCIO Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

NOTA: LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL "DAÑO", DE TAL FORMA QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, LAS QUE SE HUBIERAN OBTENIDO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL "DAÑO" SI EL SINIESTRO NO HUBIERA OCURRIDO.

SECCIÓN DIECISIETE - CLÁUSULAS ADICIONALES
LAS CLÁUSULAS DESCRITAS A CONTINUACIÓN, SE CONSIDERAN INCLUIDAS SIEMPRE Y CUANDO SE HAGAN FIGURAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, SOLO PARA LAS SECCIONES INDICADAS AQUÍ PARA CADA UNA.

13.17.1 ÍNDICE VARIABLE

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SIETE, OCHO, NUEVE.
ESTA CONDICIÓN SE APLICA A INMUEBLE O EDIFICIO Y CONTENIDOS (EXCEPTO MERCANCÍAS FLOTANTES Y DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES).
EL INCREMENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO SE HACE, APLICANDO AL VALOR ASEGURADO EL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE ESTIPULADO DE MANERA EXPRESA POR EL TOMADOR EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SUJETO AL PAGO ADICIONAL DE PRIMA, LOS VALORES ASEGURADOS SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE INCREMENTARÁN LINEALMENTE HASTA ALCANZAR AL FINAL DEL AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN VALOR IGUAL AL VALOR ASEGURADO MAS EL ÍNDICE VARIABLE.
LA ASEGURADORA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE, ESTABLECIDO Y POR LO TANTO EL ASEGURADO ASUME LAS CONSECUENCIAS A QUE DÉ ORIGEN.
EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO TOTAL EN TAL MOMENTO CORRESPONDERÁ O SERÁ EQUIVALENTE AL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INCREMENTADO EN EL VALOR ALCANZADO DE ÍNDICE VARIABLE, PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

13.17.2 REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA TODAS LAS SECCIONES.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PODRÁ REVOCAR O NO RENOVAR ESTA PÓLIZA O ALGUNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES EN CUALQUIER TIEMPO, PERO DEBERÁ DAR AVISO AL ASEGURADO POR ESCRITO SOBRE ESTA DETERMINACIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE.

ADEMÁS, DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA LIQUIDADA A PRORRATA. SI EL ASEGURADO REVOCA LA PÓLIZA, LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO TRANSCURRIDO SERÁ CALCULADA SEGÚN LA TARIFA VIGENTE PARA SEGUROS DE CORTO PLAZO.

IGUAL TÉRMINO DE PREAVISO SE APLICARÁ EN CASO QUE A SU VENCIMIENTO, NO SE VAYA A RENOVAR LA PÓLIZA. DE CUALQUIER MANERA, PARA LOS AMPAROS DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, EL TÉRMINO DE AVISO SERÁ DE DIEZ (10) DÍAS.

13.17.3 TRASLADO TEMPORAL DE BIENES, MAQUINARIA Y EQUIPOS

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO.
LA MAQUINARIA, EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS "ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS" O A OTRO SITIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTARÁN CUBIERTOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA Y A LOS AMPAROS OPCIONALES CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS, Y DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO SITIO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR UN TÈRMINO NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS COMUNES. VENCIDO ESTE PLAZO CESA EL AMPARO.
SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS EQUIPOS ASEGURADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

13.17.4 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES O PROPIEDADES

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SIETE, OCHO, NUEVE, DOCE.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO NUEVOS BIENES O PROPIEDADES, Y QUE DICHOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE O EDIFICIO O INMUEBLE O EDIFICIOS ASEGURADO(S), LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUTOMÁTICAMENTE SE EXTENDERÁ A CUBRIR DICHOS BIENES O PROPIEDADES, EXCEPTO PARA LAS SECCIONES SEIS LUCRO CESANTE POR ROTURA Y DIECISÉIS LUCRO CESANTE SECCIONES UNO, DOS, TRES Y CUATRO Y, HASTA POR EL VALOR MÁXIMO DEFINIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA INMUEBLES O EDIFICIOS Y PARA LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EN CADA SECCIÓN, SI SE TRATA DE MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS O EQUIPOS MECÁNICOS, EQUIPOS DE OFICINA, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN DE DICHOS BIENES NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÀ CON BASE EN LA TASA CORRESPONDIENTE.

EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN. EN CASO DE QUE EL AVISO NO FUERA DADO OPORTUNAMENTE, EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN QUE, EN CASO DE UN SINIESTRO OCURRIDO DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO ESTIPULADO, LE PUDIERE CORRESPONDER CONFORME A ESTA CLÁUSULA.

LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO EN TODO CASO, SE PRODUCIRÁ SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO, EN CASO QUE ÉSTA
ÚLTIMA OCURRA PRIMERO.

13.17.5 RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, EN CASO DE SER INDEMNIZADA UNA PÉRDIDA, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE REDUCIRÁ EN UNA SUMA IGUAL AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA. SIN EMBARGO, EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA A SU VALOR INICIAL, OPERARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES AFECTADOS HAYAN SIDO REPARADOS, RECONSTRUIDOS O REEMPLAZADOS QUEDANDO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABAN ANTES DEL EVENTO QUE PRODUJO EL DAÑO.

PARA QUE OPERE EL RESTABLECIMIENTO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL ASEGURADO INFORME A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES LA FECHA EN LA CUAL HAN SIDO REPARADOS, RECONSTRUIDOS O REEMPLAZADOS LOS BIENES AFECTADOS, CON EL FIN DE ELABORAR EL ANEXO DE COBRO DE PRIMA RESPECTIVO.

EN CASO QUE LA COMPAÑÍA NO RECIBA AVISO DENTRO DEL PLAZO ANTES INDICADO LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA CLÁUSULA CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

ESTA CLÁUSULA NO APLICA PARA LOS AMPAROS DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO Y ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, EN LOS CUALES NO HABRÁ RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.

LA PRESENTE CLÁUSULA NO OPERA PARA LA SECCIÓN DOCE - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SECCIÓN TRECE - MANEJO GLOBAL COMERCIAL, SECCIÓN CATORCE - MANEJO COOPERATIVO, SECCIÓN QUINCE - MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

13.17.6 GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: CINCO, NUEVE.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O A ELLA ANEXADAS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, GASTOS DE VIAJES Y FLETES DE EXPRESOS PARA LA REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES O EQUIPOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS DEBAN SER EROGADOS EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA.

QUEDA CONVENIDO QUE EL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA ESTA CLÁUSULA SERÁ EL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA.

SI LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE ANEXO PARA DICHOS GASTOS EXTRAS SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

13.17.7 SISTEMA DE COBERTURA FLOTANTE DE DECLARACIONES MENSUAL AJUSTE TRIMESTRAL
- DISPOSICIONES ESPECIALES (INCENDIO Y SUSTRACCIÓN)
ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, OCHO.
SIEMPRE QUE SE HAYA HECHO CONSTAR EN FORMA EXPRESA LA INCLUSIÓN DE ESTA CONDICIÓN PARTICULAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE PERMITE LA EMISIÓN DE COBERTURA FLOTANTE BAJO EL SISTEMA DE DECLARACIONES MENSUALES, POR PERÍODOS NO MAYORES A UN AÑO, Y SOLAMENTE PARA LOS BIENES DEFINIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA COMO CONTENIDOS Y, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

13.17.7.1 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A SUMINISTRAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DE CADA MES DE COBERTURA, UNA DECLARACIÓN QUE DETERMINE EL VALOR DE LAS EXISTENCIAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE CONDICIÓN DURANTE EL MES ASÍ:

- CADA DECLARACIÓN MENSUAL DEBERÁ DETALLAR EL MOVIMIENTO MENSUAL DE LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS.
- CUANDO LA PÓLIZA ASEGURE VARIOS RIESGOS CON LÍMITES SEPARADOS, SE DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN INDEPENDIENTE PARA CADA UNO DE ELLOS.
- NINGUNA CIRCUNSTANCIA EXIME AL ASEGURADO DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN ESCRITA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO. A FALTA DE ELLA, LA ASEGURADORA PODRÁ APLICAR A CADA UNO DE LOS LÍMITES LA DOCEAVA PARTE DE LA TASA ANUAL QUE CORRESPONDA A CADA RIESGO DE ACUERDO CON LA TARIFA POR CADA MES.
- EL ASEGURADO GARANTIZA QUE INDICARÁ A LA ASEGURADORA EN LAS DECLARACIONES, EL VALOR REAL DE LAS EXISTENCIAS ASEGURADAS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA, LA ASEGURADORA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL SEGURO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.
- UNA VEZ RECIBIDA LA DECLARACIÓN, LA ASEGURADORA LIQUIDARÁ LA PRIMA Y EXPEDIRÁ EL ANEXO CORRESPONDIENTE A CADA RIESGO SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL MES DECLARADO.

13.17.7.2 LA PRIMA MÍNIMA QUE SERÁ COBRADA POR LA ASEGURADORA CORRESPONDERÁ AL 60% DE LA PRIMA MENSUAL, CALCULADA SOBRE LA BASE DE CADA UNO DE LOS LÍMITES ASEGURADOS.
LA PRIMA MENSUAL LIQUIDADA Y EMITIDA, DEBERÁ SER PAGADA A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA APLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

13.17.7.3 LOS LÍMITES PUEDEN SER AUMENTADOS O DISMINUIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. TALES CAMBIOS SERÁN EFECTIVOS SI HA MEDIADO SOLICITUD PREVIA Y ESCRITA DEL ASEGURADO Y ENTRARÁN A REGIR A PARTIR DEL MOMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

13.17.7.4 SI EL ASEGURADO REVOCA LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ LA PRIMA NO DEVENGADA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, CALCULADA A CORTO PLAZO. SI LA REVOCACIÓN SE EFECTÚA POR DECISIÓN DE LA ASEGURADORA, LA PRIMA SE DEVOLVERÁ A PRORRATA, SIN APLICACIÓN DE PRIMA MÍNIMA.

13.17.7.5 LOS LÍMITES NO SE REDUCEN POR EL PAGO DE UN SINIESTRO Y POR LO TANTO, EL TOMADOR PAGARÁ A LA ASEGURADORA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A PRORRATA, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO Y HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA.

13.17.7.6 TODAS Y CADA UNA DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES SE APLICAN INDEPENDIENTEMENTE A CADA UNO DE LOS RIESGOS COBIJADOS POR ESTA CLÁUSULA.

13.17.7 REPOSICIÓN O REEMPLAZO
ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, SIETE, OCHO.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL AJUSTE DE PÉRDIDAS SE HARÁ SIN TENER EN CUENTA SU DEMÉRITO POR USO PARA PÉRDIDAS PARCIALES Y SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR DE REPARACIÓN O REEMPLAZO POR OTROS DE LA MISMA NATURALEZA Y TIPO, PERO NO SUPERIORES NI DE MAYOR CAPACIDAD.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. SI CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES SINIESTRADOS O DE PARTE DE ELLOS, EL ASEGURADO HICIERE CUALQUIER CAMBIO O REFORMA EN SU INSTALACIÓN, CORRERÁN POR SU CUENTA LOS MAYORES GASTOS QUE DICHO CAMBIO OCASIONE.

2. LA OBLIGACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁ EN RELACIÓN CON LOS PRECIOS QUE RIJAN PARA LOS ARTÍCULOS REEMPLAZADOS O REPARADOS EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. EN TAL VIRTUD, CUALQUIER MAYOR VALOR QUE OCASIONE LA DEMORA EN LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.
3. CUALQUIER PAGO EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA SÓLO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO HAYA REPARADO LOS BIENES DAÑADOS.
4. ESTA CLÁUSULA NO TENDRÁ APLICACIÓN:

A) SI NO SE EFECTÚA LA REPARACIÓN DE LOS BIENES, SEA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO O POR IMPEDIMENTO;
B) SI LOS BIENES ASEGURADOS NO FUEREN CONSERVADOS EN PERFECTO ESTADO DE SERVICIO. ESTA CONDICIÓN SERÁ APLICADA INDIVIDUALMENTE A CADA UNO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGURO INSUFICIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EN LO RELATIVO A LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ANEXO, SE TENDRÁ EN CUENTA EL VALOR TOTAL DE ELLOS, CALCULADO POR SU COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ANEXO. SI EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO EL VALOR TOTAL ES SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO Y SOPORTARÁ SU PARTE PROPORCIONAL DE PERJUICIOS Y DAÑOS.

13.17.8 BIENES EXTRAÍDOS Y RECUPERADOS

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE, QUINCE.
LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS BIENES EXTRAÍDOS Y QUE HAYAN SIDO RECUPERADOS POR LAS AUTORIDADES MIENTRAS ÉSTOS SE ENCUENTREN EN SU PODER.

13.17.9 PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, OCHO.
SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE, ESTE ANEXO CUBRE LA PROPIEDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES Y JOYAS, MIENTRAS LOS EMPLEADOS SE ENCUENTREN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES PERSONALES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO.

LA RESPONSABILIDAD POR LA PROPIEDAD PERSONAL DE UN EMPLEADO NO EXCEDERÁ DE LA SUMA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CUALQUIER PÉRDIDA, EN SU CASO, CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO APORTAR LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

13.17.10 AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS EQUIPOS

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, CINCO, OCHO, NUEVE.
POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA EQUIPOS Y HAYAN SIDO UBICADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y QUE NO TENGAN UNA EDAD SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS DE FABRICACIÓN Y POSEAN SIMILARES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LOS QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS, EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR ESOS EQUIPOS, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA ASEGURADORA Y A PAGAR LA PRIMA A PRORRATA, GENERADA POR DICHA INCLUSIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE UBICACIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. SI VENCIDO ESTE TÉRMINO NO SE HA INFORMADO A LA ASEGURADORA, CESARÁ EL AMPARO.

13.17.11 CONDICIONES ESPECIALES REFERENTES A DISCOS DUROS

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES NUEVE.
POR LA PRESENTE CLÁUSULA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES SÚBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LOS DISCOS DUROS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIEGOS AMPARADOS EN LA PRESENTE SECCIÓN, TENIENDO EN CUENTA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
CÁLCULO DEL VALOR DE INDEMNIZACIÓN.

13.17.11.1SE CALCULA EL PERÍODO DE OPERACIÓN DEL DISCO DURO COMO EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE SU ADQUISICIÓN HASTA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL DAÑO.

13.17.11.2SE CALCULA EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL DISCO DURO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA DE LAS CONDICIÓN SEGUNDA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE SECCIÓN DE LA PÓLIZA.

13.17.11.3SE CALCULA EL PORCENTAJE TOTAL DE DEMÉRITO POR USO COMO LA SUMATORIA DE LOS PORCENTAJES DE DEMÉRITO POR USO CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS AÑOS DEL PERÍODO DE OPERACIÓN.

EL PORCENTAJE DE DEMÉRITO POR USO PARA EL ÚLTIMO PERÍODO DE OPERACIÓN DEBERÁ PROMEDIARSE LINEALMENTE EN CASO DE SER NECESARIO. EN NINGÚN CASO EL PORCENTAJE TOTAL DE DEMÉRITO POR USO SERÁ SUPERIOR AL SESENTA Y SIETE (67%) POR CIENTO.
PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN SE UTILIZA LA SIGUIENTE ECUACIÓN:
(VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DEL DISCO DURO) * (100% - PORCENTAJE TOTAL DEL DEMERITO POR USO) * (VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO DE COMPUTO AFECTADO / VALOR REPOSICIÓN A NUEVO DEL EQUIPO DE COMPUTO AFECTADO) - DEDUCIBLE
LA RELACIÓN ENTRE EL VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO AFECTADO Y VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO AFECTADO DEBE CORRESPONDER COMO MÁXIMO VALOR A 1%.

13.17.12 REVISIÓN DE TURBINAS TURBOGENERADORES, TURBOCOMPRESORES, CALDERAS Y TRANSFORMADORES CON CAPACIDADES SUPERIORES A 500 KVA.
ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LA SECCIÓN CINCO
EL ASEGURADOR REVISARÁ Y EN CASO NECESARIO REACONDICIONARÁ COMPLETAMENTE, TANTO LAS PARTES MECÁNICAS COMO LAS ELÉCTRICAS DE DICHAS INSTALACIONES ASEGURADAS. ESTA REVISIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN ESTADO TOTALMENTE DESCUBIERTO DE LA MÁQUINA Y TENDRÁ LUGAR POR LO MENOS CADA DOS AÑOS INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

SOLAMENTE EN CASO DE TURBOGENERADORES DE VAPOR QUE EXCEDAN 30.000KW, ESTA REVISIÓN SE LE LLEVARA A CABO CADA 20.000 HORAS DE SERVICIO O, CADA TRES AÑOS.
LAS CALDERAS Y/O RECIPIENTES DE PRESIÓN HABRÁN DE SER REVISADAS ANUALMENTE INTERNA Y EXTERNAMENTE POR UN INGENIERO CALIFICADO.
SIN EMBARGO LA PRIMERA REVISIÓN DEBE LLEVARSE A CABO ANTES DE TRANSCURRIR EL PERÍODO DE GARANTÍA OTORGADO POR EL FABRICANTE.

SI EN ALGUNOS CASOS MUY ESPECIALES SE HACE NECESARIA UNA EXTENSIÓN DE LOS PERÍODOS ANTES INDICADOS EL ASEGURADO DEBE SOLICITARLO POR ESCRITO A LA ASEGURADORA.
LA ASEGURADORA DARÁ SU CONSENTIMIENTO ESCRITO SOLAMENTE SI EN SU OPINIÓN NO PUEDEN SURGIR PELIGROS ADICIONALES PARA LOS EQUIPOS.
EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA CON SIETE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN LA FECHA EN QUE SE INICIA LA REVISIÓN PARA QUE ÉSTA PUEDA ENVIAR UN REPRESENTANTE.
SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ESTAS CONDICIONES, LA ASEGURADORA PUEDE DAR POR TERMINADO EL SEGURO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA CORRERÁN A CARGO DE LA MISMA.

PARA EL SEGURO DE TURBINAS DE GAS DEBERÁN ACORDARSE ARREGLOS ESPECIALES EN CADA CASO QUE SE PRESENTE.

13.17.13 CLÁUSULA DE MARCAS DE FÁBRICA:
ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, OCHO, NUEVE, ONCE.
NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SI CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUFRIERE PÉRDIDA O DAÑOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, OSTENTA MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, O COMPROMETAN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, EL ALCANCE DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO SE DETERMINARÁ ASÍ:
SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO DE DICHO REACONDICIONAMIENTO.
SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO TOTAL.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE Y A SU COSTA, RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE DE LA PROPIEDAD PERDIDA O DAÑADA LAS MARCAS DE FÁBRICA, RÓTULOS, PLACAS, ETIQUETAS, SELLO Y OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE. ES NECESARIO QUE EL ASEGURADO UNA VEZ OCURRIDA LA PÉRDIDA O DAÑO A SUS BIENES ASEGURADOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, ENVÍE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA A LA ASEGURADORA SOLICITANDO LA APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN ESTE PÁRRAFO.

13.17.14 GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, OCHO.

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CUBREN LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, PLANOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, PROGRAMADORES DE SISTEMAS, INGENIEROS Y DIBUJANTES, ENTRE OTROS, NECESARIOS PARA RECOPILAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

13.17.15 GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE RECONSTRUCCIÓN

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, DIECISÉIS.

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE A LOS BIENES INMUEBLES ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA.

13.17.16 CLÁUSULA DE LABORES Y MATERIALES

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, NUEVE.

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL RIESGO QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DE SU OBJETO SOCIAL. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES.

EL AMPARO OTORGADO POR ESTA CLÁUSULA CESARÁ A PARTIR DE LOS SESENTA (60) DÍAS ESTIPULADOS, SI NO SE HA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE LA ASEGURADORA.

13.17.17 CLÁUSULA DE SISTEMA FLOTANTE PROMEDIO ANUAL

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, OCHO.

MEDIANTE ESTE SISTEMA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ESTIMAR UN VALOR MÁXIMO MENSUAL. PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA ANUAL INICIAL, MÍNIMA Y DE DEPÓSITO SE MULTIPLICA EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL VALOR MÁXIMO MENSUAL ESTIMADO POR LA RESPECTIVA TASA ANUAL, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR EVENTO Y VIGENCIA SERÁ EL VALOR MÁXIMO MENSUAL DECLARADO POR EL ASEGURADO.

EL ASEGURADO CONTINUARÁ ENVIANDO LAS DECLARACIONES MENSUALES PERO NO SE REALIZARÁ COBRO DE PRIMA SOBRE ESTAS DECLARACIONES. SE CONSIDERA UN AJUSTE ANUAL DE PRIMA AL FINAL DE LA VIGENCIA, CON BASE EN LAS DECLARACIONES MENSUALES REALIZADAS POR EL ASEGURADO, LAS CUALES NO DEBERÁN SER SUPERIORES AL VALOR MÁXIMO MENSUAL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL SALDO DE LA PRIMA RESULTANTE DEBERÁ SER PAGADA DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL CERTIFICADO QUE SE EXPIDA POR ESTE CONCEPTO.

LA PRIMA MÍNIMA SERÁ CALCULADA CON BASE EN EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL VALOR MÁXIMO MENSUAL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LO TANTO NO HAY LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

13.17.18 AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVAS MAQUINAS DE OFICINA

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, OCHO, NUEVE.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVAS MÁQUINAS DE OFICINA, EL AMPARO SE EXTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR DICHOS BIENES HASTA POR EL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN. EN CASO DE QUE EL AVISO NO FUERA DADO OPORTUNAMENTE, EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN QUE, EN CASO DE UN SINIESTRO OCURRIDO DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO ESTIPULADO, LE PUDIERE CORRESPONDER CONFORME A ESTA CLÁUSULA.

13.17.19 GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA PÉRDIDA

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, CINCO, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, TRECE, CATORCE.

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CUBRE LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA ASEGURADORA PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

13.17.20 CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECÍFICA

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SIETE, OCHO, NUEVE, ONCE.

EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA QUEDA CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DEL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA MANTENDRÁ LAS PROTECCIONES PARTICULARES QUE SE RELACIONAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

13.17.21 CLÁUSULA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO.

ESTA PÓLIZA AMPARA EXCLUSIVAMENTE LA PARTE DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. EN CONSECUENCIA, LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS EN AQUELLAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, QUEDARÁN CUBIERTOS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO.

13.17.22 CONTENIDOS DE DOS O MAS RIESGOS EN UNA SOLA SUMA ASEGURADA

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, DOS, TRES, CUATRO.

1.SE PERMITE ASEGURAR EN UNA SUMA LOS "CONTENIDOS" A LA INTEMPERIE O DENTRO DE DOS O MAS EDIFICIOS SEPARADOS ENTRE SI, O UBICADOS EN DIFERENTES LOCALIDADES, SIEMPRE QUE SE APLIQUE A LA SUMA GLOBAL LA TASA MÁS ALTA DE TARIFA CORRESPONDIENTE A CUALQUIERA DE LOS RIESGOS.

2.CUANDO SE TRATE DE "CONTENIDOS" A LA INTEMPERIE O DENTRO DE DOS O MAS EDIFICIOS SEPARADOS ENTRE SI QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE UN ESTABLECIMIENTO O RIESGO INDUSTRIAL, SE PERMITE ASEGURAR TALES "CONTENIDOS" BAJO UNA SUMA GLOBAL, APLICANDO UNA TASA PROMEDIO QUE SE CALCULARÁ SEGÚN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) SE ESTABLECE EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE A CADA "CONTENIDO" INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO Y SOBRE ÉSTE SE CALCULARÁ LA PRIMA.

B) EL TOTAL DE LAS PRIMAS OBTENIDAS SE DIVIDIRÁ POR LA SUMA TOTAL DE LOS VALORES ASEGURADOS Y EL RESULTADO SERÁ LA TASA PROMEDIO, A LA CUAL SE APLICARÁ UN RECARGO DEL 20%.

C) LAS TASAS CALCULADAS DE ACUERDO CON ESTA CLÁUSULA DE AJUSTARÁN AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA O CUANDO EXISTA AGRAVACIÓN DEL RIESGO COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE OCUPACIÓN, INSTALACIONES O PROPIEDADES NUEVAS O MODIFICACIONES DE TASAS.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA SERÁ PARA EL "CONTENIDO" DE CADA RIESGO, EL VALOR ASEGURADO QUE SE LE ASIGNE EN LA PÓLIZA O EL ÚLTIMO ANEXO EMITIDO PARA MODIFICAR LOS VALORES ASEGURADOS, CONSIDERADO INDIVIDUALMENTE, MAS UN 40% SOBRE DICHO VALOR INDIVIDUAL.

EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA SERÁ SUPERIOR A LA SUMA TOTAL ASEGURADA. EL AUMENTO DEL 40% POR FLUCTUACIONES EN LAS EXISTENCIAS DE "CONTENIDOS", CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE NO IMPEDIRÁ LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL EN CASO DE INFRASEGURO, PARA LO CUAL SE ESTABLECERÁ EL VALOR REAL TOTAL DE LOS "CONTENIDOS" DEL ESTABLECIMIENTO O PREDIO INDUSTRIAL.

13.17.23 CLÁUSULA DE COASEGURO PACTADO

ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LAS SECCIONES: UNO, TRES, CUATRO, OCHO.

EL PRESENTE ANEXO, ESTÁ SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE, EXCEPTO LAS EXPRESAMENTE MODIFICADAS POR LAS CONDICIONES ESPECIALES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDERÁ A LA SUMA RESULTANTE DE APLICAR EL PORCENTAJE PACTADO AL VALOR ASEGURABLE DE LA PROPIEDAD, DECLARADO POR EL TOMADOR Ó ASEGURADO.

2. SI AL MOMENTO DE UN SINIESTRO, EL MONTO TOTAL DE LOS SEGUROS SOBRE LA PROPIEDAD AMPARADA POR ESTA PÓLIZA ES IGUAL O MAYOR QUE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE PACTADO AL VALOR REAL DE TAL PROPIEDAD, NO SE APLICARÁ LA CLÁUSULA SEGURO INSUFICIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SI EL MONTO TOTAL DE LOS SEGUROS ES MENOR, LA ASEGURADORA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR AQUELLA PARTE DE LA PÉRDIDA EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA LA SUMA ASEGURADA CON LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE PACTADO AL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DEL VALOR ASEGURADO POR LA PÓLIZA.

3. CUANDO LA PÓLIZA AMPARE DOS O MÁS RIESGOS, ES INDISPENSABLE ASIGNAR SUMAS ASEGURADAS SEPARADAS A CADA UNO. EN CASO CONTRARIO, LA PRESENTE CLÁUSULA NO TENDRÁ APLICACIÓN.

4. CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LOS DOS PUNTOS ANTERIORES SE APLICARÁN SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS. ENTIÉNDASE POR ARTÍCULOS, PARA LOS FINES DEL PRESENTE ANEXO, EL CONJUNTO DE BIENES PARA LOS CUALES SE HA ASIGNADO UNA SUMA ESPECÍFICA.

13.17.24 ANEXO DE MOVILIZACION
ESTA CLÁUSULA APLICA PARA LA SECCIÓN NUEVE.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O A ELLA ANEXADAS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS EN EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO ASLLÍ INDICADO, MIENTRAS ESTOS SE HALLEN O SEAN TRANSPORTADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

BAJO ESTA COBERTURA NO SE AMPARA.
A) DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDAS CUANDO LOS BIENES PRECITADOS SE HALLEN ABANDONADOS O DESCUDADOS, A NO SER QUE ESTÉN ENCERRADOS DENTRO DE UN EDIFICIO, DIFERENTE AL PREDIO ASEGURADO, O UN VEHÍCULO MOTORIZADO.
B) DAÑOS O PÉRDIDAS POR CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS QUE LOS BIENES PRECITADOS SE HALLEN INSTALADOS O SEAN TRANSPORTADOS EN UNA AERONAVE, ARTEFACTO AÉREO O EMBARCACIÓN.
C) DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDAS CUANDO LOS BIENES SEAN MOVILIZADOS A TRAVÉS DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTES.